

Sección B

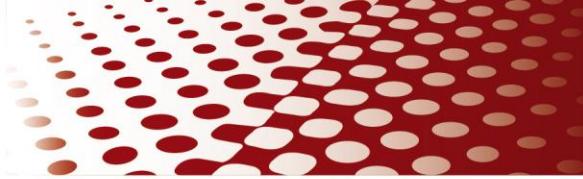
Auditoría de Cumplimiento Financiero

Tomo B-6 Sistemas de Agua y Organismos Paramunicipales

Volumen Único

Índice

	Págs.
▪ Sistemas de Agua	
○ Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Acuña, Coahuila	3
○ Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Allende, Coahuila	17
○ Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Arteaga, Coahuila	29
○ Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Candela, Coahuila	43
○ Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Castaños, Coahuila	55
○ Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Cuatro Ciénegas, Coahuila	67
○ Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de General Cepeda, Coahuila.....	81
○ Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Matamoros, Coahuila	93
○ Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova y Frontera, Coahuila	105
○ Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Morelos, Coahuila	119
○ Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila	131
○ Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Piedras Negras, Coahuila	145
○ Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Sabinas, Coahuila	159
○ Aguas de Saltillo, S.A. de C.V	171
○ Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Buenaventura, Coahuila ..	183
○ Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro, Coahuila	197
○ Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, Coahuila.....	211



Sección B
Auditoría de Cumplimiento Financiero
Tomo B-6 Sistemas de Agua y Organismos Paramunicipales
Volumen Único

Índice

	Págs.
▪ Organismos Paramunicipales	
○ Consejo Promotor para el Desarrollo de las Reservas Territoriales de Torreón...	225
○ Dirección de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo.....	239
○ Dirección de Pensiones y Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Torreón	253
○ Instituto Municipal de Cultura de Saltillo.....	267
○ Fideicomiso Programa Permanente de Ahorro y Micro crédito de Torreón	279
○ Fomento de Programas y Apoyos para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa	291
○ Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila	303
○ Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Pedro, Coahuila	315
○ Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Viesca, Coahuila.....	329

Denominación de la Entidad Auditada

El Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Acuña, Coahuila (SIMAS ACUÑA), es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal de Acuña, Coahuila, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con su decreto de creación de fecha 31 de agosto de 1993, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracción VI y 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que rinden las entidades sobre su gestión financiera ante el H. Congreso del Estado, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. y M.I. Abraham Narváez Arellano, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

ACTIVO	PASIVO Y PATRIMONIO
ACTIVO CIRCULANTE	PASIVO A CORTO PLAZO
Caja 73,000.00	Proveedores 18,483.00
Bancos 4,128,343.00	Acreedores diversos 753,278.00
Inversiones 8,988,404.00	Impuestos y derechos por pagar 966,111.00
Almacén 3,925,533.00	Anticipo de usuarios 43,691.00
Impuestos acreditable 950,838.00	Total a Corto Plazo 1,781,563.00
Deudores diversos 259,019.00	
Total Circulante 18,325,137.00	
ACTIVO FIJO	PASIVO A LARGO PLAZO
Inmuebles y equipo neto 292,615,669.00	Documentos por pagar a largo plazo 15,551,646.00
Total Fijo 292,615,669.00	Total a Largo Plazo 15,551,646.00
	TOTAL DE PASIVO 17,333,209.00
ACTIVO DIFERIDO	PATRIMONIO
Depósitos en garantía 435,893.00	Patrimonio 211,740,053.00
	Aportaciones 360,099.00

Pagos anticipados	102,641.00	Superávit por revaluación	1,207,386.00
Total Diferido	538,534.00	Resultado ejercicios anteriores	70,107,476.00
		Cambio neto en el patrimonio contable	10,731,117.00
		TOTAL PATRIMONIO	294,146,131.00
TOTAL ACTIVO	\$311,479,340.00	SUMA PASIVO Y PATRIMONIO	\$311,479,340.00

ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

INGRESOS		
Servicio de agua		54,291,506.00
Servicio de drenaje		10,861,523.00
Saneamiento		5,103,359.00
Contratación		5,069,341.00
Reconexión		1,744,910.00
Verificación, control y registros		456,626.00
Hidrantes públicos		89,894.00
Recargos		1,820,628.00
Otros ingresos y costos		1,412,458.00
Bonificaciones		(10,764,803.00)
Total de Ingresos		70,085,442.00
EGRESOS		
Servicios personales		32,376,568.00
Servicios generales		14,755,878.00
Materiales y suministros		4,193,474.00
Gastos financieros		1,103,283.00
Mantenimiento de bienes		4,399,141.00
Otros gastos		932,263.00
Gastos no deducibles		16,974.00
Depreciaciones y amortizaciones		1,576,744.00
Total de Egresos		59,354,325.00
CAMBIO NETO EN EL PATRIMONIO CONTABLE		\$10,731,117.00

PRESUPUESTO EJERCIDO 2011 DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

CAPÍTULO	IMPORTE	PORCENTAJE
Servicios personales	32,376,568.00	54.5%
Servicios generales	14,755,878.00	24.8%
Materiales y suministros	4,193,474.00	7.1%
Gastos financieros	1,103,283.00	1.9%
Mantenimiento de bienes	4,399,141.00	7.4%
Otros gastos	932,263.00	1.6%
Gastos no deducibles	16,974.00	0.0%
Depreciaciones y amortizaciones	1,576,744.00	2.7%
TOTAL	\$59,354,325.00	100.0%

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

El Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Acuña, Coahuila, no se encuentra obligado a la aprobación y publicación de Ley de Ingresos, por tratarse de una entidad que no cuenta con poder tributario.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con su Decreto de creación, el Consejo Directivo de la entidad auditada se encuentra obligada a conocer y aprobar la estimación de ingresos para cada ejercicio fiscal.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Acuña, Coahuila, se advierte que la entidad auditada sí comprobó cumplir con la obligación de aprobar la estimación de ingresos para el ejercicio fiscal 2011.

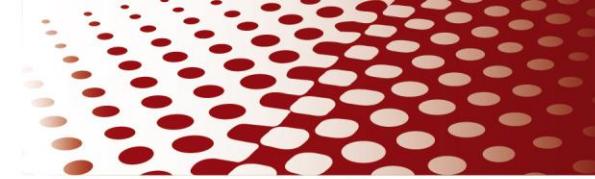
Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los Ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

La entidad sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado, la aprobación de su presupuesto de egresos, por lo que se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestarias.

El presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal 2011 es el siguiente:

CAPÍTULO	IMPORTE
Servicios personales	32,308,807.35
Servicios generales	14,753,604.21
Mantenimiento de bienes	4,399,141.20
Materiales y suministros	4,193,474.21
Gastos financieros	1,095,991.76
Otros gastos	932,262.15
Activos fijos	2,977,460.99
Préstamos bancarios (Banobras)	2,178,681.57
Préstamos bancarios (Nad-Bank)	1,023,821.52
TOTAL	\$63,863,244.96



Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2011, las desviaciones presupuestarias se definen como la diferencia entre el presupuesto ejercido con respecto al presupuesto autorizado de la entidad, expresado en forma absoluta o relativa.

La entidad presentó la aprobación de su presupuesto de egresos; sin embargo, su integración es incompatible con la presentación de la Cuenta Pública, por lo que no es posible o pertinente determinar las variaciones presupuestales correspondientes.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, autorizado y ejercido, considerando que su integración es incompatible con la presentación de la Cuenta Pública.

CAPÍTULO	AUTORIZADO	EJERCIDO	VARIACIÓN
Servicios personales	32,308,807.35	32,376,568.00	67,760.65
Servicios generales	14,753,604.21	14,755,878.00	2,273.79
Mantenimiento de bienes	4,399,141.20	4,399,141.00	(0.20)
Materiales y suministros	4,193,474.21	4,193,474.00	(0.21)
Gastos financieros	1,095,991.76	1,103,283.00	7,291.24
Otros gastos	932,262.15	932,263.00	0.85
Activos fijos	2,977,460.99	0.00	(2,977,460.99)
Préstamos bancarios (Banobras)	2,178,681.57	0.00	(2,178,681.57)
Préstamos bancarios (Nad-Bank)	1,023,821.52	0.00	(1,023,821.52)
Gastos no deducibles	0.00	16,974.00	16,974.00
Depreciaciones y amortizaciones	0.00	1,576,744.00	1,576,744.00
TOTAL	\$63,863,244.96	\$59,354,325.00	\$(4,508,919.96)

Fiscalización Superior

La Fiscalización Superior es la facultad ejercida por la Auditoría Superior para la revisión de las Cuentas Públicas, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y gasto público. Dicha facultad además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que apliquen las entidades.

Asimismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior para la fiscalización superior de las Cuentas Públicas, se guían por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, integridad, transparencia, oportunidad, congruencia, inmediatez y suficiencia financiera, independencia y objetividad.

La revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas tiene como objeto determinar:

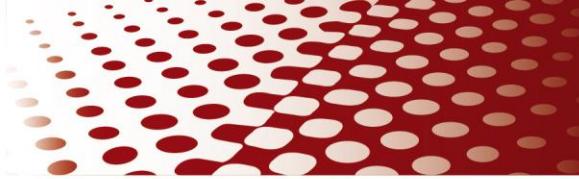
- I. Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- II. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- III. El desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto;
- IV. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- V. El resultado de la gestión financiera de las entidades, en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- VI. Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública de las entidades;
- VII. Las responsabilidades a que haya lugar, y
- VIII. La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.



Resultados de la Fiscalización

A la entidad le fueron notificadas 52 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$19,474,298.35.

A fin de desvirtuar los hechos contenidos en las cédulas correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las entidades fiscalizadas contaron con un plazo de 15 días hábiles para que aportaran las pruebas suficientes.

A continuación se detallan los conceptos de deficiencia, incumplimiento, inobservancia y demás hechos que la entidad no desvirtuó durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de \$18,576,151.73.

Como resultado del oficio de auditoría ASE-1246-2012 se desprenden 42 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$18,576,151.73.

Deuda

Deficiencias en el cumplimiento normativo para la autorización, suscripción y registro único de la deuda pública, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 30 cédulas. Por un valor de \$6,913,829.60.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de egresos asciende a la cantidad de \$6,913,829.60.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 4 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 3 cédulas. Por un valor de \$11,662,322.13.

Patrimonio

Cuentas por cobrar no recuperadas al cierre del ejercicio presupuestal, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Bienes muebles e inmuebles al cierre del ejercicio, cuyo registro contable no está conciliado contra inventarios físicos o listados pormenorizados, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Deficiencias en la integración de las partidas de activo (básicamente cuentas por cobrar y bienes muebles e inmuebles) y pasivo de la entidad, cuyos valores no afectan el ejercicio presupuestal del año 2011, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de patrimonio asciende a la cantidad de \$0.00.

Comentarios de los Auditados

De entre la información que debe contener el Informe del Resultado, según lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, destaca la relativa a los comentarios de los auditados.

El carácter de auditado se adquiere a partir de que las entidades se encontraron sujetas a un procedimiento de auditoría que derivó de un requerimiento de información y/o documentación y de la realización de una visita domiciliaria. Es así que el inicio de las facultades de comprobación ejercidas por esta Auditoría Superior para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, se materializó a través de requerimientos de información o mediante visitas domiciliarias.

Es importante señalar que la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no contempla los procedimientos para las auditorías que se practiquen a través de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias. Sin embargo, el artículo 6 de la citada ley establece que a falta de disposición expresa, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que al constituirse éste como el ordenamiento jurídico que regula y emite las bases en materia de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias, la Auditoría Superior se ajustó a sus disposiciones para iniciar sus facultades de comprobación.

Tanto las disposiciones que regulan los procedimientos de auditoría mediante requerimientos de información y/o documentación, así como las relativas a la práctica de visitas domiciliarias, contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contemplan la existencia de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, así como del acta final, respectivamente, para que las entidades auditadas presenten los documentos,



libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones que se hubieren detectado en la revisión o en la visita domiciliaria.

De lo anterior se desprende claramente que el propósito del plazo otorgado por el referido Código Fiscal a las entidades auditadas, es únicamente para que presenten documentos, libros o registros, sin que en dicho dispositivo se advierta la posibilidad de que las entidades expresen comentario alguno, es decir, es una etapa eminentemente probatoria-documental.

Es por ello, que la única instancia que tendrán las entidades auditadas para exponer argumentos o comentarios derivados de las auditorías realizadas a través de requerimientos de información y/o documentación, y mediante la práctica de visitas domiciliarias, será hasta la etapa de solventación del Pliego de Observaciones. Por tanto, al no emitirse aún los Pliegos de Observaciones y notificarse éstos a las entidades auditadas para su debida solventación, en el presente Informe del Resultado no se vertirán los comentarios de los auditados a que se refiere la fracción VII del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Pliego de Observaciones y Fincamiento de Responsabilidades

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior notifica a las entidades las observaciones determinadas en el ejercicio de la actividad de fiscalización superior, así como las recomendaciones o acciones que procedan para que las observaciones puedan ser solventadas.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y los requerimientos de información para la práctica de auditorías fuera de una visita domiciliaria, la Auditoría Superior tiene la obligación de formular a las entidades los Pliegos de Observaciones derivados de la revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas, en los que se determinará en cantidad líquida la presunta responsabilidad de los infractores, la cual deberá registrarse de inmediato en la contabilidad de la entidad.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que derivado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública de la entidad, esta Auditoría Superior ha formulado el Pliego de Observaciones correspondiente, el cual será notificado con posterioridad a la presentación del Informe del Resultado.

La entidad contará con un plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del Pliego de Observaciones para solventarlo ante la Auditoría Superior.

Asimismo, es importante señalar que si el Pliego de Observaciones no es solventado dentro del plazo señalado, o si la documentación y argumentos presentados no son suficientes a juicio de la Auditoría Superior para solventar las observaciones, este órgano fiscalizador promoverá el fincamiento de responsabilidades administrativas ante el órgano de control competente, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas a que hubiere lugar.

Verificación del cumplimiento de los Programas

La gestión financiera es la actividad de las entidades respecto de la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de los ingresos, egresos, fondos, y en general, de los recursos públicos que éstas utilicen para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, en el período que corresponde a una Cuenta Pública sujeta a la revisión posterior del H. Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, a fin de verificar el cumplimiento de los programas señalados y que dicha gestión se ajusta a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal, elaborarán sus propios programas operativos institucionales en los cuales se especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener así mismo, estimaciones de recursos y determinaciones sobre instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el principio básico de contabilidad gubernamental denominado Control Presupuestario, en el que se enfatiza en la

necesidad de contar con un sistema de registro contable que, combinado con la medición del avance físico, proporcione información oportuna y confiable acerca de la ejecución presupuestaria, con la finalidad de evaluar los resultados obtenidos respecto de los objetivos previstos al iniciar el ejercicio.

Cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en otros ordenamientos

Según lo dispuesto por la fracción III del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe del Resultado debe contener el cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público.

A este respecto, las Normas de Información Financiera para el Sector Público comprenden un conjunto de normas generales y normas particulares que regulan la organización, elaboración y presentación de la información contenida en los estados financieros. Las mismas son aceptadas de manera generalizada.

Durante el ejercicio fiscal 2010 fueron emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, acorde a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los siguientes acuerdos y lineamientos, aplicables a entidades federativas y municipios:

- Clasificador por Objeto del Gasto (Capítulo, Concepto y Partida Genérica).
- Clasificador por Tipo de Gasto.
- Clasificador Funcional del Gasto.
- Adecuaciones al Clasificador por Objeto del Gasto.
- Manual de Contabilidad Gubernamental.
- Principales Reglas de Valoración del Patrimonio (Elementos Generales).
- Clasificación Funcional del Gasto (Finalidad, Función y Subfunción).
- Marco Metodológico sobre la forma y términos en que deberá de orientarse el Desarrollo del Análisis de los Componentes de las Finanzas Públicas con relación a los Objetivos y Prioridades que, en la materia, establezca la Planeación del Desarrollo, para su integración en la Cuenta Pública.
- Acuerdo de Interpretación sobre las Obligaciones establecidas en los artículos transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De igual forma, durante el ejercicio fiscal 2011 fueron emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, acorde a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los siguientes acuerdos y lineamientos, aplicables a entidades federativas y municipios:

- Lineamientos para la elaboración del Catálogo de Bienes que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas.
- Lineamientos Generales del Sistema de Contabilidad Gubernamental Simplificado para los Municipios con menos de veinticinco mil habitantes.
- Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos.
- Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.
- Clasificación Administrativa.
- Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento de los Entes Públicos.
- Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances.

Dicha normatividad, fue debidamente publicada en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza. Cabe hacer notar que la obligatoriedad en su observancia es a partir del ejercicio fiscal 2012.

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Tesorería Municipal tiene la obligación de establecer un sistema de contabilidad, basado en principios básicos de contabilidad gubernamental.

No obstante la obligatoriedad prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, es recurrente el incumplimiento de los siguientes principios básicos de contabilidad gubernamental: base de registro, control presupuestario, revelación suficiente y cumplimiento de disposiciones legales.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

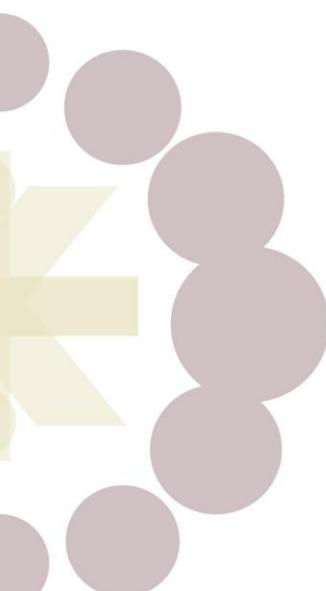
Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

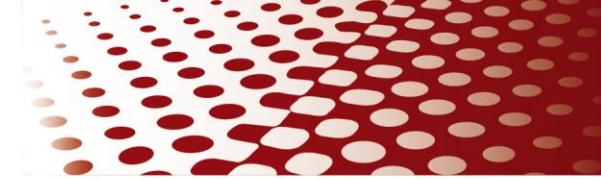
La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2011 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Acuña, Coahuila, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las normas y procedimientos de auditoría y normas para atestiguar generalmente aceptados en México. Estas normas y procedimientos requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó con base en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV y VI del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2011 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Acuña, Coahuila, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la falta de bases para cuantificar las obligaciones laborales y fiscales y por los hechos que se precisan en el apartado “Resultados de la Fiscalización” integrado en el Informe del Resultado.
2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la Cuenta Pública del año 2011 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Acuña, Coahuila, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones VII y VIII del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogadas las observaciones planteadas en el pliego correspondiente.

30 de noviembre de 2012.





Denominación de la Entidad Auditada

El Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Allende, Coahuila (SIMAS ALLENDE), es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal de Allende, Coahuila, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con su decreto de creación de fecha 31 de agosto de 1993, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracción VI y 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que rinden las entidades sobre su gestión financiera ante el H. Congreso del Estado, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

BALANCE GENERAL	
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011	
ACTIVO	PASIVO Y PATRIMONIO
ACTIVO CIRCULANTE	
Caja	11,299.99
Bancos	(139,779.76)
Cuentas por cobrar	(872,860.27)
Deudores diversos	10,256.77
Almacén	50,506.05
Anticipo a proveedores	11,956.08
IVA acreditable	2,687,116.81
Crédito al salario	983,393.46
Saldo de IVA	84,570.00
Total Circulante	2,826,459.13
ACTIVO FIJO	
Obras en operación agua potable	20,979,858.09
Obras en proceso	400,416.17
Mobiliario y equipo	111,654.59
Equipo de radio comunicación	46,459.16
PATRIMONIO	
Patrimonio	16,086,734.60
Utilidad de ejercicios anteriores	1,973,175.34
Utilidad del ejercicio actual	279,694.36
Pérdida del ejercicio	(415,479.06)

Equipo de conmutador y red	7,148.40	TOTAL PATRIMONIO	17,924,125.24
Equipo de transporte	107,752.06		
Equipo de cómputo	63,567.65		
Depreciación acumulada	(4,415,359.84)		
Total Fijo	17,301,496.28		
TOTAL ACTIVO	\$20,127,955.41	SUMA PASIVO Y PATRIMONIO	\$20,182,836.38

El Balance General, no coincide el total del Activo con la suma de Pasivo y Patrimonio por la cantidad de \$54,880.97.

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

INGRESOS	
Ingresos por servicios de agua	4,522,952.02
Ingresos por servicios de drenaje	651,193.13
Ingresos por conexiones	232,725.00
Ingresos por recargos	188,915.98
Ingresos servicios diversos	940,211.41
Limpieza	158,758.58
Total de Ingresos	6,694,756.12
Bonificaciones	(410,523.70)
Total de Ingresos	6,284,232.42
EGRESOS	
Servicios personales	3,028,779.27
Servicios generales	2,334,963.93
Mantenimiento de bienes	272,848.32
Materiales y suministros	558,865.61
Gastos financieros	19,085.86
Total de Egresos	6,214,542.99
UTILIDAD O PÉRDIDA	\$69,689.43

El saldo de la Utilidad ó Pérdida del Ejercicio del Estado de Resultados, no coincide con lo presentado en el Balance General, observando dos cantidades que se muestran como Utilidad del Ejercicio y Pérdida del Ejercicio.

PRESUPUESTO EJERCIDO 2011
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

CAPÍTULO	IMPORTE	PORCENTAJE
Servicios personales	3,028,779.27	48.7%
Servicios generales	2,334,963.93	37.6%
Mantenimiento de bienes	272,848.32	4.4%
Materiales y suministros	558,865.61	9.0%
Gastos financieros	19,085.86	0.3%
TOTAL	\$6,214,542.99	100.0%

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

El Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Allende, Coahuila, no se encuentra obligado a la aprobación y publicación de Ley de Ingresos, por tratarse de una entidad que no cuenta con poder tributario.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con su Decreto de creación, el Consejo Directivo de la entidad auditada se encuentra obligado a conocer y aprobar la estimación de ingresos para cada ejercicio fiscal.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Allende, Coahuila, se advierte que la entidad auditada no comprobó cumplir con la obligación de aprobar la estimación de ingresos para el ejercicio fiscal 2011.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los Ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

La entidad no acreditó ante la Auditoría Superior del Estado, la aprobación de su presupuesto de egresos, por lo que no se cuenta con la información esencial para determinar las variaciones presupuestarias.

Fiscalización Superior

La Fiscalización Superior es la facultad ejercida por la Auditoría Superior para la revisión de las Cuentas Públicas, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y gasto público. Dicha facultad además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, tiene carácter externo y, por



lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que apliquen las entidades.

Asimismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior para la fiscalización superior de las Cuentas Públicas, se guían por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, integridad, transparencia, oportunidad, congruencia, inmediatez y suficiencia financiera, independencia y objetividad.

La revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas tiene como objeto determinar:

- I. Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- II. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- III. El desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto;
- IV. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- V. El resultado de la gestión financiera de las entidades, en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- VI. Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública de las entidades;
- VII. Las responsabilidades a que haya lugar, y
- VIII. La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es

obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

A la entidad le fueron notificadas 51 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$937,153.98.

A fin de desvirtuar los hechos contenidos en las cédulas correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las entidades fiscalizadas contaron con un plazo de 15 días hábiles para que aportaran las pruebas suficientes.

A continuación se detallan los conceptos de deficiencia, incumplimiento, inobservancia y demás hechos que la entidad no desvirtuó durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de \$885,846.07.

Como resultado del oficio de auditoría ASE-1292-2012 se desprenden 43 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$885,846.07.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 30 cédulas. Por un valor de \$317,435.77.

Incumplimiento de obligaciones en materia fiscal federal, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de egresos asciende a la cantidad de \$317,435.77.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 6 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 4 cédulas. Por un valor de \$568,410.30.



Patrimonio

Cuentas por cobrar no recuperadas al cierre del ejercicio presupuestal, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Bienes muebles e inmuebles al cierre del ejercicio, cuyo registro contable no está conciliado contra inventarios físicos o listados pormenorizados, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de patrimonio asciende a la cantidad de \$0.00.

Comentarios de los Auditados

De entre la información que debe contener el Informe del Resultado, según lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, destaca la relativa a los comentarios de los auditados.

El carácter de auditado se adquiere a partir de que las entidades se encontraron sujetas a un procedimiento de auditoría que derivó de un requerimiento de información y/o documentación y de la realización de una visita domiciliaria. Es así que el inicio de las facultades de comprobación ejercidas por esta Auditoría Superior para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, se materializó a través de requerimientos de información o mediante visitas domiciliarias.

Es importante señalar que la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no contempla los procedimientos para las auditorías que se practiquen a través de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias. Sin embargo, el artículo 6 de la citada ley establece que a falta de disposición expresa, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que al constituirse éste como el ordenamiento jurídico que regula y emite las bases en materia de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias, la Auditoría Superior se ajustó a sus disposiciones para iniciar sus facultades de comprobación.

Tanto las disposiciones que regulan los procedimientos de auditoría mediante requerimientos de información y/o documentación, así como las relativas a la práctica de visitas domiciliarias, contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contemplan la existencia de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, así como del acta final, respectivamente, para que las entidades auditadas presenten los documentos,

libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones que se hubieren detectado en la revisión o en la visita domiciliaria.

De lo anterior se desprende claramente que el propósito del plazo otorgado por el referido Código Fiscal a las entidades auditadas, es únicamente para que presenten documentos, libros o registros, sin que en dicho dispositivo se advierta la posibilidad de que las entidades expresen comentario alguno, es decir, es una etapa eminentemente probatoria-documental.

Es por ello, que la única instancia que tendrán las entidades auditadas para exponer argumentos o comentarios derivados de las auditorías realizadas a través de requerimientos de información y/o documentación, y mediante la práctica de visitas domiciliarias, será hasta la etapa de solventación del Pliego de Observaciones. Por tanto, al no emitirse aún los Pliegos de Observaciones y notificarse éstos a las entidades auditadas para su debida solventación, en el presente Informe del Resultado no se vertirán los comentarios de los auditados a que se refiere la fracción VII del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

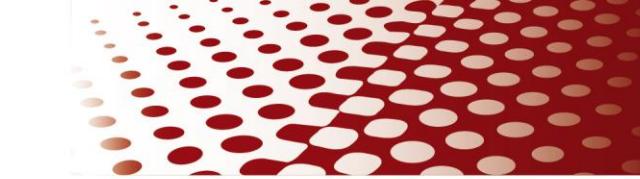
Pliego de Observaciones y Fincamiento de Responsabilidades

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior notifica a las entidades las observaciones determinadas en el ejercicio de la actividad de fiscalización superior, así como las recomendaciones o acciones que procedan para que las observaciones puedan ser solventadas.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y los requerimientos de información para la práctica de auditorías fuera de una visita domiciliaria, la Auditoría Superior tiene la obligación de formular a las entidades los Pliegos de Observaciones derivados de la revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas, en los que se determinará en cantidad líquida la presunta responsabilidad de los infractores, la cual deberá registrarse de inmediato en la contabilidad de la entidad.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que derivado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública de la entidad, esta Auditoría Superior ha formulado el Pliego de Observaciones correspondiente, el cual será notificado con posterioridad a la presentación del Informe del Resultado.

La entidad contará con un plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del Pliego de Observaciones para solventarlo ante la Auditoría Superior. Asimismo, es importante señalar que si el Pliego de Observaciones no es solventado dentro



del plazo señalado, o si la documentación y argumentos presentados no son suficientes a juicio de la Auditoría Superior para solventar las observaciones, este órgano fiscalizador promoverá el fincamiento de responsabilidades administrativas ante el órgano de control competente, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas a que hubiere lugar.

Verificación del cumplimiento de los Programas

La gestión financiera es la actividad de las entidades respecto de la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de los ingresos, egresos, fondos, y en general, de los recursos públicos que éstas utilicen para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, en el período que corresponde a una Cuenta Pública sujeta a la revisión posterior del H. Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, a fin de verificar el cumplimiento de los programas señalados y que dicha gestión se ajusta a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal, elaborarán sus propios programas operativos institucionales en los cuales se especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener así mismo, estimaciones de recursos y determinaciones sobre instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el principio básico de contabilidad gubernamental denominado Control Presupuestario, en el que se enfatiza en la necesidad de contar con un sistema de registro contable que, combinado con la medición

del avance físico, proporcione información oportuna y confiable acerca de la ejecución presupuestaria, con la finalidad de evaluar los resultados obtenidos respecto de los objetivos previstos al iniciar el ejercicio.

Cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en otros ordenamientos

Según lo dispuesto por la fracción III del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe del Resultado debe contener el cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público.

A este respecto, las Normas de Información Financiera para el Sector Público comprenden un conjunto de normas generales y normas particulares que regulan la organización, elaboración y presentación de la información contenida en los estados financieros. Las mismas son aceptadas de manera generalizada.

Durante el ejercicio fiscal 2010 fueron emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, acorde a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los siguientes acuerdos y lineamientos, aplicables a entidades federativas y municipios:

- Clasificador por Objeto del Gasto (Capítulo, Concepto y Partida Genérica).
- Clasificador por Tipo de Gasto.
- Clasificador Funcional del Gasto.
- Adecuaciones al Clasificador por Objeto del Gasto.
- Manual de Contabilidad Gubernamental.
- Principales Reglas de Valoración del Patrimonio (Elementos Generales).
- Clasificación Funcional del Gasto (Finalidad, Función y Subfunción).
- Marco Metodológico sobre la forma y términos en que deberá de orientarse el Desarrollo del Análisis de los Componentes de las Finanzas Públicas con relación a los Objetivos y Prioridades que, en la materia, establezca la Planeación del Desarrollo, para su integración en la Cuenta Pública.
- Acuerdo de Interpretación sobre las Obligaciones establecidas en los artículos transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De igual forma, durante el ejercicio fiscal 2011 fueron emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, acorde a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los siguientes acuerdos y lineamientos, aplicables a entidades federativas y municipios:

- Lineamientos para la elaboración del Catálogo de Bienes que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas.
- Lineamientos Generales del Sistema de Contabilidad Gubernamental Simplificado para los Municipios con menos de veinticinco mil habitantes.
- Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos.
- Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.
- Clasificación Administrativa.
- Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento de los Entes Públicos.
- Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances.

Dicha normatividad, fue debidamente publicada en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza. Cabe hacer notar que la obligatoriedad en su observancia es a partir del ejercicio fiscal 2012.

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Tesorería Municipal tiene la obligación de establecer un sistema de contabilidad, basado en principios básicos de contabilidad gubernamental.

No obstante la obligatoriedad prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, es recurrente el incumplimiento de los siguientes principios básicos de contabilidad gubernamental: base de registro, control presupuestario, revelación suficiente y cumplimiento de disposiciones legales.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2011 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Allende, Coahuila, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las normas y procedimientos de auditoría y normas para atestiguar generalmente aceptados en México. Estas normas y procedimientos requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó con base en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV y VI del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2011 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Allende, Coahuila, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la falta de control de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la entidad, por la falta de bases para cuantificar las obligaciones laborales y fiscales y por los hechos que se precisan en el apartado “Resultados de la Fiscalización” integrado en el Informe del Resultado.
2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la Cuenta Pública del año 2011 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Allende, Coahuila, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.



En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones VII y VIII del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogadas las observaciones planteadas en el pliego correspondiente.

30 de noviembre de 2012.



Denominación de la Entidad Auditada

El Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Arteaga, Coahuila (SIMAS ARTEAGA), es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal de Arteaga, Coahuila, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con su decreto de creación de fecha 31 de agosto de 1993, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracción VI y 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que rinden las entidades sobre su gestión financiera ante el H. Congreso del Estado, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

BALANCE GENERAL	
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011	
ACTIVO	PASIVO Y PATRIMONIO
ACTIVO CIRCULANTE	
Caja chica	9,500.00
Bancos	617,674.00
Inversiones afirme	602,786.00
Deudores diversos	59,469.00
Subsidio para el empleo	36,555.00
I.V.A. acreditable	41,220.00
I.V.A. a favor	37,917.00
Derecho de agua y residuales	86,402.00
Reconocimiento de obligaciones laborales	430,000.00
Creación de cuentas incobrables	98,673.00
Total Circulante	2,020,196.00
PASIVO A CORTO PLAZO	
Acreedores diversos	101,952.00
Retenciones I.S.R.	2,073.00
ISR p/intereses	1,022.00
I.V.A. por pagar	17,663.00
Crédito INFONAVIT	(91.00)
Retenciones IMSS	10.00
Provisión de pensiones y retiros	430,000.00
Retención IVC	357.00
Proveedores	8,567.00
Reserva cuentas incobrables	98,673.00
Impuestos por pagar	38,689.00
Total a Corto Plazo	698,915.00
TOTAL PASIVO	698,915.00
ACTIVO FIJO	
PATRIMONIO	

Equipo de operación	881,311.00	Patrimonio	1,091,034.00
Mobiliario y equipo de oficina	80,793.00	Resultados de ejercicios anteriores	1,061,597.00
Bienes inmuebles (terrenos y edificios)	229,220.00	Utilidad (o pérdida) del período	796,131.00
Equipo de transporte	97,000.00	Pérdida de ejercicios anteriores	(1,047,548.00)
Equipo de cómputo	22,485.00	Utilidad ejercicio anterior	730,876.00
Total Fijo	1,310,809.00		
		TOTAL PATRIMONIO	2,632,090.00
TOTAL ACTIVO	\$3,331,005.00	SUMA PASIVO Y PATRIMONIO	\$3,331,005.00

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

INGRESOS

Usuarios servicio agua	729,665.00
Usuarios servicio drenaje	161,482.00
Usuarios comerciales	493,345.00
Rezago de agua	779,982.00
Rezago de drenaje	84,782.00
Rezago comerciales	109,218.00
Recargos	29,772.00
Refacturación de servicios	478,988.00
Nuevos usuarios servicio de agua	654,522.00
Drenaje	128,771.00
Cambio de nombre	3,700.00
Otros productos	2,000.00
Intereses ganados s/inversión	7,556.00
Reconexiones	1,250.00
Interconexiones	222,414.00
Total Ingresos	3,887,447.00

EGRESOS

Servicios personales	1,374,037.00
Materiales y suministros	304,397.00
Servicios generales	1,410,782.00
Bienes muebles e inmuebles	2,100.00
Total Egresos	3,091,316.00

GANANCIA (PÉRDIDA)	\$796,131.00
---------------------------	---------------------

PRESUPUESTO EJERCIDO 2011 DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

CAPÍTULO	IMPORTE	PORCENTAJE
Servicios personales	1,374,037.00	44.5%
Materiales y suministros	304,397.00	9.8%
Servicios generales	1,410,782.00	45.6%
Bienes muebles e inmuebles	2,100.00	0.1%
TOTAL	\$3,091,316.00	100.0%

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

El Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Arteaga, Coahuila no se encuentra obligado a la aprobación y publicación de Ley de Ingresos, por tratarse de una entidad que no cuenta con poder tributario.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con su Decreto de creación, el Consejo Directivo de la entidad auditada se encuentra obligado a conocer y aprobar la estimación de ingresos para cada ejercicio fiscal.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Arteaga, Coahuila, se advierte que la entidad auditada sí comprobó cumplir con la obligación de aprobar la estimación de ingresos para el ejercicio fiscal 2011.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los Ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

La entidad sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado, la aprobación de su presupuesto de egresos, por lo que se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestarias.

El presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal 2011 es el siguiente:

CAPÍTULO	IMPORTE
Servicios personales	1,039,335.00
Materiales y suministros	328,853.00
Servicios generales	1,271,826.00
TOTAL	\$2,640,014.00

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2011, las desviaciones presupuestarias se definen como la diferencia entre el presupuesto ejercido con respecto al presupuesto autorizado de la entidad, expresado en forma absoluta o relativa.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, autorizado y ejercido:

CAPÍTULO	AUTORIZADO	EJERCIDO	VARIACIÓN
Servicios personales	1,039,335.00	1,374,037.00	334,702.00
Materiales y suministros	328,853.00	304,397.00	(24,456.00)
Servicios generales	1,271,826.00	1,410,782.00	138,956.00
Bienes muebles e inmuebles	0.00	2,100.00	2,100.00
TOTAL	\$2,640,014.00	\$3,091,316.00	\$451,302.00

Fiscalización Superior

La Fiscalización Superior es la facultad ejercida por la Auditoría Superior para la revisión de las Cuentas Públicas, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y gasto público. Dicha facultad además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que apliquen las entidades.

Asimismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior para la fiscalización superior de las Cuentas Públicas, se guían por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, integridad, transparencia, oportunidad, congruencia, inmediatez y suficiencia financiera, independencia y objetividad.

La revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas tiene como objeto determinar:

- I. Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- II. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- III. El desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto;
- IV. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- V. El resultado de la gestión financiera de las entidades, en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- VI. Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública de las entidades;
- VII. Las responsabilidades a que haya lugar, y
- VIII. La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

A la entidad le fueron notificadas 39 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$1,645,920.60.

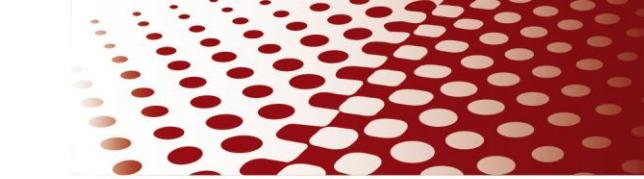
A fin de desvirtuar los hechos contenidos en las cédulas correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las entidades fiscalizadas contaron con un plazo de 15 días hábiles para que aportaran las pruebas suficientes.

A continuación se detallan los conceptos de deficiencia, incumplimiento, inobservancia y demás hechos que la entidad no desvirtuó durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de \$1,325,111.48.

Como resultado del oficio de auditoría ASE-1247-2012 se desprenden 37 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$1,325,111.48.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 23 cédulas. Por un valor de \$876,995.89.



Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 6 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Ingresos

Depósitos por aclarar o que observan desfase entre sus fechas de cobro y depósito, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$100,544.96.

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 4 cédulas. Por un valor de \$347,570.63.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de ingresos asciende a la cantidad de \$448,115.59.

Patrimonio

Cuentas por cobrar no recuperadas al cierre del ejercicio presupuestal, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Cuentas por cobrar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Bienes muebles e inmuebles al cierre del ejercicio, cuyo registro contable no está conciliado contra inventarios físicos o listados pormenorizados, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de patrimonio asciende a la cantidad de \$0.00.

Comentarios de los Auditados

De entre la información que debe contener el Informe del Resultado, según lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, destaca la relativa a los comentarios de los auditados.

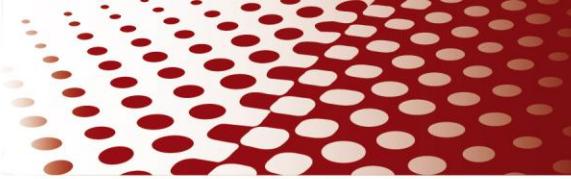
El carácter de auditado se adquiere a partir de que las entidades se encontraron sujetas a un procedimiento de auditoría que derivó de un requerimiento de información y/o documentación y de la realización de una visita domiciliaria. Es así que el inicio de las facultades de comprobación ejercidas por esta Auditoría Superior para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, se materializó a través de requerimientos de información o mediante visitas domiciliarias.

Es importante señalar que la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no contempla los procedimientos para las auditorías que se practiquen a través de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias. Sin embargo, el artículo 6 de la citada ley establece que a falta de disposición expresa, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que al constituirse éste como el ordenamiento jurídico que regula y emite las bases en materia de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias, la Auditoría Superior se ajustó a sus disposiciones para iniciar sus facultades de comprobación.

Tanto las disposiciones que regulan los procedimientos de auditoría mediante requerimientos de información y/o documentación, así como las relativas a la práctica de visitas domiciliarias, contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contemplan la existencia de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, así como del acta final, respectivamente, para que las entidades auditadas presenten los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones que se hubieren detectado en la revisión o en la visita domiciliaria.

De lo anterior se desprende claramente que el propósito del plazo otorgado por el referido Código Fiscal a las entidades auditadas, es únicamente para que presenten documentos, libros o registros, sin que en dicho dispositivo se advierta la posibilidad de que las entidades expresen comentario alguno, es decir, es una etapa eminentemente probatoria-documental.

Es por ello, que la única instancia que tendrán las entidades auditadas para exponer argumentos o comentarios derivados de las auditorías realizadas a través de requerimientos de información y/o documentación, y mediante la práctica de visitas domiciliarias, será hasta la etapa de solventación del Pliego de Observaciones. Por tanto, al no emitirse aún los Pliegos de Observaciones y notificarse éstos a las entidades auditadas para su debida solventación, en el presente Informe del Resultado no se vertirán los comentarios de los auditados a que se refiere la fracción VII del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



Pliego de Observaciones y Fincamiento de Responsabilidades

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior notifica a las entidades las observaciones determinadas en el ejercicio de la actividad de fiscalización superior, así como las recomendaciones o acciones que procedan para que las observaciones puedan ser solventadas.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y los requerimientos de información para la práctica de auditorías fuera de una visita domiciliaria, la Auditoría Superior tiene la obligación de formular a las entidades los Pliegos de Observaciones derivados de la revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas, en los que se determinará en cantidad líquida la presunta responsabilidad de los infractores, la cual deberá registrarse de inmediato en la contabilidad de la entidad.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que derivado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública de la entidad, esta Auditoría Superior ha formulado el Pliego de Observaciones correspondiente, el cual será notificado con posterioridad a la presentación del Informe del Resultado.

La entidad contará con un plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del Pliego de Observaciones para solventarlo ante la Auditoría Superior. Asimismo, es importante señalar que si el Pliego de Observaciones no es solventado dentro del plazo señalado, o si la documentación y argumentos presentados no son suficientes a juicio de la Auditoría Superior para solventar las observaciones, este órgano fiscalizador promoverá el fincamiento de responsabilidades administrativas ante el órgano de control competente, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas a que hubiere lugar.

Verificación del cumplimiento de los Programas

La gestión financiera es la actividad de las entidades respecto de la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de los ingresos, egresos, fondos, y en general, de los recursos públicos que éstas utilicen para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, en el período que corresponde a una Cuenta Pública sujeta a la revisión posterior del H. Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, a fin de verificar el cumplimiento de los programas señalados y que dicha gestión

se ajusta a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal, elaborarán sus propios programas operativos institucionales en los cuales se especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener así mismo, estimaciones de recursos y determinaciones sobre instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el principio básico de contabilidad gubernamental denominado Control Presupuestario, en el que se enfatiza en la necesidad de contar con un sistema de registro contable que, combinado con la medición del avance físico, proporcione información oportuna y confiable acerca de la ejecución presupuestaria, con la finalidad de evaluar los resultados obtenidos respecto de los objetivos previstos al iniciar el ejercicio.

Cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en otros ordenamientos

Según lo dispuesto por la fracción III del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe del Resultado debe contener el cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público.

A este respecto, las Normas de Información Financiera para el Sector Público comprenden un conjunto de normas generales y normas particulares que regulan la organización,

elaboración y presentación de la información contenida en los estados financieros. Las mismas son aceptadas de manera generalizada.

Durante el ejercicio fiscal 2010 fueron emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, acorde a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los siguientes acuerdos y lineamientos, aplicables a entidades federativas y municipios:

- Clasificador por Objeto del Gasto (Capítulo, Concepto y Partida Genérica).
- Clasificador por Tipo de Gasto.
- Clasificador Funcional del Gasto.
- Adecuaciones al Clasificador por Objeto del Gasto.
- Manual de Contabilidad Gubernamental.
- Principales Reglas de Valoración del Patrimonio (Elementos Generales).
- Clasificación Funcional del Gasto (Finalidad, Función y Subfunción).
- Marco Metodológico sobre la forma y términos en que deberá de orientarse el Desarrollo del Análisis de los Componentes de las Finanzas Públicas con relación a los Objetivos y Prioridades que, en la materia, establezca la Planeación del Desarrollo, para su integración en la Cuenta Pública.
- Acuerdo de Interpretación sobre las Obligaciones establecidas en los artículos transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De igual forma, durante el ejercicio fiscal 2011 fueron emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, acorde a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los siguientes acuerdos y lineamientos, aplicables a entidades federativas y municipios:

- Lineamientos para la elaboración del Catálogo de Bienes que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas.
- Lineamientos Generales del Sistema de Contabilidad Gubernamental Simplificado para los Municipios con menos de veinticinco mil habitantes.
- Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos.
- Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.
- Clasificación Administrativa.
- Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento de los Entes Públicos.
- Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances.

Dicha normatividad, fue debidamente publicada en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza. Cabe hacer notar que la obligatoriedad en su observancia es a partir del ejercicio fiscal 2012.

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Tesorería Municipal tiene la obligación de establecer un sistema de contabilidad, basado en principios básicos de contabilidad gubernamental.

No obstante la obligatoriedad prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, es recurrente el incumplimiento de los siguientes principios básicos de contabilidad gubernamental: base de registro, control presupuestario, revelación suficiente y cumplimiento de disposiciones legales.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

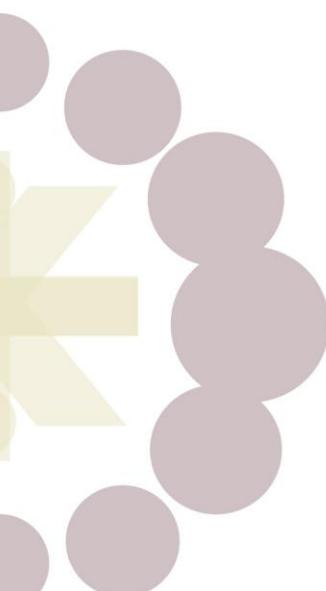
Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

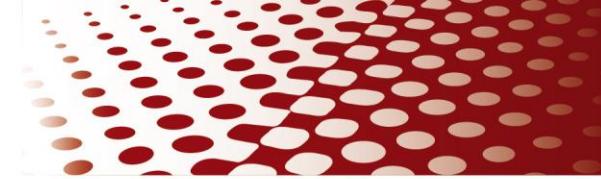
La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2011 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Arteaga, Coahuila, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las normas y procedimientos de auditoría y normas para atestiguar generalmente aceptados en México. Estas normas y procedimientos requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó con base en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV y VI del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2011 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Arteaga, Coahuila, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la falta de control de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la entidad, por la falta de bases para cuantificar las obligaciones laborales y fiscales y por los hechos que se precisan en el apartado “Resultados de la Fiscalización” integrado en el Informe del Resultado.
2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la Cuenta Pública del año 2011 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Arteaga, Coahuila, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones VII y VIII del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogadas las observaciones planteadas en el pliego correspondiente.

30 de noviembre de 2012.





Denominación de la Entidad Auditada

El Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Candela, Coahuila (SIMAS CANDELA), es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal de Candela, Coahuila, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con su decreto de creación de fecha 31 de agosto de 1993, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracción VI y 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que rinden las entidades sobre su gestión financiera ante el H. Congreso del Estado, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011	
ACTIVO	PASIVO Y PATRIMONIO
ACTIVO CIRCULANTE	
Fondos fijos de caja	19,313.79
Banco	6,838.57
Deudores diversos	2,096.00
IVA acreditable	273,517.27
Materiales y artículos de construcción y rep.	9,591.00
Total circulante	311,356.63
PASIVO A CORTO PLAZO	
Cuentas por pagar	53,634.31
Aportaciones patronales	3,027.90
Otras retenciones	31,272.71
Total a corto plazo	87,934.92
ACTIVO FIJO	
Terrenos	49.00
Edificios	11,056.00
Infraestructura de agua potable, saneamiento	643,219.00
Muebles de oficina y estantería	11,624.00
Maquinaria y equipo industrial	10,600.00
Equipo de cómputo y tecnología de la información	30,304.00
Herramientas y máquinas - herramientas	1,391.00
Total fijo	708,243.00
PATRIMONIO	
Aportaciones	630,739.00
Resultado de ejercicios anteriores	(239,264.24)
Resultado del ejercicio (ahorro/desahorro)	(1,659.05)
TOTAL PATRIMONIO	389,815.71

Depreciación Acumulada	(541,849.00)		
Activo Fijo Neto	166,394.00		
TOTAL ACTIVO	\$477,750.63	SUMA PASIVO Y PATRIMONIO	\$477,750.63

ESTADO DE ACTIVIDADES
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

INGRESOS	
INGRESOS DE GESTIÓN	
Derechos	559,325.95
Accesorios de aprovechamientos	23,136.27
Bonificaciones y descuentos obtenidos	(32,092.50)
Total Ingresos	550,369.72
EGRESOS	
SERVICIOS PERSONALES	
Remuneraciones al personal de carácter permanente	172,390.68
Remuneraciones al personal de carácter transitorio	3,400.00
Remuneraciones adicionales y especiales	46,148.33
Seguridad social	25,930.44
Total de Servicios Personales	247,869.45
MATERIALES Y SUMINISTROS	
Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales	4,550.99
Alimentos y utensilios	869.00
Materias primas y materiales de producción y comercialización	1,131.00
Materiales y artículos de construcción y de reparación	627.00
Combustibles, lubricantes y aditivos	19,867.65
Total Materiales y Suministros	27,045.64
SERVICIOS GENERALES	
Servicios básicos	225,090.47
Servicios de arrendamiento	5,655.00
Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios	580.00
Servicios financieros, bancarios y comerciales	5,372.43
Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación	34,296.93
Servicios de traslado y viáticos	3,119.00
Otros servicios generales	2,999.85
Total Servicios Generales	277,113.68
EGRESOS NETOS	552,028.77
AHORRO/DESAHORRO NETO DEL EJERCICIO	\$(1,659.05)

PRESUPUESTO EJERCIDO 2011
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

CAPÍTULO	IMPORTE	PORCENTAJE
Servicios personales	247,869.45	44.9%
Materiales y suministros	27,045.64	4.9%
Servicios generales	277,113.68	50.2%
TOTAL	\$552,028.77	100.0%

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

El Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Candela, Coahuila no se encuentra obligado a la aprobación y publicación de Ley de Ingresos, por tratarse de una entidad que no cuenta con poder tributario.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con su Decreto de creación, el Consejo Directivo de la entidad auditada se encuentra obligado a conocer y aprobar la estimación de ingresos para cada ejercicio fiscal.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Candela, Coahuila, se advierte que la entidad auditada sí comprobó cumplir con la obligación de aprobar la estimación de ingresos para el ejercicio fiscal 2011.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los Ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

La entidad sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado, la aprobación de su presupuesto de egresos, por lo que se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestarias.

El presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal 2011 es el siguiente:

CAPÍTULO	IMPORTE
Servicios personales	250,741.64
Materiales y suministros	10,500.00
Servicios generales	325,248.00
TOTAL	\$586,489.64



Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2011, las desviaciones presupuestarias se definen como la diferencia entre el presupuesto ejercido con respecto al presupuesto autorizado de la entidad, expresado en forma absoluta o relativa.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, autorizado y ejercido:

CAPÍTULO	AUTORIZADO	EJERCIDO	VARIACIÓN
Servicios personales	250,741.64	247,869.45	(2,872.19)
Materiales y suministros	10,500.00	27,045.64	16,545.64
Servicios generales	325,248.00	277,113.68	(48,134.32)
TOTAL	\$586,489.64	\$552,028.77	\$(34,460.87)

Fiscalización Superior

La Fiscalización Superior es la facultad ejercida por la Auditoría Superior para la revisión de las Cuentas Públicas, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y gasto público. Dicha facultad además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que apliquen las entidades.

Asimismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior para la fiscalización superior de las Cuentas Públicas, se guían por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, integridad, transparencia, oportunidad, congruencia, inmediatez y suficiencia financiera, independencia y objetividad.

La revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas tiene como objeto determinar:

- I. Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- II. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- III. El desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto;
- IV. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- V. El resultado de la gestión financiera de las entidades, en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;

- VI. Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública de las entidades;
- VII. Las responsabilidades a que haya lugar, y
- VIII. La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

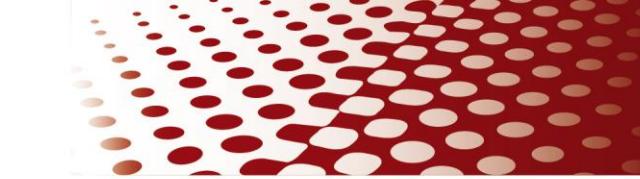
Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

A la entidad le fueron notificadas 30 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$358,920.93.

A fin de desvirtuar los hechos contenidos en las cédulas correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las entidades fiscalizadas contaron con un plazo de 15 días hábiles para que aportaran las pruebas suficientes.

A continuación se detallan los conceptos de deficiencia, incumplimiento, inobservancia y demás hechos que la entidad no desvirtuó durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de \$357,470.93.



Como resultado del oficio de auditoría ASE-1297-2012 se desprenden 27 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$357,470.93.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 15 cédulas. Por un valor de \$18,017.86.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 7 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 4 cédulas. Por un valor de \$339,453.07.

Patrimonio

Bienes muebles e inmuebles al cierre del ejercicio, cuyo registro contable no está conciliado contra inventarios físicos o listados pormenorizados, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Comentarios de los Auditados

De entre la información que debe contener el Informe del Resultado, según lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, destaca la relativa a los comentarios de los auditados.

El carácter de auditado se adquiere a partir de que las entidades se encontraron sujetas a un procedimiento de auditoría que derivó de un requerimiento de información y/o documentación y de la realización de una visita domiciliaria. Es así que el inicio de las facultades de comprobación ejercidas por esta Auditoría Superior para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, se materializó a través de requerimientos de información o mediante visitas domiciliarias.

Es importante señalar que la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no contempla los procedimientos para las auditorías que se practiquen a través de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias. Sin embargo, el artículo 6 de la citada ley establece que a falta de disposición expresa, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que al constituirse éste como el ordenamiento jurídico que regula y emite las bases en materia de requerimientos de información y/o documentación, así como

de visitas domiciliarias, la Auditoría Superior se ajustó a sus disposiciones para iniciar sus facultades de comprobación.

Tanto las disposiciones que regulan los procedimientos de auditoría mediante requerimientos de información y/o documentación, así como las relativas a la práctica de visitas domiciliarias, contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contemplan la existencia de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, así como del acta final, respectivamente, para que las entidades auditadas presenten los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones que se hubieren detectado en la revisión o en la visita domiciliaria.

De lo anterior se desprende claramente que el propósito del plazo otorgado por el referido Código Fiscal a las entidades auditadas, es únicamente para que presenten documentos, libros o registros, sin que en dicho dispositivo se advierta la posibilidad de que las entidades expresen comentario alguno, es decir, es una etapa eminentemente probatoria-documental.

Es por ello, que la única instancia que tendrán las entidades auditadas para exponer argumentos o comentarios derivados de las auditorías realizadas a través de requerimientos de información y/o documentación, y mediante la práctica de visitas domiciliarias, será hasta la etapa de solventación del Pliego de Observaciones. Por tanto, al no emitirse aún los Pliegos de Observaciones y notificarse éstos a las entidades auditadas para su debida solventación, en el presente Informe del Resultado no se vertirán los comentarios de los auditados a que se refiere la fracción VII del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Pliego de Observaciones y Fincamiento de Responsabilidades

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior notifica a las entidades las observaciones determinadas en el ejercicio de la actividad de fiscalización superior, así como las recomendaciones o acciones que procedan para que las observaciones puedan ser solventadas.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y los requerimientos de información para la práctica de auditorías fuera de una visita domiciliaria, la Auditoría Superior tiene la obligación de formular a las entidades los Pliegos de Observaciones derivados de la revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas, en los que se determinará en cantidad líquida la presunta responsabilidad de los infractores, la cual deberá registrarse de inmediato en la contabilidad de la entidad.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que derivado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública de la entidad, esta Auditoría Superior ha formulado el Pliego de Observaciones correspondiente, el cual será notificado con posterioridad a la presentación del Informe del Resultado.

La entidad contará con un plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del Pliego de Observaciones para solventarlo ante la Auditoría Superior. Asimismo, es importante señalar que si el Pliego de Observaciones no es solventado dentro del plazo señalado, o si la documentación y argumentos presentados no son suficientes a juicio de la Auditoría Superior para solventar las observaciones, este órgano fiscalizador promoverá el fincamiento de responsabilidades administrativas ante el órgano de control competente, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas a que hubiere lugar.

Verificación del cumplimiento de los Programas

La gestión financiera es la actividad de las entidades respecto de la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de los ingresos, egresos, fondos, y en general, de los recursos públicos que éstas utilicen para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, en el período que corresponde a una Cuenta Pública sujeta a la revisión posterior del H. Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, a fin de verificar el cumplimiento de los programas señalados y que dicha gestión se ajusta a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal, elaborarán sus propios programas operativos institucionales en los cuales se especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se

trate. Deberán contener así mismo, estimaciones de recursos y determinaciones sobre instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el principio básico de contabilidad gubernamental denominado Control Presupuestario, en el que se enfatiza en la necesidad de contar con un sistema de registro contable que, combinado con la medición del avance físico, proporcione información oportuna y confiable acerca de la ejecución presupuestaria, con la finalidad de evaluar los resultados obtenidos respecto de los objetivos previstos al iniciar el ejercicio.

Cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en otros ordenamientos

Según lo dispuesto por la fracción III del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe del Resultado debe contener el cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público.

A este respecto, las Normas de Información Financiera para el Sector Público comprenden un conjunto de normas generales y normas particulares que regulan la organización, elaboración y presentación de la información contenida en los estados financieros. Las mismas son aceptadas de manera generalizada.

Durante el ejercicio fiscal 2010 fueron emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, acorde a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los siguientes acuerdos y lineamientos, aplicables a entidades federativas y municipios:

- Clasificador por Objeto del Gasto (Capítulo, Concepto y Partida Genérica).
- Clasificador por Tipo de Gasto.
- Clasificador Funcional del Gasto.
- Adecuaciones al Clasificador por Objeto del Gasto.
- Manual de Contabilidad Gubernamental.
- Principales Reglas de Valoración del Patrimonio (Elementos Generales).
- Clasificación Funcional del Gasto (Finalidad, Función y Subfunción).
- Marco Metodológico sobre la forma y términos en que deberá de orientarse el Desarrollo del Análisis de los Componentes de las Finanzas Públicas con relación a

los Objetivos y Prioridades que, en la materia, establezca la Planeación del Desarrollo, para su integración en la Cuenta Pública.

- Acuerdo de Interpretación sobre las Obligaciones establecidas en los artículos transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De igual forma, durante el ejercicio fiscal 2011 fueron emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, acorde a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los siguientes acuerdos y lineamientos, aplicables a entidades federativas y municipios:

- Lineamientos para la elaboración del Catálogo de Bienes que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas.
- Lineamientos Generales del Sistema de Contabilidad Gubernamental Simplificado para los Municipios con menos de veinticinco mil habitantes.
- Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos.
- Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.
- Clasificación Administrativa.
- Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento de los Entes Públicos.
- Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances.

Dicha normatividad, fue debidamente publicada en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza. Cabe hacer notar que la obligatoriedad en su observancia es a partir del ejercicio fiscal 2012.

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Tesorería Municipal tiene la obligación de establecer un sistema de contabilidad, basado en principios básicos de contabilidad gubernamental.

No obstante la obligatoriedad prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, es recurrente el incumplimiento de los siguientes principios básicos de contabilidad gubernamental: base de registro, control presupuestario, revelación suficiente y cumplimiento de disposiciones legales.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2011 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Candela, Coahuila, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las normas y procedimientos de auditoría y normas para atestiguar generalmente aceptados en México. Estas normas y procedimientos requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores importantes y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó con base en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV y VI del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2011 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Candela, Coahuila, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la falta de control de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la entidad, por la falta de bases para cuantificar las obligaciones laborales y fiscales y por los hechos que se precisan en el apartado “Resultados de la Fiscalización” integrado en el Informe del Resultado.
2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la Cuenta Pública del año 2011 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento Candela, Coahuila, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.



En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones VII y VIII del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogadas las observaciones planteadas en el pliego correspondiente.

30 de noviembre de 2012.



Denominación de la Entidad Auditada

El Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Castaños, Coahuila (SIMAS CASTAÑOS), es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal de Castaños, Coahuila, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con su decreto de creación de fecha 12 de diciembre de 2006, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracción VI y 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que rinden las entidades sobre su gestión financiera ante el H. Congreso del Estado, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA		
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011		
ACTIVO	PASIVO Y PATRIMONIO	
ACTIVO CIRCULANTE	PASIVO A CORTO PLAZO	
Caja y bancos	61,453.26	5,056.10
Deudores diversos	1,434,221.05	38,928.00
Anticipo a proveedores	81,204.36	1,970,481.93
Total Circulante	1,576,878.67	2,014,466.03
ACTIVO FIJO	TOTAL PASIVO	
Mobiliario y equipo de administración	22,982.10	2,014,466.03
Equipo de transporte	5.00	
Equipo de cómputo y tecnologías de la información	89,044.14	
Maquinaria y equipo industrial	329,157.79	
Total Fijo	441,189.03	
	PATRIMONIO	
	Patrimonio	113,978.00
	Resultado de ejercicios anteriores	(242,040.00)
	Resultados del ejercicio (ahorro/desahorro)	131,663.67
	TOTAL PATRIMONIO	3,601.67
TOTAL ACTIVO	\$2,018,067.70	SUMA PASIVO Y PATRIMONIO
		\$2,018,067.70

**ESTADO DE ACTIVIDADES
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011**

INGRESOS

Derechos	6,594,100.28
Productos de tipo corriente	146,500.00
Bonificaciones y descuentos obtenidos	(1,220,311.45)
Ingresos extraordinarios	5.00
Total de Ingresos	5,520,293.83

EGRESOS

Servicios personales	2,037,762.41
Materiales y suministros	522,959.61
Servicios generales	2,827,608.14
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	300.00
Total de Egresos	5,388,630.16

AHORRO/DESAHORRO NETO DEL EJERCICIO	\$131,663.67
--	---------------------

**PRESUPUESTO EJERCIDO 2011
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011**

CAPÍTULO

	IMPORTE	PORCENTAJE
Servicios personales	2,037,762.41	37.8%
Materiales y suministros	522,959.61	9.7%
Servicios generales	2,827,608.14	52.5%
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	300.00	0.0%
TOTAL	\$5,388,630.16	100.0%

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

El Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Castaños, Coahuila, no se encuentra obligado a la aprobación y publicación de Ley de Ingresos, por tratarse de una entidad que no cuenta con poder tributario.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con su Decreto de creación, el Consejo Directivo de la entidad auditada se encuentra obligado a conocer y aprobar la estimación de ingresos para cada ejercicio fiscal.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Castaños, Coahuila, se advierte que la entidad auditada no comprobó cumplir con la obligación de aprobar la estimación de ingresos para el ejercicio fiscal 2011.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los Ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

La entidad no acreditó ante la Auditoría Superior del Estado, la aprobación de su presupuesto de egresos, por lo que no se cuenta con la información esencial para determinar las variaciones presupuestarias.

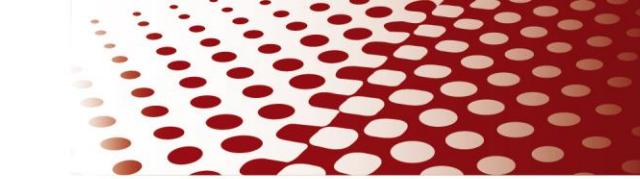
Fiscalización Superior

La Fiscalización Superior es la facultad ejercida por la Auditoría Superior para la revisión de las Cuentas Públicas, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y gasto público. Dicha facultad además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que apliquen las entidades.

Asimismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior para la fiscalización superior de las Cuentas Públicas, se guían por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, integridad, transparencia, oportunidad, congruencia, inmediatez y suficiencia financiera, independencia y objetividad.

La revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas tiene como objeto determinar:

- I. Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- II. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- III. El desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto;
- IV. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- V. El resultado de la gestión financiera de las entidades, en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- VI. Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las



- entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública de las entidades;
- VII. Las responsabilidades a que haya lugar, y
- VIII. La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

A la entidad le fueron notificadas 63 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$2,123,138.79.

A fin de desvirtuar los hechos contenidos en las cédulas correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las entidades fiscalizadas contaron con un plazo de 15 días hábiles para que aportaran las pruebas suficientes.

A continuación se detallan los conceptos de deficiencia, incumplimiento, inobservancia y demás hechos que la entidad no desvirtuó durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de \$2,010,079.46.

Como resultado del oficio de auditoría ASE-1278-2012 se desprenden 60 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$2,010,079.46.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 46 cédulas. Por un valor de \$407,384.01.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de egresos asciende a la cantidad de \$407,384.01.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 8 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Ingresos

Depósitos por aclarar o que observan desfase entre sus fechas de cobro y depósito, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$382,384.00.

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 3 cédulas. Por un valor de \$1,220,311.45.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de ingresos asciende a la cantidad de \$1,602,695.45.

Patrimonio

Bienes muebles e inmuebles al cierre del ejercicio, cuyo registro contable no está conciliado contra inventarios físicos o listados pormenorizados, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Comentarios de los Auditados

De entre la información que debe contener el Informe del Resultado, según lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, destaca la relativa a los comentarios de los auditados.

El carácter de auditado se adquiere a partir de que las entidades se encontraron sujetas a un procedimiento de auditoría que derivó de un requerimiento de información y/o documentación y de la realización de una visita domiciliaria. Es así que el inicio de las facultades de comprobación ejercidas por esta Auditoría Superior para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, se materializó a través de requerimientos de información o mediante visitas domiciliarias.

Es importante señalar que la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no contempla los procedimientos para las auditorías que se practiquen a través de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias. Sin embargo, el artículo 6 de la citada ley establece que a falta de disposición expresa, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que al constituirse éste como el ordenamiento jurídico que regula y emite las bases en materia de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias, la Auditoría Superior se ajustó a sus disposiciones para iniciar sus facultades de comprobación.

Tanto las disposiciones que regulan los procedimientos de auditoría mediante requerimientos de información y/o documentación, así como las relativas a la práctica de visitas domiciliarias, contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contemplan la existencia de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, así como del acta final, respectivamente, para que las entidades auditadas presenten los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones que se hubieren detectado en la revisión o en la visita domiciliaria.

De lo anterior se desprende claramente que el propósito del plazo otorgado por el referido Código Fiscal a las entidades auditadas, es únicamente para que presenten documentos, libros o registros, sin que en dicho dispositivo se advierta la posibilidad de que las entidades expresen comentario alguno, es decir, es una etapa eminentemente probatoria-documental.

Es por ello, que la única instancia que tendrán las entidades auditadas para exponer argumentos o comentarios derivados de las auditorías realizadas a través de requerimientos de información y/o documentación, y mediante la práctica de visitas domiciliarias, será hasta la etapa de solventación del Pliego de Observaciones. Por tanto, al no emitirse aún los Pliegos de Observaciones y notificarse éstos a las entidades auditadas para su debida solventación, en el presente Informe del Resultado no se vertirán los comentarios de los auditados a que se refiere la fracción VII del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Pliego de Observaciones y Fincamiento de Responsabilidades

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior notifica a las entidades las observaciones determinadas en el ejercicio de la actividad de fiscalización superior, así como las recomendaciones o acciones que procedan para que las observaciones puedan ser solventadas.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y los requerimientos de información para la práctica de auditorías fuera de una visita domiciliaria, la Auditoría Superior tiene la obligación de formular a las entidades los Pliegos de Observaciones derivados de la revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas, en los que se determinará en cantidad líquida la presunta responsabilidad de los infractores, la cual deberá registrarse de inmediato en la contabilidad de la entidad.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que derivado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública de la entidad, esta Auditoría Superior ha formulado el Pliego de Observaciones correspondiente, el cual será notificado con posterioridad a la presentación del Informe del Resultado.

La entidad contará con un plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del Pliego de Observaciones para solventarlo ante la Auditoría Superior. Asimismo, es importante señalar que si el Pliego de Observaciones no es solventado dentro del plazo señalado, o si la documentación y argumentos presentados no son suficientes a juicio de la Auditoría Superior para solventar las observaciones, este órgano fiscalizador promoverá el fincamiento de responsabilidades administrativas ante el órgano de control competente, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas a que hubiere lugar.

Verificación del cumplimiento de los Programas

La gestión financiera es la actividad de las entidades respecto de la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de los ingresos, egresos, fondos, y en general, de los recursos públicos que éstas utilicen para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, en el período que corresponde a una Cuenta Pública sujeta a la revisión posterior del H. Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, a fin de verificar el cumplimiento de los programas señalados y que dicha gestión se ajusta a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo

indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal, elaborarán sus propios programas operativos institucionales en los cuales se especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener así mismo, estimaciones de recursos y determinaciones sobre instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el principio básico de contabilidad gubernamental denominado Control Presupuestario, en el que se enfatiza en la necesidad de contar con un sistema de registro contable que, combinado con la medición del avance físico, proporcione información oportuna y confiable acerca de la ejecución presupuestaria, con la finalidad de evaluar los resultados obtenidos respecto de los objetivos previstos al iniciar el ejercicio.

Cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en otros ordenamientos

Según lo dispuesto por la fracción III del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe del Resultado debe contener el cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público.

A este respecto, las Normas de Información Financiera para el Sector Público comprenden un conjunto de normas generales y normas particulares que regulan la organización, elaboración y presentación de la información contenida en los estados financieros. Las mismas son aceptadas de manera generalizada.

Durante el ejercicio fiscal 2010 fueron emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, acorde a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los siguientes acuerdos y lineamientos, aplicables a entidades federativas y municipios:

- Clasificador por Objeto del Gasto (Capítulo, Concepto y Partida Genérica).

- Clasificador por Tipo de Gasto.
- Clasificador Funcional del Gasto.
- Adecuaciones al Clasificador por Objeto del Gasto.
- Manual de Contabilidad Gubernamental.
- Principales Reglas de Valoración del Patrimonio (Elementos Generales).
- Clasificación Funcional del Gasto (Finalidad, Función y Subfunción).
- Marco Metodológico sobre la forma y términos en que deberá de orientarse el Desarrollo del Análisis de los Componentes de las Finanzas Públicas con relación a los Objetivos y Prioridades que, en la materia, establezca la Planeación del Desarrollo, para su integración en la Cuenta Pública.
- Acuerdo de Interpretación sobre las Obligaciones establecidas en los artículos transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De igual forma, durante el ejercicio fiscal 2011 fueron emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, acorde a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los siguientes acuerdos y lineamientos, aplicables a entidades federativas y municipios:

- Lineamientos para la elaboración del Catálogo de Bienes que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas.
- Lineamientos Generales del Sistema de Contabilidad Gubernamental Simplificado para los Municipios con menos de veinticinco mil habitantes.
- Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos.
- Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.
- Clasificación Administrativa.
- Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento de los Entes Públicos.
- Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances.

Dicha normatividad, fue debidamente publicada en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza. Cabe hacer notar que la obligatoriedad en su observancia es a partir del ejercicio fiscal 2012.

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Tesorería Municipal tiene la obligación de establecer un sistema de contabilidad, basado en principios básicos de contabilidad gubernamental.



No obstante la obligatoriedad prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, es recurrente el incumplimiento de los siguientes principios básicos de contabilidad gubernamental: base de registro, control presupuestario, revelación suficiente y cumplimiento de disposiciones legales.



Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de las Cuentas Públicas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2011 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Castaños, Coahuila, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las normas y procedimientos de auditoría y normas para atestiguar generalmente aceptados en México. Estas normas y procedimientos requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó con base en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV y VI del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2011 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Castaños, Coahuila, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la falta de control de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la entidad, por la falta de bases para cuantificar las obligaciones laborales y fiscales y por los hechos que se precisan en el apartado “Resultados de la Fiscalización” integrado en el Informe del Resultado.
2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la Cuenta Pública del año 2011 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Castaños, Coahuila, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.



En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones VII y VIII del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogadas las observaciones planteadas en el pliego correspondiente.

30 de noviembre de 2012.



Denominación de la Entidad Auditada

El Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Cuatro Ciénegas, Coahuila (SIMAS CUATRO CIÉNEGAS), es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal de Cuatro Ciénegas, Coahuila, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con su decreto de creación de fecha 31 de agosto de 1993 y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracción VI y 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que rinden las entidades sobre su gestión financiera ante el H. Congreso del Estado, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

ESTADO DE LA SITUACIÓN FINANCIERA			
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011			
ACTIVO	PASIVO Y PATRIMONIO		
ACTIVO CIRCULANTE	PASIVO A CORTO PLAZO		
Caja	2,000.00	Proveedores	17,978.43
Bancos	320,292.43	Retenciones y contribuciones por pagar	791,980.69
Cuentas por cobrar	535,540.24	Otras cuentas por pagar	391,225.55
Deudores diversos	45,067.86	Total a Corto Plazo	1,201,184.67
Contribuciones por recuperar	286,113.51		
IVA acreditable	1,215,303.89		
Almacén	126,642.15		
Anticipo a proveedores	1,000.00		
Anticipo a contratistas (obra)	2,470,081.01		
Total Circulante	5,002,041.09	TOTAL PASIVO	1,201,184.67
ACTIVO FIJO	PATRIMONIO		
Mobiliario y equipo de administración	46,747.87	Aportaciones	2,436,278.54
Equipo de transporte	28,000.00	Resultado ejercicios anteriores	1,665,070.60
Maquinaria, otros equipos y herramienta	423,766.05	Utilidad ó pérdida del ejercicio	198,691.00
Otros bienes muebles	669.80		
Total Fijo	499,183.72	TOTAL PATRIMONIO	4,300,040.14
TOTAL ACTIVO	\$5,501,224.81	SUMA PASIVO Y PATRIMONIO	\$5,501,224.81

ESTADO DE RESULTADOS
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

INGRESOS

Ingrosos por ventas de bienes y servicios	3,132,090.36
Total de Ingresos	3,132,090.36

EGRESOS

Servicios personales	1,611,219.40
Materiales y suministros	280,114.88
Servicios generales	1,041,461.63
Bienes muebles e inmuebles	603.45
Total de Egresos	2,933,399.36

UTILIDAD O PÉRDIDA

UTILIDAD O PÉRDIDA	\$198,691.00
---------------------------	---------------------

PRESUPUESTO EJERCIDO 2011
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

CAPÍTULO

CAPÍTULO	IMPORTE	PORCENTAJE
Servicios personales	1,611,219.40	54.9%
Materiales y suministros	280,114.88	9.6%
Servicios generales	1,041,461.63	35.5%
Bienes muebles e inmuebles	603.45	0.0%
TOTAL	\$2,933,399.36	100.0%

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

El Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Cuatro Ciénegas, Coahuila, no se encuentra obligado a la aprobación y publicación de Ley de Ingresos, por tratarse de una entidad que no cuenta con poder tributario.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con su Decreto de creación, el Consejo Directivo de la entidad auditada se encuentra obligado a conocer y aprobar la estimación de ingresos para cada ejercicio fiscal.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Cuatro Ciénegas, Coahuila, se advierte que la entidad auditada sí comprobó cumplir con la obligación de aprobar la estimación de ingresos para el ejercicio fiscal 2011.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los Ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

La entidad sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado, la aprobación de su presupuesto de egresos, por lo que se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestarias.

El presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal 2011 es el siguiente:

CAPÍTULO	IMPORTE
Costos de producción agua potable	
Gastos por servicios contratados	20,000.00
Costos de alcantarillado	
Gastos por servicios contratados	45,000.00
Materiales y accesorios	183,600.00
Costos de distribución agua potable	
Gastos relacionados con el personal	1,227,000.00
Gastos por servicios contratados	972,000.00
Materiales y accesorios	2,114,500.00
Otros gastos	48,700.00
TOTAL	\$4,610,800.00

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2011, las desviaciones presupuestarias se definen como la diferencia entre el presupuesto ejercido con respecto al presupuesto autorizado de la entidad, expresado en forma absoluta o relativa.

La entidad presentó la aprobación de su presupuesto de egresos; sin embargo, su integración es incompatible con la presentación de la Cuenta Pública, por lo que no es posible o pertinente determinar las variaciones presupuestales correspondientes.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, autorizado y ejercido, considerando que su integración es incompatible con la presentación de la Cuenta Pública.

CAPÍTULO	AUTORIZADO	EJERCIDO	VARIACIÓN
Costos de producción agua potable			
Gastos por servicios contratados	20,000.00	0.00	(20,000.00)
Costos de alcantarillado			
Gastos por servicios contratados	45,000.00	0.00	(45,000.00)
Materiales y accesorios	183,600.00	0.00	(183,600.00)
Costos de distribución agua potable			
Gastos relacionados con el personal	1,227,000.00	0.00	(1,227,000.00)
Gastos por servicios contratados	972,000.00	0.00	(972,000.00)
Materiales y accesorios	2,114,500.00	0.00	(2,114,500.00)
Otros gastos	48,700.00	0.00	(48,700.00)
Servicios personales	0.00	1,611,219.40	1,611,219.40
Materiales y suministros	0.00	280,114.88	280,114.88
Servicios generales	0.00	1,041,461.63	1,041,461.63
Bienes muebles e inmuebles	0.00	603.45	603.45
TOTAL	\$4,610,800.00	\$2,933,399.36	\$(1,677,400.64)

Fiscalización Superior

La Fiscalización Superior es la facultad ejercida por la Auditoría Superior para la revisión de las Cuentas Públicas, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y gasto público. Dicha facultad además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que apliquen las entidades.

Asimismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior para la fiscalización superior de las Cuentas Públicas, se guían por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, integridad, transparencia, oportunidad, congruencia, inmediatez y suficiencia financiera, independencia y objetividad.

La revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas tiene como objeto determinar:

- I. Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- II. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- III. El desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto;
- IV. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- V. El resultado de la gestión financiera de las entidades, en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;

- VI. Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública de las entidades;
- VII. Las responsabilidades a que haya lugar, y
- VIII. La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

A la entidad le fueron notificadas 36 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$245,359.74.

A fin de desvirtuar los hechos contenidos en las cédulas correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las entidades fiscalizadas contaron con un plazo de 15 días hábiles para que aportaran las pruebas suficientes.

A continuación se detallan los conceptos de deficiencia, incumplimiento, inobservancia y demás hechos que la entidad no desvirtuó durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de \$192,130.40.



Como resultado del oficio de auditoría ASE-1279-2012 se desprenden 30 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$192,130.40.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 11 cédulas. Por un valor de \$192,130.40.

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de egresos asciende a la cantidad de \$192,130.40.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 7 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 5 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Patrimonio

Cuentas por cobrar no recuperadas al cierre del ejercicio presupuestal, integrados en 5 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Bienes muebles e inmuebles al cierre del ejercicio, cuyo registro contable no está conciliado contra inventarios físicos o listados pormenorizados, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de patrimonio asciende a la cantidad de \$0.00.

Comentarios de los Auditados

De entre la información que debe contener el Informe del Resultado, según lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, destaca la relativa a los comentarios de los auditados.

El carácter de auditado se adquiere a partir de que las entidades se encontraron sujetas a un procedimiento de auditoría que derivó de un requerimiento de información y/o

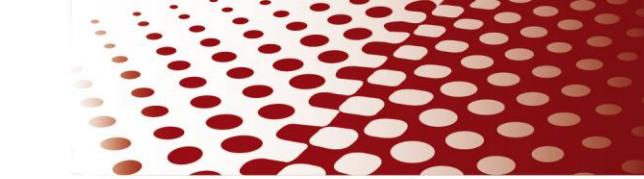
documentación y de la realización de una visita domiciliaria. Es así que el inicio de las facultades de comprobación ejercidas por esta Auditoría Superior para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, se materializó a través de requerimientos de información o mediante visitas domiciliarias.

Es importante señalar que la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no contempla los procedimientos para las auditorías que se practiquen a través de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias. Sin embargo, el artículo 6 de la citada ley establece que a falta de disposición expresa, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que al constituirse éste como el ordenamiento jurídico que regula y emite las bases en materia de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias, la Auditoría Superior se ajustó a sus disposiciones para iniciar sus facultades de comprobación.

Tanto las disposiciones que regulan los procedimientos de auditoría mediante requerimientos de información y/o documentación, así como las relativas a la práctica de visitas domiciliarias, contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contemplan la existencia de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, así como del acta final, respectivamente, para que las entidades auditadas presenten los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones que se hubieren detectado en la revisión o en la visita domiciliaria.

De lo anterior se desprende claramente que el propósito del plazo otorgado por el referido Código Fiscal a las entidades auditadas, es únicamente para que presenten documentos, libros o registros, sin que en dicho dispositivo se advierta la posibilidad de que las entidades expresen comentario alguno, es decir, es una etapa eminentemente probatoria-documental.

Es por ello, que la única instancia que tendrán las entidades auditadas para exponer argumentos o comentarios derivados de las auditorías realizadas a través de requerimientos de información y/o documentación, y mediante la práctica de visitas domiciliarias, será hasta la etapa de solventación del Pliego de Observaciones. Por tanto, al no emitirse aún los Pliegos de Observaciones y notificarse éstos a las entidades auditadas para su debida solventación, en el presente Informe del Resultado no se vertirán los comentarios de los auditados a que se refiere la fracción VII del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



Pliego de Observaciones y Fincamiento de Responsabilidades

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior notifica a las entidades las observaciones determinadas en el ejercicio de la actividad de fiscalización superior, así como las recomendaciones o acciones que procedan para que las observaciones puedan ser solventadas.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y los requerimientos de información para la práctica de auditorías fuera de una visita domiciliaria, la Auditoría Superior tiene la obligación de formular a las entidades los Pliegos de Observaciones derivados de la revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas, en los que se determinará en cantidad líquida la presunta responsabilidad de los infractores, la cual deberá registrarse de inmediato en la contabilidad de la entidad.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que derivado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública de la entidad, esta Auditoría Superior ha formulado el Pliego de Observaciones correspondiente, el cual será notificado con posterioridad a la presentación del Informe del Resultado.

La entidad contará con un plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del Pliego de Observaciones para solventarlo ante la Auditoría Superior. Asimismo, es importante señalar que si el Pliego de Observaciones no es solventado dentro del plazo señalado, o si la documentación y argumentos presentados no son suficientes a juicio de la Auditoría Superior para solventar las observaciones, este órgano fiscalizador promoverá el fincamiento de responsabilidades administrativas ante el órgano de control competente, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas a que hubiere lugar.

Verificación del cumplimiento de los Programas

La gestión financiera es la actividad de las entidades respecto de la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de los ingresos, egresos, fondos, y en general, de los recursos públicos que éstas utilicen para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, en el período que corresponde a una Cuenta Pública sujeta a la revisión posterior del H. Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, a fin de verificar el cumplimiento de los programas señalados y que dicha gestión

se ajusta a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal, elaborarán sus propios programas operativos institucionales en los cuales se especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener así mismo, estimaciones de recursos y determinaciones sobre instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el principio básico de contabilidad gubernamental denominado Control Presupuestario, en el que se enfatiza en la necesidad de contar con un sistema de registro contable que, combinado con la medición del avance físico, proporcione información oportuna y confiable acerca de la ejecución presupuestaria, con la finalidad de evaluar los resultados obtenidos respecto de los objetivos previstos al iniciar el ejercicio.

Cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en otros ordenamientos

Según lo dispuesto por la fracción III del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe del Resultado debe contener el cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público.

A este respecto, las Normas de Información Financiera para el Sector Público comprenden un conjunto de normas generales y normas particulares que regulan la organización,

elaboración y presentación de la información contenida en los estados financieros. Las mismas son aceptadas de manera generalizada.

Durante el ejercicio fiscal 2010 fueron emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, acorde a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los siguientes acuerdos y lineamientos, aplicables a entidades federativas y municipios:

- Clasificador por Objeto del Gasto (Capítulo, Concepto y Partida Genérica).
- Clasificador por Tipo de Gasto.
- Clasificador Funcional del Gasto.
- Adecuaciones al Clasificador por Objeto del Gasto.
- Manual de Contabilidad Gubernamental.
- Principales Reglas de Valoración del Patrimonio (Elementos Generales).
- Clasificación Funcional del Gasto (Finalidad, Función y Subfunción).
- Marco Metodológico sobre la forma y términos en que deberá de orientarse el Desarrollo del Análisis de los Componentes de las Finanzas Públicas con relación a los Objetivos y Prioridades que, en la materia, establezca la Planeación del Desarrollo, para su integración en la Cuenta Pública.
- Acuerdo de Interpretación sobre las Obligaciones establecidas en los artículos transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De igual forma, durante el ejercicio fiscal 2011 fueron emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, acorde a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los siguientes acuerdos y lineamientos, aplicables a entidades federativas y municipios:

- Lineamientos para la elaboración del Catálogo de Bienes que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas.
- Lineamientos Generales del Sistema de Contabilidad Gubernamental Simplificado para los Municipios con menos de veinticinco mil habitantes.
- Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos.
- Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.
- Clasificación Administrativa.
- Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento de los Entes Públicos.
- Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances.

Dicha normatividad, fue debidamente publicada en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza. Cabe hacer notar que la obligatoriedad en su observancia es a partir del ejercicio fiscal 2012.

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Tesorería Municipal tiene la obligación de establecer un sistema de contabilidad, basado en principios básicos de contabilidad gubernamental.

No obstante la obligatoriedad prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, es recurrente el incumplimiento de los siguientes principios básicos de contabilidad gubernamental: base de registro, control presupuestario, revelación suficiente y cumplimiento de disposiciones legales.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

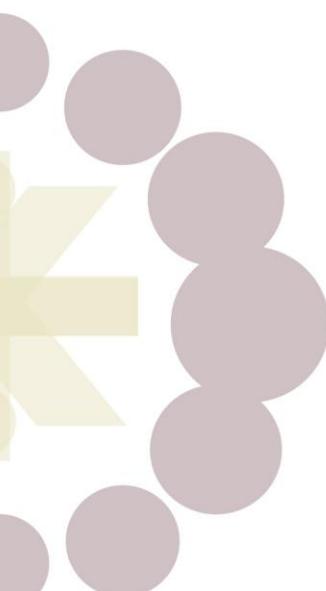
Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

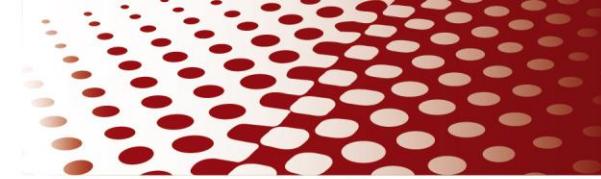
La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2011 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Cuatro Ciénegas, Coahuila, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las normas y procedimientos de auditoría y normas para atestiguar generalmente aceptados en México. Estas normas y procedimientos requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó con base en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV y VI del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2011 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Cuatro Ciénegas, Coahuila, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la falta de control de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la entidad, por la falta de bases para cuantificar las obligaciones laborales y fiscales y por los hechos que se precisan en el apartado “Resultados de la Fiscalización” integrado en el Informe del Resultado.
2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la Cuenta Pública del año 2011 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Cuatro Ciénegas, Coahuila, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones VII y VIII del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogadas las observaciones planteadas en el pliego correspondiente.

30 de noviembre de 2012.





Denominación de la Entidad Auditada

El Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de General Cepeda, Coahuila (SIMAS GENERAL CEPEDA), es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal de General Cepeda, Coahuila, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con su decreto de creación de fecha 31 de agosto de 1993 y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracción VI y 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que rinden las entidades sobre su gestión financiera ante el H. Congreso del Estado, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

ESTADO DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

La entidad no incluyó en su cuenta pública el Balance General y/o el Estado de Situación Financiera.

ESTADO DE RESULTADOS

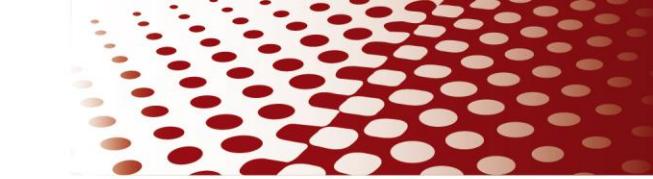
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

INGRESOS

Cuota por agua y drenaje	315,161.92
Total de Ingresos	315,161.92

EGRESOS

Servicios personales	418,256.54
Materiales y suministros	40,570.45
Servicios generales	97,034.69
Bienes muebles e inmuebles	45,231.30
Mantenimiento y conservación de inmuebles	169,919.38



Planta tratadora	13,873.74
Inversión pública	129,187.88
Total de Egresos	914,073.98
UTILIDAD O PÉRDIDA	\$(598,912.06)

PRESUPUESTO EJERCIDO 2011
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

CAPÍTULO	IMPORTE	PORCENTAJE
Servicios personales	418,256.54	45.8%
Materiales y suministros	40,570.45	4.5%
Servicios generales	97,034.69	10.6%
Bienes muebles e inmuebles	45,231.30	4.9%
Mantenimiento y conservación de inmuebles	169,919.38	18.6%
Planta tratadora	13,873.74	1.5%
Inversión pública	129,187.88	14.1%
TOTAL	\$914,073.98	100.0%

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

El Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de General Cepeda, Coahuila, no se encuentra obligado a la aprobación y publicación de Ley de Ingresos, por tratarse de una entidad que no cuenta con poder tributario.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con su Decreto de creación, el Consejo Directivo de la entidad auditada se encuentra obligado a conocer y aprobar la estimación de ingresos para cada ejercicio fiscal.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de General Cepeda, Coahuila, se advierte que la entidad auditada no comprobó cumplir con la obligación de aprobar la estimación de ingresos para el ejercicio fiscal 2011.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los Ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

La entidad no acreditó ante la Auditoría Superior del Estado, la aprobación de su presupuesto de egresos, por lo que no se cuenta con la información esencial para determinar las variaciones presupuestarias.

Fiscalización Superior

La Fiscalización Superior es la facultad ejercida por la Auditoría Superior para la revisión de las Cuentas Públicas, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y gasto público. Dicha facultad además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que apliquen las entidades.

Asimismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior para la fiscalización superior de las Cuentas Públicas, se guían por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, integridad, transparencia, oportunidad, congruencia, inmediatez y suficiencia financiera, independencia y objetividad.

La revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas tiene como objeto determinar:

- I. Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- II. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- III. El desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto;
- IV. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- V. El resultado de la gestión financiera de las entidades, en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- VI. Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública de las entidades;
- VII. Las responsabilidades a que haya lugar, y
- VIII. La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

A la entidad le fueron notificadas 18 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$1,229,235.90.

A fin de desvirtuar los hechos contenidos en las cédulas correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las entidades fiscalizadas contaron con un plazo de 15 días hábiles para que aportaran las pruebas suficientes.

A continuación se detallan los conceptos de deficiencia, incumplimiento, inobservancia y demás hechos que la entidad no desvirtuó durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de \$1,229,235.90.

Como resultado del oficio de auditoría ASE-1250-2012 se desprenden 18 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$1,229,235.90.

Deuda

Deficiencias en el cumplimiento normativo para la autorización, suscripción y registro único de la deuda pública, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 3 cédulas. Por un valor de \$914,073.98.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 7 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 5 cédulas. Por un valor de \$315,161.92.

Patrimonio

Bienes muebles e inmuebles al cierre del ejercicio, cuyo registro contable no está conciliado contra inventarios físicos o listados pormenorizados, integrados en 1 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Deficiencias en la integración de las partidas de activo (básicamente cuentas por cobrar y bienes muebles e inmuebles) y pasivo de la entidad, cuyos valores no afectan el ejercicio presupuestal del año 2011, integrados en 1 cédulas. Por un valor de \$0.00.

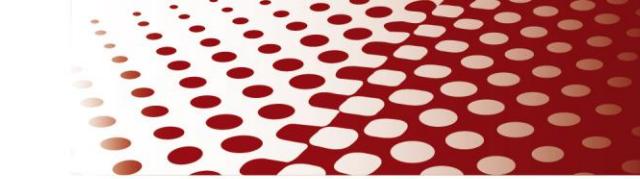
Comentarios de los Auditados

De entre la información que debe contener el Informe del Resultado, según lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, destaca la relativa a los comentarios de los auditados.

El carácter de auditado se adquiere a partir de que las entidades se encontraron sujetas a un procedimiento de auditoría que derivó de un requerimiento de información y/o documentación y de la realización de una visita domiciliaria. Es así que el inicio de las facultades de comprobación ejercidas por esta Auditoría Superior para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, se materializó a través de requerimientos de información o mediante visitas domiciliarias.

Es importante señalar que la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no contempla los procedimientos para las auditorías que se practiquen a través de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias. Sin embargo, el artículo 6 de la citada ley establece que a falta de disposición expresa, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que al constituirse éste como el ordenamiento jurídico que regula y emite las bases en materia de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias, la Auditoría Superior se ajustó a sus disposiciones para iniciar sus facultades de comprobación.

Tanto las disposiciones que regulan los procedimientos de auditoría mediante requerimientos de información y/o documentación, así como las relativas a la práctica de visitas domiciliarias, contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contemplan la existencia de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, así como del acta final, respectivamente, para que las entidades auditadas presenten los documentos,



libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones que se hubieren detectado en la revisión o en la visita domiciliaria.

De lo anterior se desprende claramente que el propósito del plazo otorgado por el referido Código Fiscal a las entidades auditadas, es únicamente para que presenten documentos, libros o registros, sin que en dicho dispositivo se advierta la posibilidad de que las entidades expresen comentario alguno, es decir, es una etapa eminentemente probatoria-documental. Es por ello, que la única instancia que tendrán las entidades auditadas para exponer argumentos o comentarios derivados de las auditorías realizadas a través de requerimientos de información y/o documentación, y mediante la práctica de visitas domiciliarias, será hasta la etapa de solventación del Pliego de Observaciones. Por tanto, al no emitirse aún los Pliegos de Observaciones y notificarse éstos a las entidades auditadas para su debida solventación, en el presente Informe del Resultado no se vertirán los comentarios de los auditados a que se refiere la fracción VII del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Pliego de Observaciones y Fincamiento de Responsabilidades

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior notifica a las entidades las observaciones determinadas en el ejercicio de la actividad de fiscalización superior, así como las recomendaciones o acciones que procedan para que las observaciones puedan ser solventadas.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y los requerimientos de información para la práctica de auditorías fuera de una visita domiciliaria, la Auditoría Superior tiene la obligación de formular a las entidades los Pliegos de Observaciones derivados de la revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas, en los que se determinará en cantidad líquida la presunta responsabilidad de los infractores, la cual deberá registrarse de inmediato en la contabilidad de la entidad.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que derivado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública de la entidad, esta Auditoría Superior ha formulado el Pliego de Observaciones correspondiente, el cual será notificado con posterioridad a la presentación del Informe del Resultado.

La entidad contará con un plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del Pliego de Observaciones para solventarlo ante la Auditoría Superior. Asimismo, es importante señalar que si el Pliego de Observaciones no es solventado dentro

del plazo señalado, o si la documentación y argumentos presentados no son suficientes a juicio de la Auditoría Superior para solventar las observaciones, este órgano fiscalizador promoverá el fincamiento de responsabilidades administrativas ante el órgano de control competente, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas a que hubiere lugar.

Verificación del cumplimiento de los Programas

La gestión financiera es la actividad de las entidades respecto de la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de los ingresos, egresos, fondos, y en general, de los recursos públicos que éstas utilicen para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, en el período que corresponde a una Cuenta Pública sujeta a la revisión posterior del H. Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, a fin de verificar el cumplimiento de los programas señalados y que dicha gestión se ajusta a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal, elaborarán sus propios programas operativos institucionales en los cuales se especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener así mismo, estimaciones de recursos y determinaciones sobre instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el principio básico de contabilidad gubernamental denominado Control Presupuestario, en el que se enfatiza en la



necesidad de contar con un sistema de registro contable que, combinado con la medición del avance físico, proporcione información oportuna y confiable acerca de la ejecución presupuestaria, con la finalidad de evaluar los resultados obtenidos respecto de los objetivos previstos al iniciar el ejercicio.

Cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en otros ordenamientos

Según lo dispuesto por la fracción III del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe del Resultado debe contener el cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público.

A este respecto, las Normas de Información Financiera para el Sector Público comprenden un conjunto de normas generales y normas particulares que regulan la organización, elaboración y presentación de la información contenida en los estados financieros. Las mismas son aceptadas de manera generalizada.

Durante el ejercicio fiscal 2010 fueron emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, acorde a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los siguientes acuerdos y lineamientos, aplicables a entidades federativas y municipios:

- Clasificador por Objeto del Gasto (Capítulo, Concepto y Partida Genérica).
- Clasificador por Tipo de Gasto.
- Clasificador Funcional del Gasto.
- Adecuaciones al Clasificador por Objeto del Gasto.
- Manual de Contabilidad Gubernamental.
- Principales Reglas de Valoración del Patrimonio (Elementos Generales).
- Clasificación Funcional del Gasto (Finalidad, Función y Subfunción).
- Marco Metodológico sobre la forma y términos en que deberá de orientarse el Desarrollo del Análisis de los Componentes de las Finanzas Públicas con relación a los Objetivos y Prioridades que, en la materia, establezca la Planeación del Desarrollo, para su integración en la Cuenta Pública.
- Acuerdo de Interpretación sobre las Obligaciones establecidas en los artículos transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De igual forma, durante el ejercicio fiscal 2011 fueron emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, acorde a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad

Gubernamental, los siguientes acuerdos y lineamientos, aplicables a entidades federativas y municipios:

- Lineamientos para la elaboración del Catálogo de Bienes que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas.
- Lineamientos Generales del Sistema de Contabilidad Gubernamental Simplificado para los Municipios con menos de veinticinco mil habitantes.
- Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos.
- Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.
- Clasificación Administrativa.
- Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento de los Entes Públicos.
- Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances.

Dicha normatividad, fue debidamente publicada en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza. Cabe hacer notar que la obligatoriedad en su observancia es a partir del ejercicio fiscal 2012.

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Tesorería Municipal tiene la obligación de establecer un sistema de contabilidad, basado en principios básicos de contabilidad gubernamental.

No obstante la obligatoriedad prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, es recurrente el incumplimiento de los siguientes principios básicos de contabilidad gubernamental: base de registro, control presupuestario, revelación suficiente y cumplimiento de disposiciones legales.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

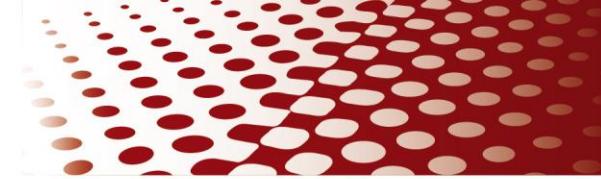
La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2011 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de General Cepeda, Coahuila, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las normas y procedimientos de auditoría y normas para atestigar generalmente aceptados en México. Estas normas y procedimientos requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó con base en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar el presente dictamen con **una opinión negativa** por las siguientes consideraciones:

- 1.- Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV y VI del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila teniendo en consideración los resultados obtenidos durante el proceso de fiscalización de la cuenta pública del año 2011, manifiesta que la entidad fiscalizada no dispuso de los elementos necesarios para opinar favorablemente sobre lo dispuesto en la fracción VI del artículo enunciado, por lo tanto, Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de General Cepeda, Coahuila, no cumple en lo particular con el contenido de esta fracción, cuyos montos y definiciones se precisan en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” y que se encuentra integrado en el Informe del Resultado; así mismo, la entidad auditada carece de control de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la entidad, por la falta de bases para cuantificar las obligaciones laborales y fiscales y por los hechos que se precisan en el apartado “Resultados de la Fiscalización” integrado en el Informe del Resultado.
- 2.- Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la Cuenta Pública del año 2011 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de General Cepeda, Coahuila, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los

indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones VII y VIII del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogadas las observaciones planteadas en el pliego correspondiente.

30 de noviembre de 2012.



Denominación de la Entidad Auditada

El Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Matamoros, Coahuila (SIMAS MATAMOROS), es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal de Matamoros, Coahuila, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con su decreto de creación de fecha 09 de enero de 1998, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracción VI y 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que rinden las entidades sobre su gestión financiera ante el H. Congreso del Estado, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P. Vicente Mireles Saguí, profesional de auditoría independiente, el cual no solicitó el registro ante la Auditoría Superior.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011		
ACTIVO	PASIVO Y PATRIMONIO	
ACTIVO CIRCULANTE	PASIVO A CORTO PLAZO	
Caja 6,967.97	Proveedores 28,503,316.35	
Bancos 176,599.58	Impuestos por pagar 2,700,570.31	
Deudores diversos 45,590.22	I.V.A. trasladado 764,626.45	
Anticipo a proveedores 29,423.31	Acreedores diversos 5,955,867.79	
I.V.A. a favor 1,070.02	Documentos por pagar 845,250.03	
Subsidio al empleo 370,991.66	Total a Corto Plazo 38,769,630.93	
I.V.A. por acreitar 6,072,075.70		
Depósitos en garantía 4,985.00		
Total Circulante 6,707,703.46	TOTAL PASIVO 38,769,630.93	
ACTIVO FIJO	PATRIMONIO	
Terrenos 776,426.00	Patrimonio 55,356,061.43	
Construcciones e instalaciones 53,291,879.40	Resultado de ejercicios anteriores (28,080,881.58)	

Equipo de transporte	1,073,172.85	Resultado del ejercicio	(1,820,255.09)
Mobiliario y equipo	414,742.83		
Maquinaria y equipo	1,738,889.39		
Equipo de cómputo	205,686.88		
Total Fijo	57,500,797.35	TOTAL PATRIMONIO	25,454,924.76
ACTIVO DIFERIDO			
Gastos de instalación	16,054.88		
Total Diferido	16,054.88		
TOTAL ACTIVO	\$64,224,555.69	SUMA PASIVO Y PATRIMONIO	\$64,224,555.69

ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

INGRESOS		
Ingresos propios		18,093,762.51
Bonificaciones		(1,221,307.90)
Total Ingresos		16,872,454.61
EGRESOS		
Servicios personales		6,432,989.71
Materiales y suministros		907,812.69
Servicios generales		11,730,275.34
Total Egresos		19,071,077.74
RESULTADO DEL EJERCICIO		\$(2,198,623.13)

El saldo del Resultado del Ejercicio del Estado de Ingresos y Egresos, no coincide con el expresado en el Balance General, existiendo una diferencia por la cantidad de \$378,368.04

PRESUPUESTO EJERCIDO 2011 DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

CAPÍTULO	IMPORTE	PORCENTAJE
Servicios personales	6,432,989.71	33.7%
Materiales y suministros	907,812.69	4.8%
Servicios generales	11,730,275.34	61.5%
TOTAL	\$19,071,077.74	100.0%

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

El Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Matamoros, Coahuila, no se encuentra obligado a la aprobación y publicación de Ley de Ingresos, por tratarse de una entidad que no cuenta con poder tributario.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con su Decreto de creación, el Consejo Directivo de la entidad auditada se encuentra obligado a conocer y aprobar la estimación de ingresos para cada ejercicio fiscal.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Matamoros, Coahuila, se advierte que la entidad auditada sí comprobó cumplir con la obligación de aprobar la estimación de ingresos para el ejercicio fiscal 2011.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los Ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

La entidad sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado, la aprobación de su presupuesto de egresos, por lo que se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestarias.

El presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal 2011 es el siguiente:

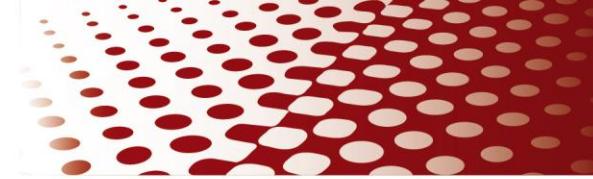
CAPÍTULO	IMPORTE
Servicios personales	5,029,768.00
Materiales y suministros	630,000.00
Servicios generales	13,504,800.00
TOTAL	\$19,164,568.00

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2011, las desviaciones presupuestarias se definen como la diferencia entre el presupuesto ejercido con respecto al presupuesto autorizado de la entidad, expresado en forma absoluta o relativa.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, autorizado y ejercido:

CAPÍTULO	AUTORIZADO	EJERCIDO	VARIACIÓN
Servicios personales	5,029,768.00	6,432,989.71	1,403,221.71
Materiales y suministros	630,000.00	907,812.69	277,812.69
Servicios generales	13,504,800.00	11,730,275.34	(1,774,524.66)
TOTAL	\$19,164,568.00	\$19,071,077.74	\$(93,490.26)



Fiscalización Superior

La Fiscalización Superior es la facultad ejercida por la Auditoría Superior para la revisión de las Cuentas Públicas, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y gasto público. Dicha facultad además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que apliquen las entidades.

Asimismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior para la fiscalización superior de las Cuentas Públicas, se guían por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, integridad, transparencia, oportunidad, congruencia, inmediatez y suficiencia financiera, independencia y objetividad.

La revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas tiene como objeto determinar:

- I. Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- II. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- III. El desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto;
- IV. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- V. El resultado de la gestión financiera de las entidades, en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- VI. Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública de las entidades;
- VII. Las responsabilidades a que haya lugar, y
- VIII. La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

A la entidad le fueron notificadas 61 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$9,139,187.13.

A fin de desvirtuar los hechos contenidos en las cédulas correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las entidades fiscalizadas contaron con un plazo de 15 días hábiles para que aportaran las pruebas suficientes.

A continuación se detallan los conceptos de deficiencia, incumplimiento, inobservancia y demás hechos que la entidad no desvirtuó durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de \$7,864,139.81.

Como resultado del oficio de auditoría ASE-1295-2012 se desprenden 32 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$7,864,139.81.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 19 cédulas. Por un valor de \$6,604,082.77.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$27,949.14.

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$3,600.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal Federal o de otras disposiciones legales aplicables a los recursos federales recibidos, principalmente en lo correspondiente al otorgamiento de apoyos a la educación básica, así como por haber realizado traspasos a cuentas bancarias diferentes a las autorizadas para el manejo de



recursos, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$7,200.00.

Incumplimiento de obligaciones en materia fiscal federal, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de egresos asciende a la cantidad de \$6,642,831.91.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 5 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$1,221,307.90.

Patrimonio

Bienes muebles e inmuebles al cierre del ejercicio, cuyo registro contable no está conciliado contra inventarios físicos o listados pormenorizados, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Comentarios de los Auditados

De entre la información que debe contener el Informe del Resultado, según lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, destaca la relativa a los comentarios de los auditados.

El carácter de auditado se adquiere a partir de que las entidades se encontraron sujetas a un procedimiento de auditoría que derivó de un requerimiento de información y/o documentación y de la realización de una visita domiciliaria. Es así que el inicio de las facultades de comprobación ejercidas por esta Auditoría Superior para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, se materializó a través de requerimientos de información o mediante visitas domiciliarias.

Es importante señalar que la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no contempla los procedimientos para las auditorías que se practiquen a través de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias. Sin embargo, el artículo 6 de la citada ley establece que a falta de disposición expresa, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que al constituirse éste como el ordenamiento jurídico que regula y emite las bases en materia de requerimientos de información y/o documentación, así como

de visitas domiciliarias, la Auditoría Superior se ajustó a sus disposiciones para iniciar sus facultades de comprobación.

Tanto las disposiciones que regulan los procedimientos de auditoría mediante requerimientos de información y/o documentación, así como las relativas a la práctica de visitas domiciliarias, contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contemplan la existencia de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, así como del acta final, respectivamente, para que las entidades auditadas presenten los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones que se hubieren detectado en la revisión o en la visita domiciliaria.

De lo anterior se desprende claramente que el propósito del plazo otorgado por el referido Código Fiscal a las entidades auditadas, es únicamente para que presenten documentos, libros o registros, sin que en dicho dispositivo se advierta la posibilidad de que las entidades expresen comentario alguno, es decir, es una etapa eminentemente probatoria-documental.

Es por ello, que la única instancia que tendrán las entidades auditadas para exponer argumentos o comentarios derivados de las auditorías realizadas a través de requerimientos de información y/o documentación, y mediante la práctica de visitas domiciliarias, será hasta la etapa de solventación del Pliego de Observaciones. Por tanto, al no emitirse aún los Pliegos de Observaciones y notificarse éstos a las entidades auditadas para su debida solventación, en el presente Informe del Resultado no se vertirán los comentarios de los auditados a que se refiere la fracción VII del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Pliego de Observaciones y Fincamiento de Responsabilidades

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior notifica a las entidades las observaciones determinadas en el ejercicio de la actividad de fiscalización superior, así como las recomendaciones o acciones que procedan para que las observaciones puedan ser solventadas.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y los requerimientos de información para la práctica de auditorías fuera de una visita domiciliaria, la Auditoría Superior tiene la obligación de formular a las entidades los Pliegos de Observaciones derivados de la revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas, en los que se determinará en cantidad líquida la presunta responsabilidad de los infractores, la cual deberá registrarse de inmediato en la contabilidad de la entidad.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que derivado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública de la entidad, esta Auditoría Superior ha formulado el Pliego de Observaciones correspondiente, el cual será notificado con posterioridad a la presentación del Informe del Resultado.

La entidad contará con un plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del Pliego de Observaciones para solventarlo ante la Auditoría Superior. Asimismo, es importante señalar que si el Pliego de Observaciones no es solventado dentro del plazo señalado, o si la documentación y argumentos presentados no son suficientes a juicio de la Auditoría Superior para solventar las observaciones, este órgano fiscalizador promoverá el fincamiento de responsabilidades administrativas ante el órgano de control competente, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas a que hubiere lugar.

Verificación del cumplimiento de los Programas

La gestión financiera es la actividad de las entidades respecto de la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de los ingresos, egresos, fondos, y en general, de los recursos públicos que éstas utilicen para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, en el período que corresponde a una Cuenta Pública sujeta a la revisión posterior del H. Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, a fin de verificar el cumplimiento de los programas señalados y que dicha gestión se ajusta a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal, elaborarán sus propios programas operativos institucionales en los cuales se especificarán los objetivos, prioridades

y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener así mismo, estimaciones de recursos y determinaciones sobre instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el principio básico de contabilidad gubernamental denominado Control Presupuestario, en el que se enfatiza en la necesidad de contar con un sistema de registro contable que, combinado con la medición del avance físico, proporcione información oportuna y confiable acerca de la ejecución presupuestaria, con la finalidad de evaluar los resultados obtenidos respecto de los objetivos previstos al iniciar el ejercicio.

Cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en otros ordenamientos

Según lo dispuesto por la fracción III del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe del Resultado debe contener el cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público.

A este respecto, las Normas de Información Financiera para el Sector Público comprenden un conjunto de normas generales y normas particulares que regulan la organización, elaboración y presentación de la información contenida en los estados financieros. Las mismas son aceptadas de manera generalizada.

Durante el ejercicio fiscal 2010 fueron emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, acorde a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los siguientes acuerdos y lineamientos, aplicables a entidades federativas y municipios:

- Clasificador por Objeto del Gasto (Capítulo, Concepto y Partida Genérica).
- Clasificador por Tipo de Gasto.
- Clasificador Funcional del Gasto.
- Adecuaciones al Clasificador por Objeto del Gasto.
- Manual de Contabilidad Gubernamental.
- Principales Reglas de Valoración del Patrimonio (Elementos Generales).
- Clasificación Funcional del Gasto (Finalidad, Función y Subfunción).
- Marco Metodológico sobre la forma y términos en que deberá de orientarse el Desarrollo del Análisis de los Componentes de las Finanzas Públicas con relación a

los Objetivos y Prioridades que, en la materia, establezca la Planeación del Desarrollo, para su integración en la Cuenta Pública.

- Acuerdo de Interpretación sobre las Obligaciones establecidas en los artículos transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De igual forma, durante el ejercicio fiscal 2011 fueron emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, acorde a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los siguientes acuerdos y lineamientos, aplicables a entidades federativas y municipios:

- Lineamientos para la elaboración del Catálogo de Bienes que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas.
- Lineamientos Generales del Sistema de Contabilidad Gubernamental Simplificado para los Municipios con menos de veinticinco mil habitantes.
- Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos.
- Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.
- Clasificación Administrativa.
- Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento de los Entes Públicos.
- Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances.

Dicha normatividad, fue debidamente publicada en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza. Cabe hacer notar que la obligatoriedad en su observancia es a partir del ejercicio fiscal 2012.

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Tesorería Municipal tiene la obligación de establecer un sistema de contabilidad, basado en principios básicos de contabilidad gubernamental.

No obstante la obligatoriedad prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, es recurrente el incumplimiento de los siguientes principios básicos de contabilidad gubernamental: base de registro, control presupuestario, revelación suficiente y cumplimiento de disposiciones legales.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2011 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Matamoros, Coahuila, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las normas y procedimientos de auditoría y normas para atestiguar generalmente aceptados en México. Estas normas y procedimientos requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó con base en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV y VI del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2011 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Matamoros, Coahuila, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la falta de control de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la entidad, por la falta de bases para cuantificar las obligaciones laborales y fiscales y por los hechos que se precisan en el apartado “Resultados de la Fiscalización” integrado en el Informe del Resultado.
2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la Cuenta Pública del año 2011 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Matamoros, Coahuila, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones VII y VIII del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogadas las observaciones planteadas en el pliego correspondiente.

30 de noviembre de 2012.



Denominación de la Entidad Auditada

El Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova y Frontera, Coahuila (SIMAS MONCLOVA Y FRONTERA), es un organismo público descentralizado intermunicipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con su decreto de creación de fecha 31 de agosto de 1993, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracción VI y 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que rinden las entidades sobre su gestión financiera ante el H. Congreso del Estado, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. y M.I. Abraham Narváez Arellano, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011	
ACTIVO	PASIVO Y PATRIMONIO
ACTIVO CIRCULANTE	PASIVO A CORTO PLAZO
Efectivo y bancos 15,605,715.00	Proveedores 4,636,160.00
Cuentas por cobrar 5,480,862.00	Acreedores diversos 4,149,070.00
Almacén 5,893,701.00	Impuestos y derechos por pagar 6,128,716.00
Pagos anticipados 279,708.00	Total a Corto Plazo 14,913,946.00
Total Circulante 27,259,986.00	
ACTIVO FIJO	PASIVO A LARGO PLAZO
Inmuebles y equipo neto 155,346,700.00	Indemnizaciones contingentes por pagar 41,033,830.00
Total Fijo 155,346,700.00	Cuentas por pagar largo plazo 2,848,842.00
	Total a Largo Plazo 43,882,672.00
ACTIVO DIFERIDO	TOTAL PASIVO 58,796,618.00
	PATRIMONIO

Cargos diferidos	1,305,990.00	Aportaciones	83,919,308.00
Total Diferido	1,305,990.00	Superávit por revaluación	147,199.00
		Superávit PRODDR	59,552,161.00
		Resultado de ejercicios anteriores	(32,273,055.00)
		Cambio neto en el patrimonio contable	13,770,445.00
		TOTAL PATRIMONIO	125,116,058.00
TOTAL ACTIVO	\$183,912,676.00	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	\$183,912,676.00

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

INGRESOS		
Servicio de agua		118,863,472.00
Servicio de drenaje		25,397,235.00
Agua residual		14,344,893.00
Servicios diversos		14,292,036.00
Productos financieros		2,404,088.00
Otros ingresos y costos		5,763,898.00
Bonificaciones		(12,174,643.00)
Total de Ingresos		168,890,979.00
GASTOS DE OPERACIÓN		
Servicios personales		81,679,982.00
Servicios generales		53,582,073.00
Materiales y suministros		8,206,185.00
Gastos financieros		221,164.00
Otros gastos		36,847.00
Depreciaciones y amortizaciones		11,394,283.00
Total de Egresos		155,120,534.00
CAMBIO NETO EN EL PATRIMONIO CONTABLE		\$13,770,445.00

PRESUPUESTO EJERCIDO 2011 DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

CÁPITULO	IMPORTE	PORCENTAJE
Servicios personales	81,679,982.00	52.7%
Materiales y suministros	8,206,185.00	5.3%
Servicios generales	53,582,073.00	34.5%
Gastos financieros	221,164.00	0.1%
Otros gastos	36,847.00	0.1%
Depreciaciones y amortizaciones	11,394,283.00	7.3%
TOTAL	\$155,120,534.00	100.0%

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

El Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova y Frontera, Coahuila, no se encuentra obligado a la aprobación y publicación de Ley de Ingresos, por tratarse de una entidad que no cuenta con poder tributario.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con su Decreto de creación, el Consejo Directivo de la entidad auditada se encuentra obligado a conocer y aprobar la estimación de ingresos para cada ejercicio fiscal.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova y Frontera, Coahuila, se advierte que la entidad auditada sí comprobó cumplir con la obligación de aprobar la estimación de ingresos para el ejercicio fiscal 2011.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los Ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

La entidad sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado, la aprobación de su presupuesto de egresos, por lo que se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestarias.

El presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal 2011 es el siguiente:

CAPÍTULO	IMPORTE
Servicios personales	73,555,200.00
Materiales y suministros	8,400,000.00
Servicios generales	59,051,142.00
Gastos financieros	240,000.00
Otros gastos	120,000.00
Depreciaciones	10,800,000.00
TOTAL	\$152,166,342.00

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2011, las desviaciones presupuestarias se definen como la diferencia entre el presupuesto ejercido con respecto al presupuesto autorizado de la entidad, expresado en forma absoluta o relativa.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, autorizado y ejercido:

CAPÍTULO	AUTORIZADO	EJERCIDO	VARIACIÓN
Servicios personales	73,555,200.00	81,679,982.00	8,124,782.00
Materiales y suministros	8,400,000.00	8,206,185.00	(193,815.00)
Servicios generales	59,051,142.00	53,582,073.00	(5,469,069.00)
Gastos financieros	240,000.00	221,164.00	(18,836.00)
Otros gastos	120,000.00	36,847.00	(83,153.00)
Depreciaciones y amortizaciones	10,800,000.00	11,394,283.00	594,283.00
TOTAL	\$152,166,342.00	\$155,120,534.00	\$2,954,192.00

Fiscalización Superior

La Fiscalización Superior es la facultad ejercida por la Auditoría Superior para la revisión de las Cuentas Públicas, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y gasto público. Dicha facultad además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que apliquen las entidades.

Asimismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior para la fiscalización superior de las Cuentas Públicas, se guían por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, integridad, transparencia, oportunidad, congruencia, inmediatez y suficiencia financiera, independencia y objetividad.

La revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas tiene como objeto determinar:

- I. Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- II. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- III. El desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto;
- IV. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- V. El resultado de la gestión financiera de las entidades, en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- VI. Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública de las entidades;

- VII. Las responsabilidades a que haya lugar, y
- VIII. La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

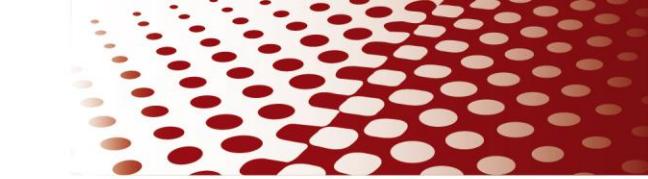
Resultados de la Fiscalización

A la entidad le fueron notificadas 78 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$105,135,901.83.

A fin de desvirtuar los hechos contenidos en las cédulas correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las entidades fiscalizadas contaron con un plazo de 15 días hábiles para que aportaran las pruebas suficientes.

A continuación se detallan los conceptos de deficiencia, incumplimiento, inobservancia y demás hechos que la entidad no desvirtuó durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de \$96,992,101.63.

Como resultado del oficio de auditoría ASE-1280-2012 se desprenden 54 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$96,992,101.63.



Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 43 cédulas. Por un valor de \$13,068,048.69.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$4,745.00.

Los registros contables se realizan sin atender al clasificador del gasto que utiliza la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, integrados en 3 cédulas. Por un valor de \$0.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de egresos asciende a la cantidad de \$13,072,793.69.

Incumplimiento de requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 5 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Patrimonio

Bienes muebles e inmuebles al cierre del ejercicio, cuyo registro contable no está conciliado contra inventarios físicos o listados pormenorizados, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Deficiencias en la integración de las partidas de activo (básicamente cuentas por cobrar y bienes muebles e inmuebles) y pasivo de la entidad, cuyos valores no afectan el ejercicio presupuestal del año 2011, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$83,919,307.94.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de patrimonio asciende a la cantidad de \$83,919,307.94.

Comentarios de los Auditados

De entre la información que debe contener el Informe del Resultado, según lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, destaca la relativa a los comentarios de los auditados.

El carácter de auditado se adquiere a partir de que las entidades se encontraron sujetas a un procedimiento de auditoría que derivó de un requerimiento de información y/o documentación y de la realización de una visita domiciliaria. Es así que el inicio de las facultades de comprobación ejercidas por esta Auditoría Superior para la revisión y

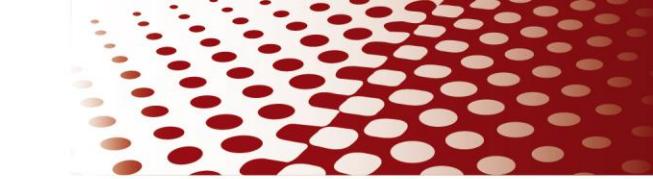
fiscalización de las Cuentas Públicas, se materializó a través de requerimientos de información o mediante visitas domiciliarias.

Es importante señalar que la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no contempla los procedimientos para las auditorías que se practiquen a través de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias. Sin embargo, el artículo 6 de la citada ley establece que a falta de disposición expresa, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que al constituirse éste como el ordenamiento jurídico que regula y emite las bases en materia de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias, la Auditoría Superior se ajustó a sus disposiciones para iniciar sus facultades de comprobación.

Tanto las disposiciones que regulan los procedimientos de auditoría mediante requerimientos de información y/o documentación, así como las relativas a la práctica de visitas domiciliarias, contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contemplan la existencia de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, así como del acta final, respectivamente, para que las entidades auditadas presenten los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones que se hubieren detectado en la revisión o en la visita domiciliaria.

De lo anterior se desprende claramente que el propósito del plazo otorgado por el referido Código Fiscal a las entidades auditadas, es únicamente para que presenten documentos, libros o registros, sin que en dicho dispositivo se advierta la posibilidad de que las entidades expresen comentario alguno, es decir, es una etapa eminentemente probatoria-documental.

Es por ello, que la única instancia que tendrán las entidades auditadas para exponer argumentos o comentarios derivados de las auditorías realizadas a través de requerimientos de información y/o documentación, y mediante la práctica de visitas domiciliarias, será hasta la etapa de solventación del Pliego de Observaciones. Por tanto, al no emitirse aún los Pliegos de Observaciones y notificarse éstos a las entidades auditadas para su debida solventación, en el presente Informe del Resultado no se vertirán los comentarios de los auditados a que se refiere la fracción VII del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



Pliego de Observaciones y Fincamiento de Responsabilidades

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior notifica a las entidades las observaciones determinadas en el ejercicio de la actividad de fiscalización superior, así como las recomendaciones o acciones que procedan para que las observaciones puedan ser solventadas.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y los requerimientos de información para la práctica de auditorías fuera de una visita domiciliaria, la Auditoría Superior tiene la obligación de formular a las entidades los Pliegos de Observaciones derivados de la revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas, en los que se determinará en cantidad líquida la presunta responsabilidad de los infractores, la cual deberá registrarse de inmediato en la contabilidad de la entidad.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que derivado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública de la entidad, esta Auditoría Superior ha formulado el Pliego de Observaciones correspondiente, el cual será notificado con posterioridad a la presentación del Informe del Resultado.

La entidad contará con un plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del Pliego de Observaciones para solventarlo ante la Auditoría Superior. Asimismo, es importante señalar que si el Pliego de Observaciones no es solventado dentro del plazo señalado, o si la documentación y argumentos presentados no son suficientes a juicio de la Auditoría Superior para solventar las observaciones, este órgano fiscalizador promoverá el fincamiento de responsabilidades administrativas ante el órgano de control competente, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas a que hubiere lugar.

Verificación del cumplimiento de los Programas

La gestión financiera es la actividad de las entidades respecto de la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de los ingresos, egresos, fondos, y en general, de los recursos públicos que éstas utilicen para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, en el período que corresponde a una Cuenta Pública sujeta a la revisión posterior del H. Congreso del Estado, a través de la Auditoría

Superior, a fin de verificar el cumplimiento de los programas señalados y que dicha gestión se ajusta a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

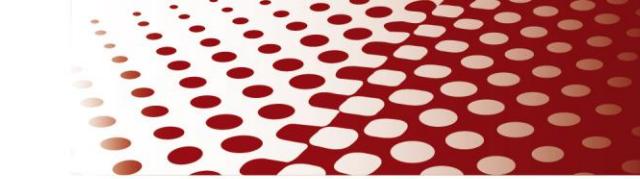
Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal, elaborarán sus propios programas operativos institucionales en los cuales se especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener así mismo, estimaciones de recursos y determinaciones sobre instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el principio básico de contabilidad gubernamental denominado Control Presupuestario, en el que se enfatiza en la necesidad de contar con un sistema de registro contable que, combinado con la medición del avance físico, proporcione información oportuna y confiable acerca de la ejecución presupuestaria, con la finalidad de evaluar los resultados obtenidos respecto de los objetivos previstos al iniciar el ejercicio.

Cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en otros ordenamientos

Según lo dispuesto por la fracción III del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe del Resultado debe contener el cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público.



A este respecto, las Normas de Información Financiera para el Sector Público comprenden un conjunto de normas generales y normas particulares que regulan la organización, elaboración y presentación de la información contenida en los estados financieros. Las mismas son aceptadas de manera generalizada.

Durante el ejercicio fiscal 2010 fueron emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, acorde a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los siguientes acuerdos y lineamientos, aplicables a entidades federativas y municipios:

- Clasificador por Objeto del Gasto (Capítulo, Concepto y Partida Genérica).
- Clasificador por Tipo de Gasto.
- Clasificador Funcional del Gasto.
- Adecuaciones al Clasificador por Objeto del Gasto.
- Manual de Contabilidad Gubernamental.
- Principales Reglas de Valoración del Patrimonio (Elementos Generales).
- Clasificación Funcional del Gasto (Finalidad, Función y Subfunción).
- Marco Metodológico sobre la forma y términos en que deberá de orientarse el Desarrollo del Análisis de los Componentes de las Finanzas Públicas con relación a los Objetivos y Prioridades que, en la materia, establezca la Planeación del Desarrollo, para su integración en la Cuenta Pública.
- Acuerdo de Interpretación sobre las Obligaciones establecidas en los artículos transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De igual forma, durante el ejercicio fiscal 2011 fueron emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, acorde a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los siguientes acuerdos y lineamientos, aplicables a entidades federativas y municipios:

- Lineamientos para la elaboración del Catálogo de Bienes que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas.
- Lineamientos Generales del Sistema de Contabilidad Gubernamental Simplificado para los Municipios con menos de veinticinco mil habitantes.
- Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos.
- Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.
- Clasificación Administrativa.
- Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento de los Entes Públicos.
- Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances.

Dicha normatividad, fue debidamente publicada en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza. Cabe hacer notar que la obligatoriedad en su observancia es a partir del ejercicio fiscal 2012.

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Tesorería Municipal tiene la obligación de establecer un sistema de contabilidad, basado en principios básicos de contabilidad gubernamental.

No obstante la obligatoriedad prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, es recurrente el incumplimiento de los siguientes principios básicos de contabilidad gubernamental: base de registro, control presupuestario, revelación suficiente y cumplimiento de disposiciones legales.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

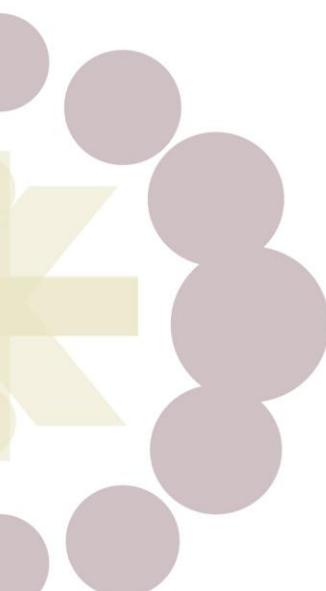
Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

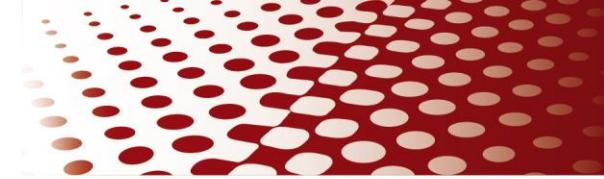
La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2011 del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova y Frontera, Coahuila, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las normas y procedimientos de auditoría y normas para atestiguar generalmente aceptados en México. Estas normas y procedimientos requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó con base en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV y VI del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2011 del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova y Frontera, Coahuila, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la falta de control de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la entidad y por los hechos que se precisan en el apartado “Resultados de la Fiscalización” integrado en el Informe del Resultado.
2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la Cuenta Pública del año 2011 del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova y Frontera, Coahuila, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones VII y VIII del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogadas las observaciones planteadas en el pliego correspondiente.

30 de noviembre de 2012.





Denominación de la Entidad Auditada

El Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Morelos, Coahuila (SIMAS MORELOS), es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal de Morelos, Coahuila, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con su decreto de creación de fecha 31 de agosto de 1993, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracción VI y 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que rinden las entidades sobre su gestión financiera ante el H. Congreso del Estado, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

BALANCE GENERAL	
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011	
ACTIVO	PASIVO Y PATRIMONIO
ACTIVO CIRCULANTE	
Caja chica	9,482.96
Bancos	35,723.02
Deudores diversos	74,902.80
Anticipo a proveedores	5,636.32
IVA	781,499.85
Total Circulante	907,244.95
	PASIVO A CORTO PLAZO
	Proveedores 50,264.41
	Acreedores diversos 154,743.61
	IVA trasladado 232,377.69
	Documentos por pagar (28,500.00)
	Total a Corto Plazo 408,885.71
	TOTAL PASIVO 408,885.71
ACTIVO FIJO	
Edificios	4,000.00
Equipo de oficina	30,681.52
Equipo de transporte	17,620.00
Equipo de cómputo	20,556.54
Ob. en operación agua potable	717,456.37
Ob. en operación drenaje	1,009,847.17
	PATRIMONIO
	Patrimonio 1,043,733.40
	Aportaciones 675,571.94
	Resultado ejercicios anteriores 347,264.87
	Resultado del ejercicio 263,750.63

Equipo de mantenimiento	31,800.00		
Total Fijo	1,831,961.60	TOTAL PATRIMONIO	2,330,320.84
TOTAL ACTIVO	\$2,739,206.55	SUMA PASIVO Y PATRIMONIO	\$2,739,206.55

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

INGRESOS		
Por servicios de agua		1,576,792.39
Por servicios de drenaje		18,055.00
Por servicios diversos		758,639.99
Bonificaciones		(289,754.91)
Total de Ingresos		2,063,732.47
EGRESOS		
Servicios personales		970,750.30
Materiales y suministros		271,989.31
Servicios generales		535,477.06
Mantenimiento de bienes		15,636.17
Gastos financieros		6,129.00
Total de Egresos		1,799,981.84
UTILIDAD NETA		
		\$263,750.63

PRESUPUESTO EJERCIDO 2011 DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

CAPÍTULO	IMPORTE	PORCENTAJE
Servicios personales	970,750.30	53.9%
Materiales y suministros	271,989.31	15.1%
Servicios generales	535,477.06	29.7%
Mantenimiento de bienes	15,636.17	0.9%
Gastos financieros	6,129.00	0.4%
TOTAL	\$1,799,981.84	100.0%

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

El Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Morelos, Coahuila, no se encuentra obligado a la aprobación y publicación de Ley de Ingresos, por tratarse de una entidad que no cuenta con poder tributario.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con su Decreto de creación, el Consejo Directivo de la entidad auditada se encuentra obligado a conocer y aprobar la estimación de ingresos para cada ejercicio fiscal.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Morelos, Coahuila, se advierte que la entidad auditada sí comprobó cumplir con la obligación de aprobar la estimación de ingresos para el ejercicio fiscal 2011.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los Ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

La entidad sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado, la aprobación de su presupuesto de egresos, por lo que se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestarias.

El presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal 2011 es el siguiente:

CAPÍTULO	IMPORTE
Servicios personales	1,000,179.82
Materiales y suministros	312,208.97
Servicios generales	685,272.44
TOTAL	\$1,997,661.23

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2011, las desviaciones presupuestarias se definen como la diferencia entre el presupuesto ejercido con respecto al presupuesto autorizado de la entidad, expresado en forma absoluta o relativa.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, autorizado y ejercido:

CAPÍTULO	AUTORIZADO	EJERCIDO	VARIACIÓN
Servicios personales	1,000,179.82	970,750.30	(29,429.52)
Materiales y suministros	312,208.97	271,989.31	(40,219.66)
Servicios generales	685,272.44	535,477.06	(149,795.38)
Mantenimiento de bienes	0.00	15,636.17	15,636.17
Gastos financieros	0.00	6,129.00	6,129.00
TOTAL	\$1,997,661.23	\$1,799,981.84	\$(197,679.39)

Fiscalización Superior

La Fiscalización Superior es la facultad ejercida por la Auditoría Superior para la revisión de las Cuentas Públicas, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y gasto público. Dicha facultad además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que apliquen las entidades.

Asimismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior para la fiscalización superior de las Cuentas Públicas, se guían por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, integridad, transparencia, oportunidad, congruencia, inmediatez y suficiencia financiera, independencia y objetividad.

La revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas tiene como objeto determinar:

- I. Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- II. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- III. El desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto;
- IV. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- V. El resultado de la gestión financiera de las entidades, en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- VI. Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública de las entidades;
- VII. Las responsabilidades a que haya lugar, y
- VIII. La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

A la entidad le fueron notificadas 40 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$439,966.64.

A fin de desvirtuar los hechos contenidos en las cédulas correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las entidades fiscalizadas contaron con un plazo de 15 días hábiles para que aportaran las pruebas suficientes.

A continuación se detallan los conceptos de deficiencia, incumplimiento, inobservancia y demás hechos que la entidad no desvirtuó durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de \$425,032.78.

Como resultado del oficio de auditoría ASE-1299-2012 se desprenden 36 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$425,032.78.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 26 cédulas. Por un valor de \$119,835.91.

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de egresos asciende a la cantidad de \$119,835.91.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 6 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 3 cédulas. Por un valor de \$305,196.87.

Comentarios de los Auditados

De entre la información que debe contener el Informe del Resultado, según lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, destaca la relativa a los comentarios de los auditados.

El carácter de auditado se adquiere a partir de que las entidades se encontraron sujetas a un procedimiento de auditoría que derivó de un requerimiento de información y/o documentación y de la realización de una visita domiciliaria. Es así que el inicio de las facultades de comprobación ejercidas por esta Auditoría Superior para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, se materializó a través de requerimientos de información o mediante visitas domiciliarias.

Es importante señalar que la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no contempla los procedimientos para las auditorías que se practiquen a través de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias. Sin embargo, el artículo 6 de la citada ley establece que a falta de disposición expresa, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que al constituirse éste como el ordenamiento jurídico que regula y emite las bases en materia de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias, la Auditoría Superior se ajustó a sus disposiciones para iniciar sus facultades de comprobación.

Tanto las disposiciones que regulan los procedimientos de auditoría mediante requerimientos de información y/o documentación, así como las relativas a la práctica de visitas domiciliarias, contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contemplan la existencia de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, así como del acta final, respectivamente, para que las entidades auditadas presenten los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones que se hubieren detectado en la revisión o en la visita domiciliaria.

De lo anterior se desprende claramente que el propósito del plazo otorgado por el referido Código Fiscal a las entidades auditadas, es únicamente para que presenten documentos, libros o registros, sin que en dicho dispositivo se advierta la posibilidad de que las entidades expresen comentario alguno, es decir, es una etapa eminentemente probatoria-documental.

Es por ello, que la única instancia que tendrán las entidades auditadas para exponer argumentos o comentarios derivados de las auditorías realizadas a través de requerimientos de información y/o documentación, y mediante la práctica de visitas domiciliarias, será hasta la etapa de solventación del Pliego de Observaciones. Por tanto, al no emitirse aún los Pliegos de Observaciones y notificarse éstos a las entidades auditadas para su debida solventación, en el presente Informe del Resultado no se vertirán los comentarios de los auditados a que se refiere la fracción VII del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Pliego de Observaciones y Fincamiento de Responsabilidades

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior notifica a las entidades las observaciones determinadas en el ejercicio de la actividad de fiscalización superior, así como las recomendaciones o acciones que procedan para que las observaciones puedan ser solventadas.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y los requerimientos de información para la práctica de auditorías fuera de una visita domiciliaria, la Auditoría Superior tiene la obligación de formular a las entidades los Pliegos de Observaciones derivados de la revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas, en los que se determinará en cantidad líquida la presunta responsabilidad de los infractores, la cual deberá registrarse de inmediato en la contabilidad de la entidad.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que derivado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública de la entidad, esta Auditoría Superior ha formulado el Pliego de Observaciones correspondiente, el cual será notificado con posterioridad a la presentación del Informe del Resultado.

La entidad contará con un plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del Pliego de Observaciones para solventarlo ante la Auditoría Superior. Asimismo, es importante señalar que si el Pliego de Observaciones no es solventado dentro del plazo señalado, o si la documentación y argumentos presentados no son suficientes a juicio de la Auditoría Superior para solventar las observaciones, este órgano fiscalizador promoverá el fincamiento de responsabilidades administrativas ante el órgano de control competente, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas a que hubiere lugar.

Verificación del cumplimiento de los Programas

La gestión financiera es la actividad de las entidades respecto de la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de los ingresos, egresos, fondos, y en general, de los recursos públicos que éstas utilicen para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, en el período que corresponde a una Cuenta Pública sujeta a la revisión posterior del H. Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, a fin de verificar el cumplimiento de los programas señalados y que dicha gestión se ajusta a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal, elaborarán sus propios programas operativos institucionales en los cuales se especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener así mismo, estimaciones de recursos y determinaciones sobre instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el principio básico de contabilidad gubernamental denominado Control Presupuestario, en el que se enfatiza en la necesidad de contar con un sistema de registro contable que, combinado con la medición del avance físico, proporcione información oportuna y confiable acerca de la ejecución presupuestaria, con la finalidad de evaluar los resultados obtenidos respecto de los objetivos previstos al iniciar el ejercicio.

Cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en otros ordenamientos

Según lo dispuesto por la fracción III del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe del Resultado debe contener el cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público.

A este respecto, las Normas de Información Financiera para el Sector Público comprenden un conjunto de normas generales y normas particulares que regulan la organización, elaboración y presentación de la información contenida en los estados financieros. Las mismas son aceptadas de manera generalizada.

Durante el ejercicio fiscal 2010 fueron emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, acorde a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los siguientes acuerdos y lineamientos, aplicables a entidades federativas y municipios:

- Clasificador por Objeto del Gasto (Capítulo, Concepto y Partida Genérica).
- Clasificador por Tipo de Gasto.
- Clasificador Funcional del Gasto.
- Adecuaciones al Clasificador por Objeto del Gasto.
- Manual de Contabilidad Gubernamental.
- Principales Reglas de Valoración del Patrimonio (Elementos Generales).
- Clasificación Funcional del Gasto (Finalidad, Función y Subfunción).
- Marco Metodológico sobre la forma y términos en que deberá de orientarse el Desarrollo del Análisis de los Componentes de las Finanzas Públicas con relación a los Objetivos y Prioridades que, en la materia, establezca la Planeación del Desarrollo, para su integración en la Cuenta Pública.
- Acuerdo de Interpretación sobre las Obligaciones establecidas en los artículos transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De igual forma, durante el ejercicio fiscal 2011 fueron emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, acorde a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los siguientes acuerdos y lineamientos, aplicables a entidades federativas y municipios:

- Lineamientos para la elaboración del Catálogo de Bienes que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas.
- Lineamientos Generales del Sistema de Contabilidad Gubernamental Simplificado para los Municipios con menos de veinticinco mil habitantes.

- Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos.
- Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.
- Clasificación Administrativa.
- Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento de los Entes Públicos.
- Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances.

Dicha normatividad, fue debidamente publicada en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza. Cabe hacer notar que la obligatoriedad en su observancia es a partir del ejercicio fiscal 2012.

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Tesorería Municipal tiene la obligación de establecer un sistema de contabilidad, basado en principios básicos de contabilidad gubernamental.

No obstante la obligatoriedad prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, es recurrente el incumplimiento de los siguientes principios básicos de contabilidad gubernamental: base de registro, control presupuestario, revelación suficiente y cumplimiento de disposiciones legales.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2011 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Morelos, Coahuila, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las normas y procedimientos de auditoría y normas para atestiguar generalmente aceptados en México. Estas normas y procedimientos requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó con base en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV y VI del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2011 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Morelos, Coahuila, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la falta de control de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la entidad, por la falta de bases para cuantificar las obligaciones laborales y fiscales y por los hechos que se precisan en el apartado “Resultados de la Fiscalización” integrado en el Informe del Resultado.
2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la Cuenta Pública del año 2011 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Morelos, Coahuila, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones VII y VIII del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogadas las observaciones planteadas en el pliego correspondiente.

30 de noviembre de 2012.



Denominación de la Entidad Auditada

El Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila (SIMAS PARRAS), es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal de Parras, Coahuila, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con su decreto de creación de fecha 31 de agosto de 1993, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracción VI y 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que rinden las entidades sobre su gestión financiera ante el H. Congreso del Estado, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. Javier Calderón Castillo, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011	
ACTIVO	PASIVO Y PATRIMONIO
ACTIVO CIRCULANTE	PASIVO A CORTO PLAZO
Caja 5,301.00	Descuentos legales 64,121.00
Bancos 2,056,319.00	Porción circulante del pasivo a largo plazo 500,000.00
Deudores diversos 456,799.00	Impuestos por pagar 235,649.00
Almacén 339,850.00	Acreedores diversos 264,429.00
IVA Acreditable 374,770.00	Total a Corto Plazo 1,064,199.00
Subsidio al empleo 1,921.00	
Total Circulante 3,234,960.00	
ACTIVO FIJO	PASIVO A LARGO PLAZO
Obras en operación agua y alcantarillado 6,190,096.00	Documentos por pagar a largo plazo 2,793,193.00
Edificios 502,333.00	Total a Largo Plazo 2,793,193.00
Terrenos 4,900,101.00	
Equipo 189,968.00	
Equipo de cómputo 1,021,795.00	
	TOTAL PASIVO 3,857,392.00

Equipo de oficina	302,443.00
Equipo de transporte	2,131,152.00
Otros activos fijos	1,818,238.00
Obras Prodder	3,610,899.00
Depreciaciones	(4,556,732.00)
Total Fijo	16,110,293.00
TOTAL ACTIVO	\$19,345,253.00

PATRIMONIO		
Patrimonio	342,985.00	
Remanente de ejercicios anteriores	13,924,184.00	
Remanente del ejercicio ahorro	1,220,692.00	
TOTAL PATRIMONIO	15,487,861.00	
SUMA PASIVO Y PATRIMONIO	\$19,345,253.00	

ESTADO DE ACTIVIDADES

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

INGRESOS		
Ingresos gravados	5,890,274.00	
Ingresos 0%	5,617,062.00	
Otros ingresos	1,239,241.00	
Total de Ingresos	12,746,577.00	
EGRESOS		
Gastos Administrativos		
Servicios personales	1,759,409.00	
Materiales y suministros	145,074.00	
Servicios generales	363,065.00	
Intereses pagados	168,212.00	
Total de Gastos Administrativos	2,435,760.00	
Gastos Operativos		
Servicios personales	4,636,334.00	
Materiales y suministros	404,151.00	
Servicios generales	3,822,900.00	
Bienes muebles e inmuebles	226,740.00	
Total de Gastos Operativos	9,090,125.00	
Total Gastos	11,525,885.00	
REMANENTE (AHORRO) NETO DEL EJERCICIO	\$1,220,692.00	

PRESUPUESTO EJERCIDO 2011

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

CAPÍTULO	IMPORTE	PORCENTAJE
Gastos Administrativos		
Servicios personales	1,759,409.00	15.3%
Materiales y suministros	145,074.00	1.2%
Servicios generales	363,065.00	3.1%
Intereses pagados	168,212.00	1.5%
Gastos Operativos		
Servicios personales	4,636,334.00	40.2%
Materiales y suministros	404,151.00	3.5%
Servicios generales	3,822,900.00	33.2%
Bienes muebles e inmuebles	226,740.00	2.0%
TOTAL	\$11,525,885.00	100.0%

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

El Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila, no se encuentra obligado a la aprobación y publicación de Ley de Ingresos, por tratarse de una entidad que no cuenta con poder tributario.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con su Decreto de creación, el Consejo Directivo de la entidad auditada se encuentra obligado a conocer y aprobar la estimación de ingresos para cada ejercicio fiscal.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila, se advierte que la entidad auditada sí comprobó cumplir con la obligación de aprobar la estimación de ingresos para el ejercicio fiscal 2011.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los Ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

La entidad sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado, la aprobación de su presupuesto de egresos, por lo que se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestarias.

El presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal 2011 es el siguiente:

CAPÍTULO	IMPORTE
Servicios personales	5,989,874.00
Materiales y suministros	5,780,129.00
Servicios generales	476,359.00
Bienes muebles e inmuebles	2,991,278.00
Deuda pública	4,168,507.00
TOTAL	\$19,406,147.00

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2011, las desviaciones presupuestarias se definen como la diferencia entre el presupuesto ejercido con respecto al presupuesto autorizado de la entidad, expresado en forma absoluta o relativa.

La entidad presentó la aprobación de su presupuesto de egresos; sin embargo, su integración es incompatible con la presentación de la Cuenta Pública, por lo que no es posible o pertinente determinar las variaciones presupuestales correspondientes.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, autorizado y ejercido, considerando que su integración es incompatible con la presentación de la Cuenta Pública:

CAPÍTULO	AUTORIZADO	EJERCIDO	VARIACIÓN
Servicios personales	5,989,874.00	6,395,743.00	405,869.00
Materiales y suministros	5,780,129.00	549,225.00	(5,230,904.00)
Servicios generales	476,359.00	4,185,965.00	3,709,606.00
Bienes muebles e inmuebles	2,991,278.00	226,740.00	(2,764,538.00)
Deuda pública	4,168,507.00	0.00	(4,168,507.00)
Intereses pagados	0.00	168,212.00	168,212.00
TOTAL	\$19,406,147.00	\$11,525,885.00	\$(7,880,262.00)

Fiscalización Superior

La Fiscalización Superior es la facultad ejercida por la Auditoría Superior para la revisión de las Cuentas Públicas, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y gasto público. Dicha facultad además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que apliquen las entidades.

Asimismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior para la fiscalización superior de las Cuentas Públicas, se guían por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, integridad, transparencia, oportunidad, congruencia, inmediatez y suficiencia financiera, independencia y objetividad.

La revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas tiene como objeto determinar:

- I. Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- II. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- III. El desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto;
- IV. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;

- V. El resultado de la gestión financiera de las entidades, en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- VI. Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública de las entidades;
- VII. Las responsabilidades a que haya lugar, y
- VIII. La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

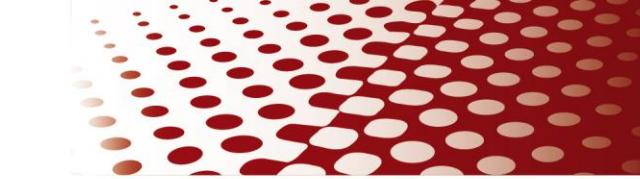
Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

A la entidad le fueron notificadas 41 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$8,881,292.52.

A fin de desvirtuar los hechos contenidos en las cédulas correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las entidades fiscalizadas contaron con un plazo de 15 días hábiles para que aportaran las pruebas suficientes.

A continuación se detallan los conceptos de deficiencia, incumplimiento, inobservancia y demás hechos que la entidad no desvirtuó durante el plazo legalmente establecido para tal



efecto, por un valor de \$8,815,357.54.

Como resultado del oficio de auditoría ASE-1281-2012 se desprenden 38 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$8,815,357.54.

Deuda

Deficiencias en el cumplimiento normativo para la autorización, suscripción y registro único de la deuda pública, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 10 cédulas. Por un valor de \$1,435,043.49.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Incumplimiento de obligaciones en materia fiscal federal, integrados en 6 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 3 cédulas. Por un valor de \$37,901.81.

Inconsistencias en el control de insumos destinados a vehículos, integrados en 3 cédulas. Por un valor de \$0.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de egresos asciende a la cantidad de \$1,472,945.30.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 6 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Ingresos

Depósitos por aclarar o que observan desfase entre sus fechas de cobro y depósito, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$146,253.67.

Deficiencias en la determinación de los elementos de las contribuciones, otorgamiento de descuentos, e incumplimiento de disposiciones legales y normativas, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$2,029,949.00.

Control interno insuficiente para fortalecer el proceso recaudatorio, integrados en 1 cédula.

Por un valor de \$5,166,209.57.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de ingresos asciende a la cantidad de \$7,342,412.24.

Patrimonio

Cuentas por cobrar no recuperadas al cierre del ejercicio presupuestal, integrados en 3 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Bienes muebles e inmuebles al cierre del ejercicio, cuyo registro contable no está conciliado contra inventarios físicos o listados pormenorizados, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de patrimonio asciende a la cantidad de \$0.00.

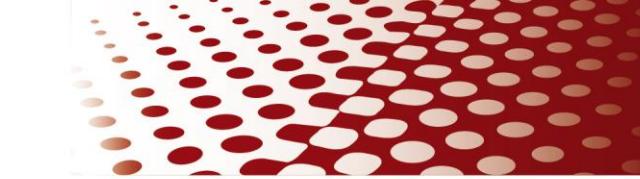
Comentarios de los Auditados

De entre la información que debe contener el Informe del Resultado, según lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, destaca la relativa a los comentarios de los auditados.

El carácter de auditado se adquiere a partir de que las entidades se encontraron sujetas a un procedimiento de auditoría que derivó de un requerimiento de información y/o documentación y de la realización de una visita domiciliaria. Es así que el inicio de las facultades de comprobación ejercidas por esta Auditoría Superior para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, se materializó a través de requerimientos de información o mediante visitas domiciliarias.

Es importante señalar que la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no contempla los procedimientos para las auditorías que se practiquen a través de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias. Sin embargo, el artículo 6 de la citada ley establece que a falta de disposición expresa, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que al constituirse éste como el ordenamiento jurídico que regula y emite las bases en materia de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias, la Auditoría Superior se ajustó a sus disposiciones para iniciar sus facultades de comprobación.

Tanto las disposiciones que regulan los procedimientos de auditoría mediante requerimientos de información y/o documentación, así como las relativas a la práctica de



visitas domiciliarias, contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contemplan la existencia de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, así como del acta final, respectivamente, para que las entidades auditadas presenten los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones que se hubieren detectado en la revisión o en la visita domiciliaria.

De lo anterior se desprende claramente que el propósito del plazo otorgado por el referido Código Fiscal a las entidades auditadas, es únicamente para que presenten documentos, libros o registros, sin que en dicho dispositivo se advierta la posibilidad de que las entidades expresen comentario alguno, es decir, es una etapa eminentemente probatoria-documental.

Es por ello, que la única instancia que tendrán las entidades auditadas para exponer argumentos o comentarios derivados de las auditorías realizadas a través de requerimientos de información y/o documentación, y mediante la práctica de visitas domiciliarias, será hasta la etapa de solventación del Pliego de Observaciones. Por tanto, al no emitirse aún los Pliegos de Observaciones y notificarse éstos a las entidades auditadas para su debida solventación, en el presente Informe del Resultado no se vertirán los comentarios de los auditados a que se refiere la fracción VII del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Pliego de Observaciones y Fincamiento de Responsabilidades

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior notifica a las entidades las observaciones determinadas en el ejercicio de la actividad de fiscalización superior, así como las recomendaciones o acciones que procedan para que las observaciones puedan ser solventadas.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y los requerimientos de información para la práctica de auditorías fuera de una visita domiciliaria, la Auditoría Superior tiene la obligación de formular a las entidades los Pliegos de Observaciones derivados de la revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas, en los que se determinará en cantidad líquida la presunta responsabilidad de los infractores, la cual deberá registrarse de inmediato en la contabilidad de la entidad.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que derivado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública de la entidad, esta Auditoría Superior ha formulado el Pliego

de Observaciones correspondiente, el cual será notificado con posterioridad a la presentación del Informe del Resultado.

La entidad contará con un plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del Pliego de Observaciones para solventarlo ante la Auditoría Superior. Asimismo, es importante señalar que si el Pliego de Observaciones no es solventado dentro del plazo señalado, o si la documentación y argumentos presentados no son suficientes a juicio de la Auditoría Superior para solventar las observaciones, este órgano fiscalizador promoverá el fincamiento de responsabilidades administrativas ante el órgano de control competente, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas a que hubiere lugar.

Verificación del cumplimiento de los Programas

La gestión financiera es la actividad de las entidades respecto de la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de los ingresos, egresos, fondos, y en general, de los recursos públicos que éstas utilicen para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, en el período que corresponde a una Cuenta Pública sujeta a la revisión posterior del H. Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, a fin de verificar el cumplimiento de los programas señalados y que dicha gestión se ajusta a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal, elaborarán sus propios programas operativos institucionales en los cuales se especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener así mismo, estimaciones de recursos y determinaciones sobre instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el principio básico de contabilidad gubernamental denominado Control Presupuestario, en el que se enfatiza en la necesidad de contar con un sistema de registro contable que, combinado con la medición del avance físico, proporcione información oportuna y confiable acerca de la ejecución presupuestaria, con la finalidad de evaluar los resultados obtenidos respecto de los objetivos previstos al iniciar el ejercicio.

Cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en otros ordenamientos

Según lo dispuesto por la fracción III del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe del Resultado debe contener el cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público.

A este respecto, las Normas de Información Financiera para el Sector Público comprenden un conjunto de normas generales y normas particulares que regulan la organización, elaboración y presentación de la información contenida en los estados financieros. Las mismas son aceptadas de manera generalizada.

Durante el ejercicio fiscal 2010 fueron emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, acorde a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los siguientes acuerdos y lineamientos, aplicables a entidades federativas y municipios:

- Clasificador por Objeto del Gasto (Capítulo, Concepto y Partida Genérica).
- Clasificador por Tipo de Gasto.
- Clasificador Funcional del Gasto.
- Adecuaciones al Clasificador por Objeto del Gasto.
- Manual de Contabilidad Gubernamental.
- Principales Reglas de Valoración del Patrimonio (Elementos Generales).
- Clasificación Funcional del Gasto (Finalidad, Función y Subfunción).
- Marco Metodológico sobre la forma y términos en que deberá de orientarse el Desarrollo del Análisis de los Componentes de las Finanzas Públicas con relación a los Objetivos y Prioridades que, en la materia, establezca la Planeación del Desarrollo, para su integración en la Cuenta Pública.

- Acuerdo de Interpretación sobre las Obligaciones establecidas en los artículos transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De igual forma, durante el ejercicio fiscal 2011 fueron emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, acorde a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los siguientes acuerdos y lineamientos, aplicables a entidades federativas y municipios:

- Lineamientos para la elaboración del Catálogo de Bienes que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas.
- Lineamientos Generales del Sistema de Contabilidad Gubernamental Simplificado para los Municipios con menos de veinticinco mil habitantes.
- Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos.
- Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.
- Clasificación Administrativa.
- Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento de los Entes Públicos.
- Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances.

Dicha normatividad, fue debidamente publicada en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza. Cabe hacer notar que la obligatoriedad en su observancia es a partir del ejercicio fiscal 2012.

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Tesorería Municipal tiene la obligación de establecer un sistema de contabilidad, basado en principios básicos de contabilidad gubernamental.

No obstante la obligatoriedad prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, es recurrente el incumplimiento de los siguientes principios básicos de contabilidad gubernamental: base de registro, control presupuestario, revelación suficiente y cumplimiento de disposiciones legales.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

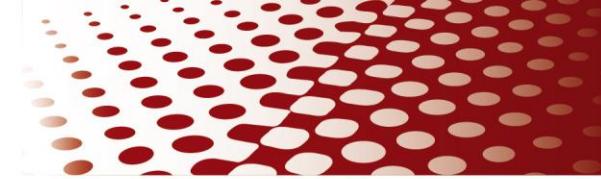
La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2011 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las normas y procedimientos de auditoría y normas para atestiguar generalmente aceptados en México. Estas normas y procedimientos requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó con base en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV y VI del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2011 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la falta de control de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la entidad, por la falta de bases para cuantificar las obligaciones laborales y fiscales y por los hechos que se precisan en el apartado “Resultados de la Fiscalización” integrado en el Informe del Resultado.
2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la Cuenta Pública del año 2011 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones VII y VIII del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogadas las observaciones planteadas en el pliego correspondiente.

30 de noviembre de 2012.





Denominación de la Entidad Auditada

El Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Piedras Negras, Coahuila (SIMAS PIEDRAS NEGRAS), es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal de Piedras Negras, Coahuila, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con su decreto de creación de fecha 31 de agosto de 1993, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracción VI y 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que rinden las entidades sobre su gestión financiera ante el H. Congreso del Estado, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. Sergio Montes Cárdenas, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011	
ACTIVO	PASIVO Y PATRIMONIO
ACTIVO CIRCULANTE	
Efectivo e inversiones temporales	98,452.00
Cuentas por cobrar	8,726,199.00
Inventarios	815,842.00
Pagos anticipados	1,661,987.00
Total Circulante	11,302,480.00
PASIVO A CORTO PLAZO	
Proveedores	4,461,477.00
Acreedores diversos	6,049,087.00
Impuestos y derechos por pagar	8,050,117.00
Total a Corto Plazo	18,560,681.00
ACTIVO FIJO	
Terreno	1,822,580.00
Edificios	4,752,416.00
Equipo de oficina	1,925,292.00
Equipo de transporte	8,052,238.00
Maquinaria y equipo	13,248,968.00
Herramientas	1,067,918.00
Equipo de comunicación	962,978.00
PASIVO A LARGO PLAZO	
Documentos por pagar a largo plazo	21,714,895.00
Total a Largo Plazo	21,714,895.00
TOTAL PASIVO	40,275,576.00

Equipo de laboratorio	585,006.00	
Equipo de mantenimiento	1,123,305.00	
Equipo de cómputo	2,211,661.00	
Obras en operación agua potable	13,592,520.00	
Obras en operación drenaje	4,177,052.00	
Obras en operación alcantarillado	1,217,338.00	
Obras en operación agua potable	29,265,380.00	
Obras en proceso drenaje	38,040,822.00	
Depreciación	(33,633,234.00)	
Total Fijo	88,412,240.00	
TOTAL ACTIVO	\$99,714,720.00	
		PATRIMONIO
		Patrimonio
		8,211,483.00
		Resultado de ejercicios anteriores
		54,119,825.00
		Resultado del ejercicio
		(2,892,164.00)
		TOTAL PATRIMONIO
		59,439,144.00
		SUMA PASIVO Y PATRIMONIO
		\$99,714,720.00

ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

INGRESOS	
Servicio de agua	68,053,593.00
Servicio de drenaje	14,216,293.00
Saneamiento	6,700,117.00
Conección	1,715,755.00
Reconexión	1,603,708.00
Diversos	5,428,302.00
Recargos	915,300.00
Productos financieros	485,157.00
Bonificaciones	(3,809,740.00)
Total Ingresos	95,308,485.00
EGRESOS	
Servicios personales	49,511,193.00
Servicios generales	28,413,467.00
Mantenimiento de bienes	5,922,772.00
Materiales y suministros	7,310,069.00
Gastos financieros	3,984,516.00
Depreciaciones y amortizaciones	3,058,632.00
Total Egresos	98,200,649.00
REMANENTE (DÉFICIT) DEL EJERCICIO	(2,892,164.00)

PRESUPUESTO EJERCIDO 2011 DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

CAPÍTULO	IMPORTE	PORCENTAJE
Servicios personales	49,511,193.00	50.4%
Servicios generales	28,413,467.00	28.9%
Mantenimiento de bienes	5,922,772.00	6.0%
Materiales y suministros	7,310,069.00	7.4%
Gastos financieros	3,984,516.00	4.1%
Depreciaciones y amortizaciones	3,058,632.00	3.2%
TOTAL	\$98,200,649.00	100.0%

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

El Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Piedras Negras, Coahuila, no se encuentra obligado a la aprobación y publicación de Ley de Ingresos, por tratarse de una entidad que no cuenta con poder tributario.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con su Decreto de creación, el Consejo Directivo de la entidad auditada se encuentra obligado a conocer y aprobar la estimación de ingresos para cada ejercicio fiscal.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Piedras Negras, Coahuila, se advierte que la entidad auditada sí comprobó cumplir con la obligación de aprobar la estimación de ingresos para el ejercicio fiscal 2011.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los Ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

La entidad sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado, la aprobación de su presupuesto de egresos, por lo que se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestarias.

El presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal 2011 es el siguiente:

CAPÍTULO	IMPORTE
Servicios personales	48,713,893.81
Servicios generales	22,520,599.52
Mantenimiento de bienes	6,264,074.42
Materiales y suministros	5,936,273.07
Gastos financieros	4,661,571.41
TOTAL	\$88,096,412.23

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2011, las desviaciones presupuestarias se definen como la diferencia entre el presupuesto ejercido con respecto al presupuesto autorizado de la entidad, expresado en forma absoluta o relativa.

La entidad presentó la aprobación de su presupuesto de egresos; sin embargo, su integración es incompatible con la presentación de la Cuenta Pública, por lo que no es posible o pertinente determinar las variaciones presupuestales correspondientes.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, autorizado y ejercido, considerando que su integración es incompatible con la presentación de la Cuenta Pública.

CAPÍTULO	AUTORIZADO	EJERCIDO	VARIACIÓN
Servicios personales	48,713,893.81	49,511,193.00	797,299.19
Servicios generales	22,520,599.52	28,413,467.00	5,892,867.48
Mantenimiento de bienes	6,264,074.42	5,922,772.00	(341,302.42)
Materiales y suministros	5,936,273.07	7,310,069.00	1,373,795.93
Gastos financieros	4,661,571.41	3,984,516.00	(677,055.41)
Depreciaciones y amortizaciones	0.00	3,058,632.00	3,058,632.00
TOTAL	\$88,096,412.23	\$98,200,649.00	\$10,104,236.77

Fiscalización Superior

La Fiscalización Superior es la facultad ejercida por la Auditoría Superior para la revisión de las Cuentas Públicas, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y gasto público. Dicha facultad además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que apliquen las entidades.

Asimismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior para la fiscalización superior de las Cuentas Públicas, se guían por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, integridad, transparencia, oportunidad, congruencia, inmediatez y suficiencia financiera, independencia y objetividad.

La revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas tiene como objeto determinar:

- I. Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- II. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- III. El desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto;
- IV. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;

- V. El resultado de la gestión financiera de las entidades, en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- VI. Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública de las entidades;
- VII. Las responsabilidades a que haya lugar, y
- VIII. La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

A la entidad le fueron notificadas 77 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$9,501,287.04.

A fin de desvirtuar los hechos contenidos en las cédulas correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las entidades fiscalizadas contaron con un plazo de 15 días hábiles para que aportaran las pruebas suficientes.

A continuación se detallan los conceptos de deficiencia, incumplimiento, inobservancia y demás hechos que la entidad no desvirtuó durante el plazo legalmente establecido para tal



efecto, por un valor de \$7,765,983.99.

Como resultado del oficio de auditoría ASE-1257-2012 se desprenden 69 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$7,765,983.99.

Deuda

Deficiencias en el cumplimiento normativo para la autorización, suscripción y registro único de la deuda pública, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 47 cédulas. Por un valor de \$1,508,211.42.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 4 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Incumplimiento de obligaciones en materia fiscal federal, integrados en 5 cédulas. Por un valor de \$2,403,178.45.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de egresos asciende a la cantidad de \$3,911,389.87.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 5 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 3 cédulas. Por un valor de \$3,854,594.12.

Patrimonio

Cuentas por cobrar no recuperadas al cierre del ejercicio presupuestal, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Bienes muebles e inmuebles al cierre del ejercicio, cuyo registro contable no está conciliado contra inventarios físicos o listados pormenorizados, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Deficiencias en la integración de las partidas de activo (básicamente cuentas por cobrar y bienes muebles e inmuebles) y pasivo de la entidad, cuyos valores no afectan el ejercicio presupuestal del año 2011, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de patrimonio asciende a la cantidad de \$0.00.

Comentarios de los Auditados

De entre la información que debe contener el Informe del Resultado, según lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, destaca la relativa a los comentarios de los auditados.

El carácter de auditado se adquiere a partir de que las entidades se encontraron sujetas a un procedimiento de auditoría que derivó de un requerimiento de información y/o documentación y de la realización de una visita domiciliaria. Es así que el inicio de las facultades de comprobación ejercidas por esta Auditoría Superior para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, se materializó a través de requerimientos de información o mediante visitas domiciliarias.

Es importante señalar que la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no contempla los procedimientos para las auditorías que se practiquen a través de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias. Sin embargo, el artículo 6 de la citada ley establece que a falta de disposición expresa, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que al constituirse éste como el ordenamiento jurídico que regula y emite las bases en materia de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias, la Auditoría Superior se ajustó a sus disposiciones para iniciar sus facultades de comprobación.

Tanto las disposiciones que regulan los procedimientos de auditoría mediante requerimientos de información y/o documentación, así como las relativas a la práctica de visitas domiciliarias, contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contemplan la existencia de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, así como del acta final, respectivamente, para que las entidades auditadas presenten los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones que se hubieren detectado en la revisión o en la visita domiciliaria.

De lo anterior se desprende claramente que el propósito del plazo otorgado por el referido Código Fiscal a las entidades auditadas, es únicamente para que presenten documentos, libros o registros, sin que en dicho dispositivo se advierta la posibilidad de que las entidades expresen comentario alguno, es decir, es una etapa eminentemente probatoria-documental.

Es por ello, que la única instancia que tendrán las entidades auditadas para exponer argumentos o comentarios derivados de las auditorías realizadas a través de requerimientos



de información y/o documentación, y mediante la práctica de visitas domiciliarias, será hasta la etapa de solventación del Pliego de Observaciones. Por tanto, al no emitirse aún los Pliegos de Observaciones y notificarse éstos a las entidades auditadas para su debida solventación, en el presente Informe del Resultado no se vertirán los comentarios de los auditados a que se refiere la fracción VII del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Pliego de Observaciones y Fincamiento de Responsabilidades

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior notifica a las entidades las observaciones determinadas en el ejercicio de la actividad de fiscalización superior, así como las recomendaciones o acciones que procedan para que las observaciones puedan ser solventadas.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y los requerimientos de información para la práctica de auditorías fuera de una visita domiciliaria, la Auditoría Superior tiene la obligación de formular a las entidades los Pliegos de Observaciones derivados de la revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas, en los que se determinará en cantidad líquida la presunta responsabilidad de los infractores, la cual deberá registrarse de inmediato en la contabilidad de la entidad.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que derivado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública de la entidad, esta Auditoría Superior ha formulado el Pliego de Observaciones correspondiente, el cual será notificado con posterioridad a la presentación del Informe del Resultado.

La entidad contará con un plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del Pliego de Observaciones para solventarlo ante la Auditoría Superior. Asimismo, es importante señalar que si el Pliego de Observaciones no es solventado dentro del plazo señalado, o si la documentación y argumentos presentados no son suficientes a juicio de la Auditoría Superior para solventar las observaciones, este órgano fiscalizador promoverá el fincamiento de responsabilidades administrativas ante el órgano de control competente, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas a que hubiere lugar.

Verificación del cumplimiento de los Programas

La gestión financiera es la actividad de las entidades respecto de la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de los ingresos, egresos, fondos, y en general, de los recursos públicos que éstas utilicen para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, en el período que corresponde a una Cuenta Pública sujeta a la revisión posterior del H. Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, a fin de verificar el cumplimiento de los programas señalados y que dicha gestión se ajusta a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal, elaborarán sus propios programas operativos institucionales en los cuales se especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener así mismo, estimaciones de recursos y determinaciones sobre instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el principio básico de contabilidad gubernamental denominado Control Presupuestario, en el que se enfatiza en la necesidad de contar con un sistema de registro contable que, combinado con la medición del avance físico, proporcione información oportuna y confiable acerca de la ejecución presupuestaria, con la finalidad de evaluar los resultados obtenidos respecto de los objetivos previstos al iniciar el ejercicio.



Cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en otros ordenamientos

Según lo dispuesto por la fracción III del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe del Resultado debe contener el cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público.

A este respecto, las Normas de Información Financiera para el Sector Público comprenden un conjunto de normas generales y normas particulares que regulan la organización, elaboración y presentación de la información contenida en los estados financieros. Las mismas son aceptadas de manera generalizada.

Durante el ejercicio fiscal 2010 fueron emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, acorde a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los siguientes acuerdos y lineamientos, aplicables a entidades federativas y municipios:

- Clasificador por Objeto del Gasto (Capítulo, Concepto y Partida Genérica).
- Clasificador por Tipo de Gasto.
- Clasificador Funcional del Gasto.
- Adecuaciones al Clasificador por Objeto del Gasto.
- Manual de Contabilidad Gubernamental.
- Principales Reglas de Valoración del Patrimonio (Elementos Generales).
- Clasificación Funcional del Gasto (Finalidad, Función y Subfunción).
- Marco Metodológico sobre la forma y términos en que deberá de orientarse el Desarrollo del Análisis de los Componentes de las Finanzas Públicas con relación a los Objetivos y Prioridades que, en la materia, establezca la Planeación del Desarrollo, para su integración en la Cuenta Pública.
- Acuerdo de Interpretación sobre las Obligaciones establecidas en los artículos transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De igual forma, durante el ejercicio fiscal 2011 fueron emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, acorde a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los siguientes acuerdos y lineamientos, aplicables a entidades federativas y municipios:

- Lineamientos para la elaboración del Catálogo de Bienes que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas.
- Lineamientos Generales del Sistema de Contabilidad Gubernamental Simplificado para los Municipios con menos de veinticinco mil habitantes.

- Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos.
- Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.
- Clasificación Administrativa.
- Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento de los Entes Públicos.
- Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances.

Dicha normatividad, fue debidamente publicada en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza. Cabe hacer notar que la obligatoriedad en su observancia es a partir del ejercicio fiscal 2012.

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Tesorería Municipal tiene la obligación de establecer un sistema de contabilidad, basado en principios básicos de contabilidad gubernamental.

No obstante la obligatoriedad prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, es recurrente el incumplimiento de los siguientes principios básicos de contabilidad gubernamental: base de registro, control presupuestario, revelación suficiente y cumplimiento de disposiciones legales.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

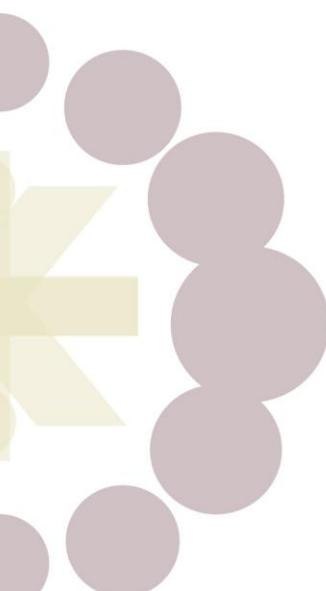
Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

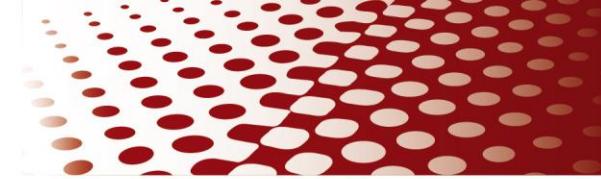
La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2011 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Piedras Negras, Coahuila, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las normas y procedimientos de auditoría y normas para atestiguar generalmente aceptados en México. Estas normas y procedimientos requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó con base en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV y VI del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2011 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Piedras Negras, Coahuila, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la falta de control de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la entidad, por la falta de bases para cuantificar las obligaciones laborales y fiscales y por los hechos que se precisan en el apartado “Resultados de la Fiscalización” integrado en el Informe del Resultado.
2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la Cuenta Pública del año 2011 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Piedras Negras, Coahuila, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones VII y VIII del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogadas las observaciones planteadas en el pliego correspondiente.

30 de noviembre de 2012.





Denominación de la Entidad Auditada

El Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Sabinas, Coahuila (SIMAS SABINAS), es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal de Sabinas, Coahuila, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con su decreto de creación de fecha 23 de julio de 2010, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracción VI y 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que rinden las entidades sobre su gestión financiera ante el H. Congreso del Estado, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. Genaro Enrique Peña Moneta, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

ESTADO DE LA SITUACIÓN FINANCIERA		
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011		
ACTIVO	PASIVO Y PATRIMONIO	
ACTIVO CIRCULANTE	PASIVO A CORTO PLAZO	
Caja y bancos	921,519.00	87,576.00
Cuentas por cobrar	5,172.00	951,635.00
Impuestos acreditable	1,509,474.00	351,578.00
Inventarios	1,577,053.00	
Total Circulante	4,013,218.00	1,390,789.00
ACTIVO FIJO	TOTAL PASIVO	
Propiedades y equipo	8,743,109.00	1,390,789.00
Obras en operación	260,661.00	
Depreciación acumulada	(355,028.00)	
Total Fijo	8,648,742.00	
ACTIVO DIFERIDO	PATRIMONIO	
Depósitos en garantía	1,669.00	
	Aportaciones	
	6,287,422.00	
	Superávit por revaluación	
	4,469,107.00	
	Resultado del ejercicio	
	521,068.00	

Intereses por amortizar	4,757.00		
Total Diferido	6,426.00	TOTAL PATRIMONIO	11,277,597.00
TOTAL ACTIVO	\$12,668,386.00	SUMA PASIVO Y PATRIMONIO	\$12,668,386.00

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

INGRESOS		
Ingresos por servicios de agua	16,318,155.00	
Ingresos por servicios de drenaje	1,058,523.00	
Ingresos por servicios diversos	1,687,838.00	
Ingresos varios	14,939.00	
Descuentos y bonificaciones	(1,008,187.00)	
Total Ingresos	18,071,268.00	
EGRESOS		
Servicios personales	4,318,765.00	
Servicios generales	7,783,762.00	
Mantenimiento y rep. bienes	4,312,930.00	
Materiales y suministros	769,550.00	
Gastos financieros	10,164.00	
Depreciaciones y amortizaciones	355,029.00	
Total Egresos	17,550,200.00	
RESULTADO DEL EJERCICIO		\$521,068.00

PRESUPUESTO EJERCIDO 2011 DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

CAPÍTULO	IMPORTE	PORCENTAJE
Servicios personales	4,318,765.00	24.6%
Servicios generales	7,783,762.00	44.4%
Mantenimiento y rep. bienes	4,312,930.00	24.5%
Materiales y suministros	769,550.00	4.4%
Gastos financieros	10,164.00	0.1%
Depreciaciones y amortizaciones	355,029.00	2.0%
TOTAL	\$17,550,200.00	100.0%

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

El Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Sabinas, Coahuila, no se encuentra obligado a la aprobación y publicación de Ley de Ingresos, por tratarse de una entidad que no cuenta con poder tributario.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con su Decreto de creación, el Consejo Directivo de la entidad auditada se encuentra obligado a conocer y aprobar la estimación de ingresos para cada ejercicio fiscal.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Sabinas, Coahuila, se advierte que la entidad auditada sí comprobó cumplir con la obligación de aprobar la estimación de ingresos para el ejercicio fiscal 2011.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los Ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

La entidad sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado, la aprobación de su presupuesto de egresos, por lo que se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestarias.

El presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal 2011 es el siguiente:

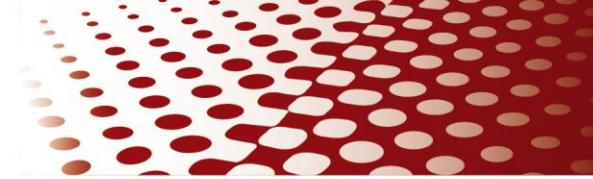
CAPÍTULO	IMPORTE
Servicios personales	3,985,629.00
Servicios generales	1,086,869.00
Mantenimiento y rep. de bienes	1,791,936.00
Materiales y suministros	902,978.00
Gastos financieros	15,368.00
Depreciaciones y amortizaciones	1,013,443.00
TOTAL	\$8,796,223.00

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2011, las desviaciones presupuestarias se definen como la diferencia entre el presupuesto ejercido con respecto al presupuesto autorizado de la entidad, expresado en forma absoluta o relativa.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, autorizado y ejercido:

CAPÍTULO	AUTORIZADO	EJERCIDO	VARIACIÓN
Servicios personales	3,985,629.00	4,318,765.00	333,136.00
Servicios generales	1,086,869.00	7,783,762.00	6,696,893.00
Mantenimiento y rep. de bienes	1,791,936.00	4,312,930.00	2,520,994.00
Materiales y suministros	902,978.00	769,550.00	(133,428.00)
Gastos financieros	15,368.00	10,164.00	(5,204.00)
Depreciaciones y amortizaciones	1,013,443.00	355,029.00	(658,414.00)
TOTAL	\$8,796,223.00	\$17,550,200.00	\$8,753,977.00



Fiscalización Superior

La Fiscalización Superior es la facultad ejercida por la Auditoría Superior para la revisión de las Cuentas Públicas, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y gasto público. Dicha facultad además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que apliquen las entidades.

Asimismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior para la fiscalización superior de las Cuentas Públicas, se guían por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, integridad, transparencia, oportunidad, congruencia, inmediatez y suficiencia financiera, independencia y objetividad.

La revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas tiene como objeto determinar:

- I. Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- II. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- III. El desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto;
- IV. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- V. El resultado de la gestión financiera de las entidades, en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- VI. Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública de las entidades;
- VII. Las responsabilidades a que haya lugar, y
- VIII. La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

A la entidad le fueron notificadas 71 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$7,826,386.70.

A fin de desvirtuar los hechos contenidos en las cédulas correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las entidades fiscalizadas contaron con un plazo de 15 días hábiles para que aportaran las pruebas suficientes.

A continuación se detallan los conceptos de deficiencia, incumplimiento, inobservancia y demás hechos que la entidad no desvirtuó durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de \$3,523,246.71.

Como resultado del oficio de auditoría ASE-1301-2012 se desprenden 54 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$3,523,246.71.

Egresos

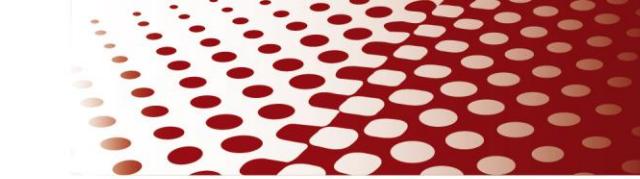
Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 41 cédulas. Por un valor de \$2,483,027.45.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de egresos asciende a la cantidad de \$2,483,027.45.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la



Auditoría Superior del Estado, integrados en 8 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 3 cédulas. Por un valor de \$1,040,219.26.

Patrimonio

Bienes muebles e inmuebles al cierre del ejercicio, cuyo registro contable no está conciliado contra inventarios físicos o listados pormenorizados, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Comentarios de los Auditados

De entre la información que debe contener el Informe del Resultado, según lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, destaca la relativa a los comentarios de los auditados.

El carácter de auditado se adquiere a partir de que las entidades se encontraron sujetas a un procedimiento de auditoría que derivó de un requerimiento de información y/o documentación y de la realización de una visita domiciliaria. Es así que el inicio de las facultades de comprobación ejercidas por esta Auditoría Superior para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, se materializó a través de requerimientos de información o mediante visitas domiciliarias.

Es importante señalar que la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no contempla los procedimientos para las auditorías que se practiquen a través de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias. Sin embargo, el artículo 6 de la citada ley establece que a falta de disposición expresa, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que al constituirse éste como el ordenamiento jurídico que regula y emite las bases en materia de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias, la Auditoría Superior se ajustó a sus disposiciones para iniciar sus facultades de comprobación.

Tanto las disposiciones que regulan los procedimientos de auditoría mediante requerimientos de información y/o documentación, así como las relativas a la práctica de visitas domiciliarias, contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contemplan la existencia de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, así como del acta final, respectivamente, para que las entidades auditadas presenten los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones que se hubieren detectado en la revisión o en la visita domiciliaria.

De lo anterior se desprende claramente que el propósito del plazo otorgado por el referido Código Fiscal a las entidades auditadas, es únicamente para que presenten documentos, libros o registros, sin que en dicho dispositivo se advierta la posibilidad de que las entidades expresen comentario alguno, es decir, es una etapa eminentemente probatoria-documental.

Es por ello, que la única instancia que tendrán las entidades auditadas para exponer argumentos o comentarios derivados de las auditorías realizadas a través de requerimientos de información y/o documentación, y mediante la práctica de visitas domiciliarias, será hasta la etapa de solventación del Pliego de Observaciones. Por tanto, al no emitirse aún los Pliegos de Observaciones y notificarse éstos a las entidades auditadas para su debida solventación, en el presente Informe del Resultado no se vertirán los comentarios de los auditados a que se refiere la fracción VII del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Pliego de Observaciones y Fincamiento de Responsabilidades

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior notifica a las entidades las observaciones determinadas en el ejercicio de la actividad de fiscalización superior, así como las recomendaciones o acciones que procedan para que las observaciones puedan ser solventadas.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y los requerimientos de información para la práctica de auditorías fuera de una visita domiciliaria, la Auditoría Superior tiene la obligación de formular a las entidades los Pliegos de Observaciones derivados de la revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas, en los que se determinará en cantidad líquida la presunta responsabilidad de los infractores, la cual deberá registrarse de inmediato en la contabilidad de la entidad.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que derivado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública de la entidad, esta Auditoría Superior ha formulado el Pliego de Observaciones correspondiente, el cual será notificado con posterioridad a la presentación del Informe del Resultado.

La entidad contará con un plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del Pliego de Observaciones para solventarlo ante la Auditoría Superior. Asimismo, es importante señalar que si el Pliego de Observaciones no es solventado dentro del plazo señalado, o si la documentación y argumentos presentados no son suficientes a juicio de la Auditoría Superior para solventar las observaciones, este órgano fiscalizador

promoverá el fincamiento de responsabilidades administrativas ante el órgano de control competente, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas a que hubiere lugar.

Verificación del cumplimiento de los Programas

La gestión financiera es la actividad de las entidades respecto de la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de los ingresos, egresos, fondos, y en general, de los recursos públicos que éstas utilicen para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, en el período que corresponde a una Cuenta Pública sujeta a la revisión posterior del H. Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, a fin de verificar el cumplimiento de los programas señalados y que dicha gestión se ajusta a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal, elaborarán sus propios programas operativos institucionales en los cuales se especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener así mismo, estimaciones de recursos y determinaciones sobre instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el principio básico de contabilidad gubernamental denominado Control Presupuestario, en el que se enfatiza en la necesidad de contar con un sistema de registro contable que, combinado con la medición del avance físico, proporcione información oportuna y confiable acerca de la ejecución

presupuestaria, con la finalidad de evaluar los resultados obtenidos respecto de los objetivos previstos al iniciar el ejercicio.

Cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en otros ordenamientos

Según lo dispuesto por la fracción III del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe del Resultado debe contener el cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público.

A este respecto, las Normas de Información Financiera para el Sector Público comprenden un conjunto de normas generales y normas particulares que regulan la organización, elaboración y presentación de la información contenida en los estados financieros. Las mismas son aceptadas de manera generalizada.

Durante el ejercicio fiscal 2010 fueron emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, acorde a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los siguientes acuerdos y lineamientos, aplicables a entidades federativas y municipios:

- Clasificador por Objeto del Gasto (Capítulo, Concepto y Partida Genérica).
- Clasificador por Tipo de Gasto.
- Clasificador Funcional del Gasto.
- Adecuaciones al Clasificador por Objeto del Gasto.
- Manual de Contabilidad Gubernamental.
- Principales Reglas de Valoración del Patrimonio (Elementos Generales).
- Clasificación Funcional del Gasto (Finalidad, Función y Subfunción).
- Marco Metodológico sobre la forma y términos en que deberá de orientarse el Desarrollo del Análisis de los Componentes de las Finanzas Públicas con relación a los Objetivos y Prioridades que, en la materia, establezca la Planeación del Desarrollo, para su integración en la Cuenta Pública.
- Acuerdo de Interpretación sobre las Obligaciones establecidas en los artículos transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De igual forma, durante el ejercicio fiscal 2011 fueron emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, acorde a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los siguientes acuerdos y lineamientos, aplicables a entidades federativas y municipios:

- Lineamientos para la elaboración del Catálogo de Bienes que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas.
- Lineamientos Generales del Sistema de Contabilidad Gubernamental Simplificado para los Municipios con menos de veinticinco mil habitantes.
- Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos.
- Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.
- Clasificación Administrativa.
- Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento de los Entes Públicos.
- Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances.

Dicha normatividad, fue debidamente publicada en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza. Cabe hacer notar que la obligatoriedad en su observancia es a partir del ejercicio fiscal 2012.

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Tesorería Municipal tiene la obligación de establecer un sistema de contabilidad, basado en principios básicos de contabilidad gubernamental.

No obstante la obligatoriedad prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, es recurrente el incumplimiento de los siguientes principios básicos de contabilidad gubernamental: base de registro, control presupuestario, revelación suficiente y cumplimiento de disposiciones legales.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2011 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Sabinas, Coahuila, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las normas y procedimientos de auditoría y normas para atestiguar generalmente aceptados en México. Estas normas y procedimientos requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó con base en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV y VI del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2011 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Sabinas, Coahuila, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la falta de control de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la entidad, por la falta de bases para cuantificar las obligaciones laborales y fiscales y por los hechos que se precisan en el apartado “Resultados de la Fiscalización” integrado en el Informe del Resultado.
2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la Cuenta Pública del año 2011 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Sabinas, Coahuila, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones VII y VIII del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogadas las observaciones planteadas en el pliego correspondiente.

30 de noviembre de 2012.



Denominación de la Entidad Auditada

Aguas de Saltillo, S.A. de C.V., es una entidad paramunicipal que tiene por objeto captación, transporte, tratamiento, almacenamiento y distribución de agua potable, recolección y disposición final de aguas servidas; recolección, transporte, reciclaje y disposición final de aguas residuales, tales como las empleadas para riego agrícola y el uso recreativo; facturación recaudación y cobranza del costo de la prestación de los servicios y en general de todas la actividades relacionadas directa o indirectamente con el objeto mencionado de conformidad con su acta constitutiva de fecha 15 de agosto de 2001, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracción VI y 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que rinden las entidades sobre su gestión financiera ante el H. Congreso del Estado, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. Roberto Martínez Villarreal, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011	
ACTIVO	PASIVO Y PATRIMONIO
ACTIVO CIRCULANTE	PASIVO A CORTO PLAZO
Efectivo e inversiones temporales	48,292,459.00
Cuentas por cobrar	74,592,008.00
Inventarios	11,935,269.00
Total Circulante	134,819,736.00
ACTIVO FIJO	PASIVO DIFERIDO
Inmuebles, maquinaria y equipo neto	328,396,229.00
Total Fijo	328,396,229.00

ACTIVO DIFERIDO		
Otros activos	43,482,305.00	
Total Diferido	43,482,305.00	
		Obligaciones laborales al retiro
		24,478,756.00
		Total Diferido
		24,478,756.00
		TOTAL PASIVO
		150,137,641.00
		PATRIMONIO
		Capital social
		308,565,883.00
		Reserva legal
		2,187,544.00
		Resultado del ejercicio
		42,985,107.00
		Resultado de ejercicios anteriores
		2,822,095.00
		TOTAL PATRIMONIO
		356,560,629.00
TOTAL ACTIVO	\$506,698,270.00	SUMA PASIVO Y PATRIMONIO
		\$506,698,270.00

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

INGRESOS	
Por servicios de agua	215,182,231.00
Por servicios de drenaje	48,926,506.00
Ingresos por servicios	79,480,291.00
Total de Ingresos	343,589,028.00
EGRESOS	
Servicios personales	80,769,426.00
Servicios generales	78,599,204.00
Mantenimiento a bienes	101,665,972.00
Materiales y suministros	13,624,202.00
Castigo por ctas. incobrables	1,850,000.00
Otros gastos	26,840,132.00
Depreciación y amortización	46,912,124.00
Total de Egresos	350,261,060.00
(PÉRDIDA) UTILIDAD DE OPERACIÓN	(6,672,032.00)
Ingreso integral de financiamiento, neto	535,824.00
Otros productos	74,954,483.00
Utilidad neta por operaciones continuas antes de ISR y PTU	68,818,275.00
Impuesto sobre la renta	18,808,801.00
Particip. a trabaj. de utilidades	7,024,367.00
UTILIDAD NETA DE OPERACIONES CONTÍNUAS	\$42,985,107.00

PRESUPUESTO EJERCIDO 2011
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

CAPÍTULO	IMPORTE	PORCENTAJE
Servicios personales	80,769,426.00	21.5%
Servicios generales	78,599,204.00	20.9%
Mantenimiento a bienes	101,665,972.00	27.0%
Materiales y suministros	13,624,202.00	3.6%
Castigo por ctas. incobrables	1,850,000.00	0.5%
Otros gastos	26,840,132.00	7.1%
Depreciación y amortización	46,912,124.00	12.5%
Impuesto sobre la renta	18,808,801.00	5.0%
Particip. a trabaj. de utilidades	7,024,367.00	1.9%
TOTAL	\$376,094,228.00	100.0%

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

Aguas de Saltillo, S.A de C.V., no se encuentra obligada a la aprobación y publicación de Ley de Ingresos, por tratarse de una entidad que no cuenta con poder tributario.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con su Decreto de creación, el Consejo Directivo de la entidad auditada se encuentra obligado a conocer y aprobar la estimación de ingresos para cada ejercicio fiscal.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública de Aguas de Saltillo, S.A de C.V., se advierte que la entidad auditada no comprobó cumplir con la obligación de aprobar la estimación de ingresos para el ejercicio fiscal 2011.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los Ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

La entidad no acreditó ante la Auditoría Superior del Estado, la aprobación de su presupuesto de egresos, por lo que no se cuenta con la información esencial para determinar las variaciones presupuestarias.

Fiscalización Superior

La Fiscalización Superior es la facultad ejercida por la Auditoría Superior para la revisión de las Cuentas Públicas, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y gasto público. Dicha facultad además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que apliquen las entidades.

Asimismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior para la fiscalización superior de las Cuentas Públicas, se guían por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, integridad, transparencia, oportunidad, congruencia, inmediatez y suficiencia financiera, independencia y objetividad.

La revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas tiene como objeto determinar:

- I. Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- II. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- III. El desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto;
- IV. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- V. El resultado de la gestión financiera de las entidades, en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- VI. Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública de las entidades;
- VII. Las responsabilidades a que haya lugar, y
- VIII. La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

A la entidad le fueron notificadas 51 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$114,680,825.19.

A fin de desvirtuar los hechos contenidos en las cédulas correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las entidades fiscalizadas contaron con un plazo de 15 días hábiles para que aportaran las pruebas suficientes.

A continuación se detallan los conceptos de deficiencia, incumplimiento, inobservancia y demás hechos que la entidad no desvirtuó durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de \$96,492,438.75.

Como resultado del oficio de auditoría ASE-1285-2012 se desprenden 46 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$96,492,438.75.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 33 cédulas. Por un valor de \$76,189,930.77.

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de egresos asciende a la cantidad de \$76,189,930.77.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la



Auditoría Superior del Estado, integrados en 6 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Ingresos

Depósitos por aclarar o que observan desfase entre sus fechas de cobro y depósito, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$1,019,993.64.

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 4 cédulas. Por un valor de \$19,282,514.34.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de ingresos asciende a la cantidad de \$20,302,507.98.

Patrimonio

Bienes muebles e inmuebles al cierre del ejercicio, cuyo registro contable no está conciliado contra inventarios físicos o listados pormenorizados, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Comentarios de los Auditados

De entre la información que debe contener el Informe del Resultado, según lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, destaca la relativa a los comentarios de los auditados.

El carácter de auditado se adquiere a partir de que las entidades se encontraron sujetas a un procedimiento de auditoría que derivó de un requerimiento de información y/o documentación y de la realización de una visita domiciliaria. Es así que el inicio de las facultades de comprobación ejercidas por esta Auditoría Superior para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, se materializó a través de requerimientos de información o mediante visitas domiciliarias.

Es importante señalar que la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no contempla los procedimientos para las auditorías que se practiquen a través de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias. Sin embargo, el artículo 6 de la citada ley establece que a falta de disposición expresa, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que al constituirse éste como el ordenamiento jurídico que regula y emite las bases en materia de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias, la Auditoría Superior se ajustó a sus disposiciones para iniciar sus facultades de comprobación.

Tanto las disposiciones que regulan los procedimientos de auditoría mediante requerimientos de información y/o documentación, así como las relativas a la práctica de visitas domiciliarias, contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contemplan la existencia de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, así como del acta final, respectivamente, para que las entidades auditadas presenten los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones que se hubieren detectado en la revisión o en la visita domiciliaria.

De lo anterior se desprende claramente que el propósito del plazo otorgado por el referido Código Fiscal a las entidades auditadas, es únicamente para que presenten documentos, libros o registros, sin que en dicho dispositivo se advierta la posibilidad de que las entidades expresen comentario alguno, es decir, es una etapa eminentemente probatoria-documental.

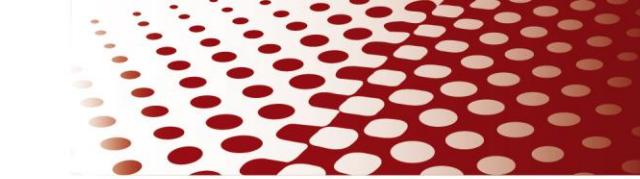
Es por ello, que la única instancia que tendrán las entidades auditadas para exponer argumentos o comentarios derivados de las auditorías realizadas a través de requerimientos de información y/o documentación, y mediante la práctica de visitas domiciliarias, será hasta la etapa de solventación del Pliego de Observaciones. Por tanto, al no emitirse aún los Pliegos de Observaciones y notificarse éstos a las entidades auditadas para su debida solventación, en el presente Informe del Resultado no se vertirán los comentarios de los auditados a que se refiere la fracción VII del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Pliego de Observaciones y Fincamiento de Responsabilidades

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior notifica a las entidades las observaciones determinadas en el ejercicio de la actividad de fiscalización superior, así como las recomendaciones o acciones que procedan para que las observaciones puedan ser solventadas.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y los requerimientos de información para la práctica de auditorías fuera de una visita domiciliaria, la Auditoría Superior tiene la obligación de formular a las entidades los Pliegos de Observaciones derivados de la revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas, en los que se determinará en cantidad líquida la presunta responsabilidad de los infractores, la cual deberá registrarse de inmediato en la contabilidad de la entidad.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que derivado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública de la entidad, esta Auditoría Superior ha formulado el Pliego



de Observaciones correspondiente, el cual será notificado con posterioridad a la presentación del Informe del Resultado.

La entidad contará con un plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del Pliego de Observaciones para solventarlo ante la Auditoría Superior. Asimismo, es importante señalar que si el Pliego de Observaciones no es solventado dentro del plazo señalado, o si la documentación y argumentos presentados no son suficientes a juicio de la Auditoría Superior para solventar las observaciones, este órgano fiscalizador promoverá el fincamiento de responsabilidades administrativas ante el órgano de control competente, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas a que hubiere lugar.

Verificación del cumplimiento de los Programas

La gestión financiera es la actividad de las entidades respecto de la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de los ingresos, egresos, fondos, y en general, de los recursos públicos que éstas utilicen para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, en el período que corresponde a una Cuenta Pública sujeta a la revisión posterior del H. Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, a fin de verificar el cumplimiento de los programas señalados y que dicha gestión se ajusta a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal, elaborarán sus propios programas operativos institucionales en los cuales se especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener así mismo, estimaciones de recursos y determinaciones sobre instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el principio básico de contabilidad gubernamental denominado Control Presupuestario, en el que se enfatiza en la necesidad de contar con un sistema de registro contable que, combinado con la medición del avance físico, proporcione información oportuna y confiable acerca de la ejecución presupuestaria, con la finalidad de evaluar los resultados obtenidos respecto de los objetivos previstos al iniciar el ejercicio.

Cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en otros ordenamientos

Según lo dispuesto por la fracción III del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe del Resultado debe contener el cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público.

A este respecto, las Normas de Información Financiera para el Sector Público comprenden un conjunto de normas generales y normas particulares que regulan la organización, elaboración y presentación de la información contenida en los estados financieros. Las mismas son aceptadas de manera generalizada.

Durante el ejercicio fiscal 2010 fueron emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, acorde a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los siguientes acuerdos y lineamientos, aplicables a entidades federativas y municipios:

- Clasificador por Objeto del Gasto (Capítulo, Concepto y Partida Genérica).
- Clasificador por Tipo de Gasto.
- Clasificador Funcional del Gasto.
- Adecuaciones al Clasificador por Objeto del Gasto.
- Manual de Contabilidad Gubernamental.
- Principales Reglas de Valoración del Patrimonio (Elementos Generales).
- Clasificación Funcional del Gasto (Finalidad, Función y Subfunción).
- Marco Metodológico sobre la forma y términos en que deberá de orientarse el Desarrollo del Análisis de los Componentes de las Finanzas Públicas con relación a los Objetivos y Prioridades que, en la materia, establezca la Planeación del Desarrollo, para su integración en la Cuenta Pública.
- Acuerdo de Interpretación sobre las Obligaciones establecidas en los artículos transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De igual forma, durante el ejercicio fiscal 2011 fueron emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, acorde a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los siguientes acuerdos y lineamientos, aplicables a entidades federativas y municipios:

- Lineamientos para la elaboración del Catálogo de Bienes que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas.
- Lineamientos Generales del Sistema de Contabilidad Gubernamental Simplificado para los Municipios con menos de veinticinco mil habitantes.
- Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos.
- Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.
- Clasificación Administrativa.
- Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento de los Entes Públicos.
- Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances.

Dicha normatividad, fue debidamente publicada en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza. Cabe hacer notar que la obligatoriedad en su observancia es a partir del ejercicio fiscal 2012.

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Tesorería Municipal tiene la obligación de establecer un sistema de contabilidad, basado en principios básicos de contabilidad gubernamental.

No obstante la obligatoriedad prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, es recurrente el incumplimiento de los siguientes principios básicos de contabilidad gubernamental: base de registro, control presupuestario, revelación suficiente y cumplimiento de disposiciones legales.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2011 de Aguas de Saltillo, S.A de C.V., fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las normas y procedimientos de auditoría y normas para atestiguar generalmente aceptados en México. Estas normas y procedimientos requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó con base en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV y VI del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2011 de Aguas de Saltillo, S.A de C.V., cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por los hechos que se precisan en el apartado “Resultados de la Fiscalización” integrado en el Informe del Resultado.
2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la Cuenta Pública del año 2011 de Aguas de Saltillo, S.A de C.V., no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones VII y VIII del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogadas las observaciones planteadas en el pliego correspondiente.

30 de noviembre de 2012.



Denominación de la Entidad Auditada

El Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Buenaventura, Coahuila (SIMAS SAN BUENAVENTURA), es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal de San Buenaventura, Coahuila, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con su decreto de creación de fecha 31 de agosto de 1993, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracción VI y 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que rinden las entidades sobre su gestión financiera ante el H. Congreso del Estado, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública no fue presentada en tiempo.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011		
ACTIVO	PASIVO Y PATRIMONIO	
ACTIVO CIRCULANTE		
Caja	5,000.51	
Bancos	36,458.47	
Cuentas por cobrar	267,837.33	
Deudores diversos	251,428.96	
Almacén	382,600.68	
IVA acreditable	949,099.93	
Subsidio al empleo	70,261.61	
Anticipo a proveedores	46,268.00	
Depósitos en garantía	195,967.76	
Total Circulante	2,204,923.25	
PASIVO A CORTO PLAZO		
Proveedores	99,421.43	
Acreedores diversos	1,495,290.95	
Impuestos por pagar	1,636,138.21	
I.V.A. trasladado	234,234.60	
Provisión de gastos	154,213.60	
Total a Corto Plazo	3,619,298.79	
	TOTAL PASIVO	3,619,298.79
ACTIVO FIJO		
Terrenos	451,292.50	
Edificios	207,841.68	
Equipo de oficina	91,725.03	
PATRIMONIO		
Aportaciones	6,028,754.65	
Patrimonio	7,106,156.39	
Resultados ejercicios anteriores	(369,373.12)	

Equipo de transporte	153,445.21	Resultado del ejercicio	(61,472.65)
Maquinaria y equipo	1,252,526.59		
Herramientas	63,371.51		
Equipo de comunicación	50,014.28		
Equipo de mantenimiento	39,066.89		
Equipo de cómputo	146,116.77		
Gastos generales	50,267.09		
Adq. garrafones purificadoras	7,342.33		
Obras en op. agua potable	4,506,450.21		
Obras en op. drenaje	7,443,115.14		
Obras en proceso	12,768.01		
Depreciación acumulada	(391,277.44)		
Total Fijo	14,084,065.80		
ACTIVO DIFERIDO			
Impuesto a favor	34,375.01		
Total Diferido	34,375.01		
TOTAL ACTIVO	\$16,323,364.06	SUMA PASIVO Y PATRIMONIO	\$16,323,364.06

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

INGRESOS	
Por servicios de agua	4,799,386.61
Por servicios de drenaje	463,879.84
Por servicios diversos	1,271,732.68
Intereses ganados	14.01
Total de Ingresos Brutos	6,535,013.14
TOTAL INGRESOS NETOS	6,535,013.14
EGRESOS	
Gastos generales	6,580,066.39
Gastos financieros	16,419.40
Total Egresos	6,596,485.79
UTILIDAD O PÉRDIDA NETA	\$(61,472.65)

La entidad no presenta el Estado de Resultados de conformidad con los capítulos del clasificador del gasto

PRESUPUESTO EJERCIDO 2011 DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

CAPÍTULO	IMPORTE	PORCENTAJE
Gastos generales	6,580,066.39	99.8%
Gastos financieros	16,419.40	0.2%
TOTAL	\$ 6,596,485.79	100.0%

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

El Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Buenaventura, Coahuila no se encuentra obligado a la aprobación y publicación de Ley de Ingresos, por tratarse de una entidad que no cuenta con poder tributario.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con su Decreto de creación, el Consejo Directivo de la entidad auditada se encuentra obligado a conocer y aprobar la estimación de ingresos para cada ejercicio fiscal.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Buenaventura, Coahuila, se advierte que la entidad auditada sí comprobó cumplir con la obligación de aprobar la estimación de ingresos para el ejercicio fiscal 2011.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los Ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

La entidad sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado, la aprobación de su presupuesto de egresos, por lo que se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestarias.

El presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal 2011 es el siguiente:

CAPÍTULO	IMPORTE
Servicios personales	4,520,550.00
Servicios generales	2,087,151.00
Mantenimiento de bienes	429,739.00
Materiales y suministros	411,540.00
Gastos financieros	7,788.00
TOTAL	\$7,456,768.00

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2011, las desviaciones presupuestarias se definen como la diferencia entre el presupuesto ejercido con respecto al presupuesto autorizado de la entidad, expresado en forma absoluta o relativa.

La entidad presentó la aprobación de su presupuesto de egresos; sin embargo, su integración es incompatible con la presentación de la Cuenta Pública, por lo que no es posible o pertinente determinar las variaciones presupuestales correspondientes.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, autorizado y ejercido, considerando que su integración es incompatible con la presentación de la Cuenta Pública.

CAPÍTULO	AUTORIZADO	EJERCIDO	VARIACIÓN
Servicios personales	4,520,550.00	0.00	(4,520,550.00)
Servicios generales	2,087,151.00	0.00	(2,087,151.00)
Mantenimiento de bienes	429,739.00	0.00	(429,739.00)
Materiales y suministros	411,540.00	0.00	(411,540.00)
Gastos financieros	7,788.00	16,419.40	8,631.40
Gastos generales	0.00	6,580,066.39	6,580,066.39
TOTAL	\$7,456,768.00	\$6,596,485.79	\$(860,282.21)

Fiscalización Superior

La Fiscalización Superior es la facultad ejercida por la Auditoría Superior para la revisión de las Cuentas Públicas, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y gasto público. Dicha facultad además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que apliquen las entidades.

Asimismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior para la fiscalización superior de las Cuentas Públicas, se guían por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, integridad, transparencia, oportunidad, congruencia, inmediatez y suficiencia financiera, independencia y objetividad.

La revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas tiene como objeto determinar:

- I. Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- II. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- III. El desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto;
- IV. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;

- V. El resultado de la gestión financiera de las entidades, en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- VI. Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública de las entidades;
- VII. Las responsabilidades a que haya lugar, y
- VIII. La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

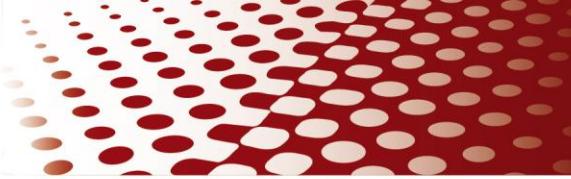
Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

A la entidad le fueron notificadas 42 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$946,607.23.

A fin de desvirtuar los hechos contenidos en las cédulas correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las entidades fiscalizadas contaron con un plazo de 15 días hábiles para que aportaran las pruebas suficientes.

A continuación se detallan los conceptos de deficiencia, incumplimiento, inobservancia y demás hechos que la entidad no desvirtuó durante el plazo legalmente establecido para tal



efecto, por un valor de \$451,054.94.

Como resultado del oficio de auditoría ASE-1262-2012 se desprenden 38 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$451,054.94.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 24 cédulas. Por un valor de \$416,054.94.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 5 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 4 cédulas. Por un valor de \$35,000.00.

Patrimonio

Cuentas por cobrar no recuperadas al cierre del ejercicio presupuestal, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Bienes muebles e inmuebles al cierre del ejercicio, cuyo registro contable no está conciliado contra inventarios físicos o listados pormenorizados, integrados en 1 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Deficiencias en la integración de las partidas de activo (básicamente cuentas por cobrar y bienes muebles e inmuebles) y pasivo de la entidad, cuyos valores no afectan el ejercicio presupuestal del año 2011, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$0.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de patrimonio asciende a la cantidad de \$0.00.

Comentarios de los Auditados

De entre la información que debe contener el Informe del Resultado, según lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, destaca la relativa a los comentarios de los auditados.

El carácter de auditado se adquiere a partir de que las entidades se encontraron sujetas a un procedimiento de auditoría que derivó de un requerimiento de información y/o documentación y de la realización de una visita domiciliaria. Es así que el inicio de las

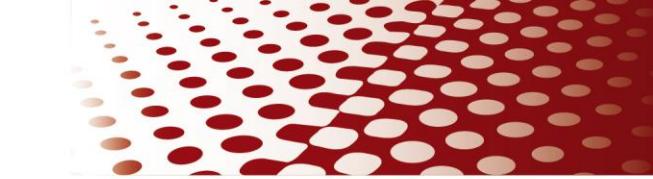
facultades de comprobación ejercidas por esta Auditoría Superior para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, se materializó a través de requerimientos de información o mediante visitas domiciliarias.

Es importante señalar que la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no contempla los procedimientos para las auditorías que se practiquen a través de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias. Sin embargo, el artículo 6 de la citada ley establece que a falta de disposición expresa, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que al constituirse éste como el ordenamiento jurídico que regula y emite las bases en materia de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias, la Auditoría Superior se ajustó a sus disposiciones para iniciar sus facultades de comprobación.

Tanto las disposiciones que regulan los procedimientos de auditoría mediante requerimientos de información y/o documentación, así como las relativas a la práctica de visitas domiciliarias, contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contemplan la existencia de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, así como del acta final, respectivamente, para que las entidades auditadas presenten los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones que se hubieren detectado en la revisión o en la visita domiciliaria.

De lo anterior se desprende claramente que el propósito del plazo otorgado por el referido Código Fiscal a las entidades auditadas, es únicamente para que presenten documentos, libros o registros, sin que en dicho dispositivo se advierta la posibilidad de que las entidades expresen comentario alguno, es decir, es una etapa eminentemente probatoria-documental.

Es por ello, que la única instancia que tendrán las entidades auditadas para exponer argumentos o comentarios derivados de las auditorías realizadas a través de requerimientos de información y/o documentación, y mediante la práctica de visitas domiciliarias, será hasta la etapa de solventación del Pliego de Observaciones. Por tanto, al no emitirse aún los Pliegos de Observaciones y notificarse éstos a las entidades auditadas para su debida solventación, en el presente Informe del Resultado no se vertirán los comentarios de los auditados a que se refiere la fracción VII del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



Pliego de Observaciones y Fincamiento de Responsabilidades

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior notifica a las entidades las observaciones determinadas en el ejercicio de la actividad de fiscalización superior, así como las recomendaciones o acciones que procedan para que las observaciones puedan ser solventadas.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y los requerimientos de información para la práctica de auditorías fuera de una visita domiciliaria, la Auditoría Superior tiene la obligación de formular a las entidades los Pliegos de Observaciones derivados de la revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas, en los que se determinará en cantidad líquida la presunta responsabilidad de los infractores, la cual deberá registrarse de inmediato en la contabilidad de la entidad.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que derivado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública de la entidad, esta Auditoría Superior ha formulado el Pliego de Observaciones correspondiente, el cual será notificado con posterioridad a la presentación del Informe del Resultado.

La entidad contará con un plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del Pliego de Observaciones para solventarlo ante la Auditoría Superior. Asimismo, es importante señalar que si el Pliego de Observaciones no es solventado dentro del plazo señalado, o si la documentación y argumentos presentados no son suficientes a juicio de la Auditoría Superior para solventar las observaciones, este órgano fiscalizador promoverá el fincamiento de responsabilidades administrativas ante el órgano de control competente, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas a que hubiere lugar.

Verificación del cumplimiento de los Programas

La gestión financiera es la actividad de las entidades respecto de la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de los ingresos, egresos, fondos, y en general, de los recursos públicos que éstas utilicen para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, en el período que corresponde a una Cuenta Pública sujeta a la revisión posterior del H. Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, a fin de verificar el cumplimiento de los programas señalados y que dicha gestión

se ajusta a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal, elaborarán sus propios programas operativos institucionales en los cuales se especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener así mismo, estimaciones de recursos y determinaciones sobre instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el principio básico de contabilidad gubernamental denominado Control Presupuestario, en el que se enfatiza en la necesidad de contar con un sistema de registro contable que, combinado con la medición del avance físico, proporcione información oportuna y confiable acerca de la ejecución presupuestaria, con la finalidad de evaluar los resultados obtenidos respecto de los objetivos previstos al iniciar el ejercicio.

Cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en otros ordenamientos

Según lo dispuesto por la fracción III del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe del Resultado debe contener el cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público.

A este respecto, las Normas de Información Financiera para el Sector Público comprenden un conjunto de normas generales y normas particulares que regulan la organización,

elaboración y presentación de la información contenida en los estados financieros. Las mismas son aceptadas de manera generalizada.

Durante el ejercicio fiscal 2010 fueron emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, acorde a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los siguientes acuerdos y lineamientos, aplicables a entidades federativas y municipios:

- Clasificador por Objeto del Gasto (Capítulo, Concepto y Partida Genérica).
- Clasificador por Tipo de Gasto.
- Clasificador Funcional del Gasto.
- Adecuaciones al Clasificador por Objeto del Gasto.
- Manual de Contabilidad Gubernamental.
- Principales Reglas de Valoración del Patrimonio (Elementos Generales).
- Clasificación Funcional del Gasto (Finalidad, Función y Subfunción).
- Marco Metodológico sobre la forma y términos en que deberá de orientarse el Desarrollo del Análisis de los Componentes de las Finanzas Públicas con relación a los Objetivos y Prioridades que, en la materia, establezca la Planeación del Desarrollo, para su integración en la Cuenta Pública.
- Acuerdo de Interpretación sobre las Obligaciones establecidas en los artículos transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De igual forma, durante el ejercicio fiscal 2011 fueron emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, acorde a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los siguientes acuerdos y lineamientos, aplicables a entidades federativas y municipios:

- Lineamientos para la elaboración del Catálogo de Bienes que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas.
- Lineamientos Generales del Sistema de Contabilidad Gubernamental Simplificado para los Municipios con menos de veinticinco mil habitantes.
- Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos.
- Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.
- Clasificación Administrativa.
- Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento de los Entes Públicos.
- Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances.

Dicha normatividad, fue debidamente publicada en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza. Cabe hacer notar que la obligatoriedad en su observancia es a partir del ejercicio fiscal 2012.

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Tesorería Municipal tiene la obligación de establecer un sistema de contabilidad, basado en principios básicos de contabilidad gubernamental.

No obstante la obligatoriedad prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, es recurrente el incumplimiento de los siguientes principios básicos de contabilidad gubernamental: base de registro, control presupuestario, revelación suficiente y cumplimiento de disposiciones legales.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

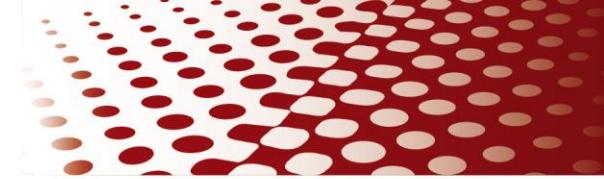
La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2011 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Buenaventura, Coahuila, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las normas y procedimientos de auditoría y normas para atestiguar generalmente aceptados en México. Estas normas y procedimientos requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó con base en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV y VI del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2011 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento San Buenaventura, Coahuila, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la falta de control de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la entidad, por la falta de bases para cuantificar las obligaciones laborales y fiscales y por los hechos que se precisan en el apartado “Resultados de la Fiscalización” integrado en el Informe del Resultado.
2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la Cuenta Pública del año 2011 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento San Buenaventura, Coahuila, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones VII y VIII del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogadas las observaciones planteadas en el pliego correspondiente.

30 de noviembre de 2012.





Denominación de la Entidad Auditada

El Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro, Coahuila (SIMAS SAN PEDRO), es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal de San Pedro, Coahuila, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con su decreto de creación de fecha 31 de agosto de 1993, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracción VI y 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que rinden las entidades sobre su gestión financiera ante el H. Congreso del Estado, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública no fue presentada en tiempo.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011			
ACTIVO	PASIVO Y PATRIMONIO		
ACTIVO CIRCULANTE			
Caja	12,500.00	Proveedores	5,396,268.56
Bancos	638,305.61	Acreedores diversos	19,252,622.77
Deudores diversos	122,791.38	Impuestos y derechos por pagar	1,416,892.79
Almacén	64,484.08	Liquidaciones por pagar	504,743.29
Anticipo a proveedores	983,515.09	Total a Corto Plazo	26,570,527.41
IVA por acrestar	6,243.08		
Impuestos por recuperar	805,344.61		
Total Circulante	2,633,183.85	TOTAL PASIVO	26,570,527.41
ACTIVO FIJO		PATRIMONIO	
Activos	54,243,823.98	Patrimonio	47,094,994.13
Depreciación acumulada	(7,478,315.77)	Aportaciones	4,929,463.93
Total Fijo	46,765,508.21	Resultado de ejercicios anteriores	(25,936,375.24)
ACTIVO DIFERIDO		Resultado del ejercicio	(3,253,483.39)

Depósitos en garantía	6,434.78	TOTAL PATRIMONIO	22,834,599.43
Total Diferido	6,434.78		
TOTAL ACTIVO	\$49,405,126.84	SUMA PASIVO Y PATRIMONIO	\$49,405,126.84

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

INGRESOS

Productos por servicios de agua potable	9,493,110.67
Servicios de drenaje	1,360,876.12
Productos diversos	17,889,025.67
Bonificaciones	(7,013,360.62)
Total de Ingresos	21,729,651.84

EGRESOS

Gastos generales	24,780,582.73
Total de Egresos	24,780,582.73

RESULTADO DEL EJERCICIO

\$(3,050,930.89)

La entidad no presenta el Estado de Resultados de conformidad con los capítulos del clasificador del gasto.

El saldo del Resultado del Ejercicio del Estado de Resultados, no coincide con lo expresado en el Balance General, existiendo una diferencia por la cantidad de \$202,552.50.

PRESUPUESTO EJERCIDO 2011 DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

CAPÍTULO	IMPORTE	PORCENTAJE
Gastos generales	24,780,582.73	100.0%
TOTAL	\$24,780,582.73	100.0%

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

El Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro, Coahuila, no se encuentra obligado a la aprobación y publicación de Ley de Ingresos, por tratarse de una entidad que no cuenta con poder tributario.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con su Decreto de creación, el Consejo Directivo de la entidad auditada se encuentra obligado a conocer y aprobar la estimación de ingresos para cada ejercicio fiscal.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro, Coahuila, se advierte que la entidad auditada sí comprobó cumplir con la obligación de aprobar la estimación de ingresos para el ejercicio fiscal 2011.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los Ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

La entidad sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado, la aprobación de su presupuesto de egresos, por lo que se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestarias.

El presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal 2011 es el siguiente:

CAPÍTULO	IMPORTE
Servicios personales	26,005,694.40
Materiales y suministros	8,668,564.80
Servicios generales	8,381,411.34
Bienes muebles e inmuebles	287,153.46
TOTAL	\$43,342,824.00

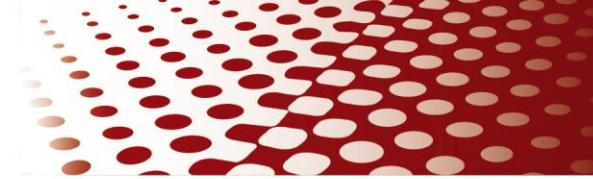
Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2011, las desviaciones presupuestarias se definen como la diferencia entre el presupuesto ejercido con respecto al presupuesto autorizado de la entidad, expresado en forma absoluta o relativa.

La entidad presentó la aprobación de su presupuesto de egresos; sin embargo, su integración es incompatible con la presentación de la Cuenta Pública, por lo que no es posible o pertinente determinar las variaciones presupuestales correspondientes.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, autorizado y ejercido, considerando que su integración es incompatible con la presentación de la Cuenta Pública.

CAPÍTULO	AUTORIZADO	EJERCIDO	VARIACIÓN
Servicios personales	26,005,694.40	0.00	(26,005,694.40)
Materiales y suministros	8,668,564.80	0.00	(8,668,564.80)
Servicios generales	8,381,411.34	0.00	(8,381,411.34)
Bienes muebles e inmuebles	287,153.46	0.00	(287,153.46)
Gastos generales	0.00	24,780,582.73	24,780,582.73
TOTAL	\$43,342,824.00	\$24,780,582.73	\$(18,562,241.27)



Fiscalización Superior

La Fiscalización Superior es la facultad ejercida por la Auditoría Superior para la revisión de las Cuentas Públicas, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y gasto público. Dicha facultad además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que apliquen las entidades.

Asimismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior para la fiscalización superior de las Cuentas Públicas, se guían por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, integridad, transparencia, oportunidad, congruencia, inmediatez y suficiencia financiera, independencia y objetividad.

La revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas tiene como objeto determinar:

- I. Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- II. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- III. El desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto;
- IV. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- V. El resultado de la gestión financiera de las entidades, en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- VI. Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública de las entidades;
- VII. Las responsabilidades a que haya lugar, y
- VIII. La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

A la entidad le fueron notificadas 56 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$11,195,476.42.

A fin de desvirtuar los hechos contenidos en las cédulas correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las entidades fiscalizadas contaron con un plazo de 15 días hábiles para que aportaran las pruebas suficientes.

A continuación se detallan los conceptos de deficiencia, incumplimiento, inobservancia y demás hechos que la entidad no desvirtuó durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de \$8,038,332.50.

Como resultado del oficio de auditoría ASE-1261-2012 se desprenden 40 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$8,038,332.50.

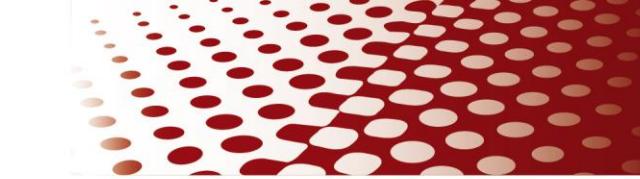
Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 24 cédulas. Por un valor de \$1,450,673.15.

Incumplimiento de obligaciones en materia fiscal federal, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$8,805.73.

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de egresos asciende a la cantidad de \$1,459,478.88.



Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 6 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Ingresos

Depósitos por aclarar o que observan desfase entre sus fechas de cobro y depósito, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 3 cédulas. Por un valor de \$6,578,853.62.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de ingresos asciende a la cantidad de \$6,578,853.62.

Patrimonio

Cuentas por cobrar no recuperadas al cierre del ejercicio presupuestal, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Bienes muebles e inmuebles al cierre del ejercicio, cuyo registro contable no está conciliado contra inventarios físicos o listados pormenorizados, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Deficiencias en la integración de las partidas de activo (básicamente cuentas por cobrar y bienes muebles e inmuebles) y pasivo de la entidad, cuyos valores no afectan el ejercicio presupuestal del año 2011, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de patrimonio asciende a la cantidad de \$0.00.

Como resultado del oficio de auditoría ASE-1043-2012 se desprende 1 cédula que contiene hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$0.00.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Comentarios de los Auditados

De entre la información que debe contener el Informe del Resultado, según lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, destaca la relativa a los comentarios de los auditados.

El carácter de auditado se adquiere a partir de que las entidades se encontraron sujetas a un procedimiento de auditoría que derivó de un requerimiento de información y/o documentación y de la realización de una visita domiciliaria. Es así que el inicio de las facultades de comprobación ejercidas por esta Auditoría Superior para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, se materializó a través de requerimientos de información o mediante visitas domiciliarias.

Es importante señalar que la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no contempla los procedimientos para las auditorías que se practiquen a través de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias. Sin embargo, el artículo 6 de la citada ley establece que a falta de disposición expresa, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que al constituirse éste como el ordenamiento jurídico que regula y emite las bases en materia de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias, la Auditoría Superior se ajustó a sus disposiciones para iniciar sus facultades de comprobación.

Tanto las disposiciones que regulan los procedimientos de auditoría mediante requerimientos de información y/o documentación, así como las relativas a la práctica de visitas domiciliarias, contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contemplan la existencia de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, así como del acta final, respectivamente, para que las entidades auditadas presenten los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones que se hubieren detectado en la revisión o en la visita domiciliaria.

De lo anterior se desprende claramente que el propósito del plazo otorgado por el referido Código Fiscal a las entidades auditadas, es únicamente para que presenten documentos, libros o registros, sin que en dicho dispositivo se advierta la posibilidad de que las entidades expresen comentario alguno, es decir, es una etapa eminentemente probatoria-documental.

Es por ello, que la única instancia que tendrán las entidades auditadas para exponer argumentos o comentarios derivados de las auditorías realizadas a través de requerimientos de información y/o documentación, y mediante la práctica de visitas domiciliarias, será hasta la etapa de solventación del Pliego de Observaciones. Por tanto, al no emitirse aún los Pliegos de Observaciones y notificarse éstos a las entidades auditadas para su debida

solventación, en el presente Informe del Resultado no se vertirán los comentarios de los auditados a que se refiere la fracción VII del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Pliego de Observaciones y Fincamiento de Responsabilidades

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior notifica a las entidades las observaciones determinadas en el ejercicio de la actividad de fiscalización superior, así como las recomendaciones o acciones que procedan para que las observaciones puedan ser solventadas.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y los requerimientos de información para la práctica de auditorías fuera de una visita domiciliaria, la Auditoría Superior tiene la obligación de formular a las entidades los Pliegos de Observaciones derivados de la revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas, en los que se determinará en cantidad líquida la presunta responsabilidad de los infractores, la cual deberá registrarse de inmediato en la contabilidad de la entidad.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que derivado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública de la entidad, esta Auditoría Superior ha formulado el Pliego de Observaciones correspondiente, el cual será notificado con posterioridad a la presentación del Informe del Resultado.

La entidad contará con un plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del Pliego de Observaciones para solventarlo ante la Auditoría Superior. Asimismo, es importante señalar que si el Pliego de Observaciones no es solventado dentro del plazo señalado, o si la documentación y argumentos presentados no son suficientes a juicio de la Auditoría Superior para solventar las observaciones, este órgano fiscalizador promoverá el fincamiento de responsabilidades administrativas ante el órgano de control competente, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas a que hubiere lugar.

Verificación del cumplimiento de los Programas

La gestión financiera es la actividad de las entidades respecto de la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de los ingresos, egresos, fondos, y en general, de los recursos públicos que éstas utilicen para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, en el período que corresponde a una Cuenta Pública sujeta a la revisión posterior del H. Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, a fin de verificar el cumplimiento de los programas señalados y que dicha gestión se ajusta a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal, elaborarán sus propios programas operativos institucionales en los cuales se especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener así mismo, estimaciones de recursos y determinaciones sobre instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el principio básico de contabilidad gubernamental denominado Control Presupuestario, en el que se enfatiza en la necesidad de contar con un sistema de registro contable que, combinado con la medición del avance físico, proporcione información oportuna y confiable acerca de la ejecución presupuestaria, con la finalidad de evaluar los resultados obtenidos respecto de los objetivos previstos al iniciar el ejercicio.

Cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en otros ordenamientos

Según lo dispuesto por la fracción III del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe del Resultado debe contener el cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público.

A este respecto, las Normas de Información Financiera para el Sector Público comprenden un conjunto de normas generales y normas particulares que regulan la organización, elaboración y presentación de la información contenida en los estados financieros. Las mismas son aceptadas de manera generalizada.

Durante el ejercicio fiscal 2010 fueron emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, acorde a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los siguientes acuerdos y lineamientos, aplicables a entidades federativas y municipios:

- Clasificador por Objeto del Gasto (Capítulo, Concepto y Partida Genérica).
- Clasificador por Tipo de Gasto.
- Clasificador Funcional del Gasto.
- Adecuaciones al Clasificador por Objeto del Gasto.
- Manual de Contabilidad Gubernamental.
- Principales Reglas de Valoración del Patrimonio (Elementos Generales).
- Clasificación Funcional del Gasto (Finalidad, Función y Subfunción).
- Marco Metodológico sobre la forma y términos en que deberá de orientarse el Desarrollo del Análisis de los Componentes de las Finanzas Públicas con relación a los Objetivos y Prioridades que, en la materia, establezca la Planeación del Desarrollo, para su integración en la Cuenta Pública.
- Acuerdo de Interpretación sobre las Obligaciones establecidas en los artículos transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De igual forma, durante el ejercicio fiscal 2011 fueron emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, acorde a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los siguientes acuerdos y lineamientos, aplicables a entidades federativas y municipios:

- Lineamientos para la elaboración del Catálogo de Bienes que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas.
- Lineamientos Generales del Sistema de Contabilidad Gubernamental Simplificado para los Municipios con menos de veinticinco mil habitantes.

- Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos.
- Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.
- Clasificación Administrativa.
- Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento de los Entes Públicos.
- Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances.

Dicha normatividad, fue debidamente publicada en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza. Cabe hacer notar que la obligatoriedad en su observancia es a partir del ejercicio fiscal 2012.

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Tesorería Municipal tiene la obligación de establecer un sistema de contabilidad, basado en principios básicos de contabilidad gubernamental.

No obstante la obligatoriedad prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, es recurrente el incumplimiento de los siguientes principios básicos de contabilidad gubernamental: base de registro, control presupuestario, revelación suficiente y cumplimiento de disposiciones legales.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

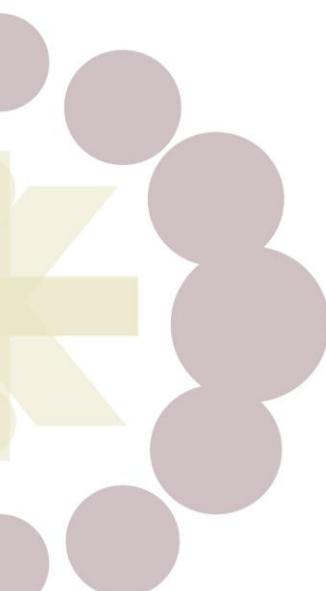
Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

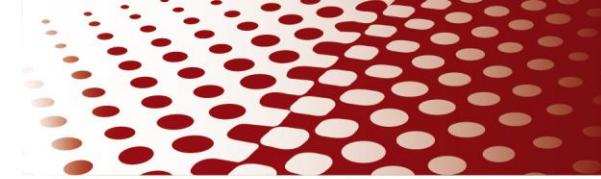
La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2011 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro, Coahuila, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las normas y procedimientos de auditoría y normas para atestiguar generalmente aceptados en México. Estas normas y procedimientos requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó con base en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV y VI del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2011 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro, Coahuila, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la falta de control de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la entidad, por la falta de bases para cuantificar las obligaciones laborales y fiscales y por los hechos que se precisan en el apartado “Resultados de la Fiscalización” integrado en el Informe del Resultado.
2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la Cuenta Pública del año 2011 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro, Coahuila, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones VII y VIII del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogadas las observaciones planteadas en el pliego correspondiente.

30 de noviembre de 2012.





Denominación de la Entidad Auditada

El Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, Coahuila (SIMAS TORREÓN), es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal de Torreón, Coahuila, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con su decreto de creación de fecha 31 de agosto de 1993, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracción VI y 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que rinden las entidades sobre su gestión financiera ante el H. Congreso del Estado, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. Javier Lechuga Jiménez Labora, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

BALANCE GENERAL	
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011	
ACTIVO	PASIVO Y PATRIMONIO
ACTIVO CIRCULANTE	
Caja chica	46,000.00
Efectivo en bancos	31,047,000.00
Inversiones en efectivo	126,000.00
Fideicomisos	2,408,000.00
Deudores diversos	1,068,000.00
Almacén	11,809,000.00
IVA acreditable por pagar	21,486,000.00
IVA a favor en trámite de devolución	9,137,000.00
Crédito al salario	1,000.00
Depósitos en garantía	5,000.00
Total Circulante	77,133,000.00
PASIVO A CORTO PLAZO	
Proveedores	112,733,000.00
Acreedores diversos	34,118,000.00
Retenciones a empleados y ops.	2,342,000.00
Retenciones de impuestos y derechos	6,484,000.00
Provisiones por pagar	16,906,000.00
Crédito Banamex factoraje	6,040,000.00
Total a Corto Plazo	178,623,000.00
PASIVO A LARGO PLAZO	
Crédito bancario largo plazo	20,857,000.00
Ecoagua planta tratadora	126,260,000.00
Total a Largo Plazo	147,117,000.00



ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

INGRESOS

Servicio de agua potable	261,162,000.00
Servicio de alcantarillado	104,330,000.00
Saneamiento	61,215,000.00
Parcialidades de servicio	10,000.00
Multas y verificaciones	1,435,000.00
Venta de agua clarificada	1,403,000.00
Venta de agua tratada	3,721,000.00
Conexiones	3,101,000.00
Recargos	4,752,000.00
Reconexiones	581,000.00
Diversos	10,930,000.00
Productos financieros	175,000.00
Apoyo a planta tratadora	5,032,000.00
Convenio Prodder	45,483,000.00
Total de Ingresos	503,330,000.00

EGRESOS

Servicios personales 207,427,000

Materiales y suministros	30,453,000.00
Servicios generales	98,297,000.00
Gastos de operación	150,432,000.00
Gastos financieros	2,600,000.00
Depreciación	33,770,000.00
Total de Egresos	522,979,000.00
DÉFICIT DEL EJERCICIO	\$(19,649,000.00)

La entidad no presenta el Estado de Resultados de conformidad con los capítulos del clasificador del gasto.

PRESUPUESTO EJERCIDO 2011 DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

CAPÍTULO	IMPORTE	PORCENTAJE
Servicios personales	207,427,000.00	39.7%
Materiales y suministros	30,453,000.00	5.8%
Servicios generales	98,297,000.00	18.8%
Gastos de operación	150,432,000.00	28.7%
Gastos financieros	2,600,000.00	0.5%
Depreciación	33,770,000.00	6.5%
TOTAL	\$522,979,000.00	100.00%

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

El Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, Coahuila, no se encuentra obligado a la aprobación y publicación de Ley de Ingresos, por tratarse de una entidad que no cuenta con poder tributario.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con su Decreto de creación, el Consejo Directivo de la entidad auditada se encuentra obligado a conocer y aprobar la estimación de ingresos para cada ejercicio fiscal.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, Coahuila, se advierte que la entidad auditada sí comprobó cumplir con la obligación de aprobar la estimación de ingresos para el ejercicio fiscal 2011.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los Ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

La entidad sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado, la aprobación de su presupuesto de egresos, por lo que se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestarias.

El presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal 2011 es el siguiente:

CAPÍTULO	IMPORTE
Servicios personales	189,352,000.00
Materiales y suministros	26,055,000.00
Servicios generales	12,456,000.00
Programa cultura del agua	3,000,000.00
Gastos de operación	129,557,000.00
Gastos derechos extracción	22,900,000.00
Contraprestación planta tratadora	47,165,000.00
Contraprestación planta clarificadora	3,106,000.00
Gastos financieros	1,621,000.00
Amortización crédito planta tratadora	7,905,000.00
Amortización crédito Banobras	7,152,000.00
TOTAL	\$450,269,000.00

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2011, las desviaciones presupuestarias se definen como la diferencia entre el presupuesto ejercido con respecto al presupuesto autorizado de la entidad, expresado en forma absoluta o relativa.

La entidad presentó la aprobación de su presupuesto de egresos; sin embargo, su integración es incompatible con la presentación de la Cuenta Pública, por lo que no es posible o pertinente determinar las variaciones presupuestales correspondientes.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, autorizado y ejercido, considerando que su integración es incompatible con la presentación de la Cuenta Pública.

CAPÍTULO	AUTORIZADO	EJERCIDO	VARIACIÓN
Servicios personales	189,352,000.00	207,427,000.00	18,075,000.00
Materiales y suministros	26,055,000.00	30,453,000.00	4,398,000.00
Servicios generales	12,456,000.00	98,297,000.00	85,841,000.00
Programa cultura del agua	3,000,000.00	0.00	(3,000,000.00)
Gastos de operación	129,557,000.00	150,432,000.00	20,875,000.00
Gastos derechos extracción	22,900,000.00	0.00	(22,900,000.00)
Contraprestación planta tratadora	47,165,000.00	0.00	(47,165,000.00)
Contraprestación planta clarificadora	3,106,000.00	0.00	(3,106,000.00)
Gastos financieros	1,621,000.00	2,600,000.00	979,000.00

Amortización crédito planta tratadora	7,905,000.00	0.00	(7,905,000.00)
Amortización crédito Banobras	7,152,000.00	0.00	(7,152,000.00)
Depreciación	0.00	33,770,000.00	33,770,000.00
TOTAL	\$450,269,000.00	\$522,979,000.00	\$72,710,000.00

Fiscalización Superior

La Fiscalización Superior es la facultad ejercida por la Auditoría Superior para la revisión de las Cuentas Públicas, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y gasto público. Dicha facultad además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que apliquen las entidades.

Asimismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior para la fiscalización superior de las Cuentas Públicas, se guían por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, integridad, transparencia, oportunidad, congruencia, inmediatez y suficiencia financiera, independencia y objetividad.

La revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas tiene como objeto determinar:

- I. Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- II. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- III. El desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto;
- IV. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- V. El resultado de la gestión financiera de las entidades, en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- VI. Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública de las entidades;
- VII. Las responsabilidades a que haya lugar, y
- VIII. La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor



utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

A la entidad le fueron notificadas mediante el acta final de la visita domiciliaria, 221 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$384,213,124.61 pesos.

A fin de desvirtuar los hechos contenidos en las cédulas correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las entidades fiscalizadas contaron con un plazo de 15 días hábiles para que aportaran las pruebas suficientes.

A continuación se detallan los conceptos de deficiencia, incumplimiento, inobservancia y demás hechos que la entidad no desvirtuó durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de \$364,884,728.93.

Como resultado del oficio de auditoría ASE-1277-2012 se desprenden 216 cedulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$364,884,728.93 pesos.

Deuda

Ejercicio indebido de la deuda, no apegado al decreto de autorización, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Falta documentación comprobatoria de la aplicación de los recursos provenientes de la deuda, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$50,000,000.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de deuda asciende a la cantidad de \$50,000,000.00.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 191 cédulas. Por un valor de \$253,944,948.16.

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 5 cédulas. Por un valor de \$0.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de egresos asciende a la cantidad de \$253,944,948.16.

Incumplimiento de requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 10 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 4 cédulas. Por un valor de \$60,939,780.77.

Patrimonio

Cuentas por cobrar no recuperadas al cierre del ejercicio presupuestal, integrados en 3 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Bienes muebles e inmuebles al cierre del ejercicio, cuyo registro contable no está conciliado contra inventarios físicos o listados pormenorizados, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de patrimonio asciende a la cantidad de \$0.00.

Comentarios de los Auditados

De entre la información que debe contener el Informe del Resultado, según lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, destaca la relativa a los comentarios de los auditados.

El carácter de auditado se adquiere a partir de que las entidades se encontraron sujetas a

un procedimiento de auditoría que derivó de un requerimiento de información y/o documentación y de la realización de una visita domiciliaria. Es así que el inicio de las facultades de comprobación ejercidas por esta Auditoría Superior para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, se materializó a través de requerimientos de información o mediante visitas domiciliarias.

Es importante señalar que la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no contempla los procedimientos para las auditorías que se practiquen a través de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias. Sin embargo, el artículo 6 de la citada ley establece que a falta de disposición expresa, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que al constituirse éste como el ordenamiento jurídico que regula y emite las bases en materia de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias, la Auditoría Superior se ajustó a sus disposiciones para iniciar sus facultades de comprobación.

Tanto las disposiciones que regulan los procedimientos de auditoría mediante requerimientos de información y/o documentación, así como las relativas a la práctica de visitas domiciliarias, contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contemplan la existencia de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, así como del acta final, respectivamente, para que las entidades auditadas presenten los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones que se hubieren detectado en la revisión o en la visita domiciliaria.

De lo anterior se desprende claramente que el propósito del plazo otorgado por el referido Código Fiscal a las entidades auditadas, es únicamente para que presenten documentos, libros o registros, sin que en dicho dispositivo se advierta la posibilidad de que las entidades expresen comentario alguno, es decir, es una etapa eminentemente probatoria-documental.

Es por ello, que la única instancia que tendrán las entidades auditadas para exponer argumentos o comentarios derivados de las auditorías realizadas a través de requerimientos de información y/o documentación, y mediante la práctica de visitas domiciliarias, será hasta la etapa de solventación del Pliego de Observaciones. Por tanto, al no emitirse aún los Pliegos de Observaciones y notificarse éstos a las entidades auditadas para su debida solventación, en el presente Informe del Resultado no se vertirán los comentarios de los auditados a que se refiere la fracción VII del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Pliego de Observaciones y Fincamiento de Responsabilidades

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior notifica a las entidades las observaciones determinadas en el ejercicio de la actividad de fiscalización superior, así como las recomendaciones o acciones que procedan para que las observaciones puedan ser solventadas.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y los requerimientos de información para la práctica de auditorías fuera de una visita domiciliaria, la Auditoría Superior tiene la obligación de formular a las entidades los Pliegos de Observaciones derivados de la revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas, en los que se determinará en cantidad líquida la presunta responsabilidad de los infractores, la cual deberá registrarse de inmediato en la contabilidad de la entidad.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que derivado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública de la entidad, esta Auditoría Superior ha formulado el Pliego de Observaciones correspondiente, el cual será notificado con posterioridad a la presentación del Informe del Resultado.

La entidad contará con un plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del Pliego de Observaciones para solventarlo ante la Auditoría Superior. Asimismo, es importante señalar que si el Pliego de Observaciones no es solventado dentro del plazo señalado, o si la documentación y argumentos presentados no son suficientes a juicio de la Auditoría Superior para solventar las observaciones, este órgano fiscalizador promoverá el fincamiento de responsabilidades administrativas ante el órgano de control competente, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas a que hubiere lugar.

Verificación del cumplimiento de los Programas

La gestión financiera es la actividad de las entidades respecto de la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de los ingresos, egresos, fondos, y en general, de los recursos públicos que éstas utilicen para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, en el período que corresponde a una Cuenta Pública sujeta a la revisión posterior del H. Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, a fin de verificar el cumplimiento de los programas señalados y que dicha gestión

se ajusta a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal, elaborarán sus propios programas operativos institucionales en los cuales se especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener así mismo, estimaciones de recursos y determinaciones sobre instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el principio básico de contabilidad gubernamental denominado Control Presupuestario, en el que se enfatiza en la necesidad de contar con un sistema de registro contable que, combinado con la medición del avance físico, proporcione información oportuna y confiable acerca de la ejecución presupuestaria, con la finalidad de evaluar los resultados obtenidos respecto de los objetivos previstos al iniciar el ejercicio.

Cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en otros ordenamientos

Según lo dispuesto por la fracción III del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe del Resultado debe contener el cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público.

A este respecto, las Normas de Información Financiera para el Sector Público comprenden un conjunto de normas generales y normas particulares que regulan la organización,

elaboración y presentación de la información contenida en los estados financieros. Las mismas son aceptadas de manera generalizada.

Durante el ejercicio fiscal 2010 fueron emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, acorde a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los siguientes acuerdos y lineamientos, aplicables a entidades federativas y municipios:

- Clasificador por Objeto del Gasto (Capítulo, Concepto y Partida Genérica).
- Clasificador por Tipo de Gasto.
- Clasificador Funcional del Gasto.
- Adecuaciones al Clasificador por Objeto del Gasto.
- Manual de Contabilidad Gubernamental.
- Principales Reglas de Valoración del Patrimonio (Elementos Generales).
- Clasificación Funcional del Gasto (Finalidad, Función y Subfunción).
- Marco Metodológico sobre la forma y términos en que deberá de orientarse el Desarrollo del Análisis de los Componentes de las Finanzas Públicas con relación a los Objetivos y Prioridades que, en la materia, establezca la Planeación del Desarrollo, para su integración en la Cuenta Pública.
- Acuerdo de Interpretación sobre las Obligaciones establecidas en los artículos transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De igual forma, durante el ejercicio fiscal 2011 fueron emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, acorde a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los siguientes acuerdos y lineamientos, aplicables a entidades federativas y municipios:

- Lineamientos para la elaboración del Catálogo de Bienes que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas.
- Lineamientos Generales del Sistema de Contabilidad Gubernamental Simplificado para los Municipios con menos de veinticinco mil habitantes.
- Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos.
- Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.
- Clasificación Administrativa.
- Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento de los Entes Públicos.
- Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances.

Dicha normatividad, fue debidamente publicada en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza. Cabe hacer notar que la obligatoriedad en su observancia es a partir del ejercicio fiscal 2012.

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Tesorería Municipal tiene la obligación de establecer un sistema de contabilidad, basado en principios básicos de contabilidad gubernamental.

No obstante la obligatoriedad prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, es recurrente el incumplimiento de los siguientes principios básicos de contabilidad gubernamental: base de registro, control presupuestario, revelación suficiente y cumplimiento de disposiciones legales.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2011 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, Coahuila, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las normas y procedimientos de auditoría y normas para atestiguar generalmente aceptados en México. Estas normas y procedimientos requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó con base en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV y VI del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2011 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, Coahuila, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la falta de control de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la entidad, por la falta de bases para cuantificar las obligaciones laborales y fiscales y por los hechos que se precisan en el apartado “Resultados de la Fiscalización” integrado en el Informe del Resultado.
2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la Cuenta Pública del año 2011 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, Coahuila, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones VII y VIII del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogadas las observaciones planteadas en el pliego correspondiente.

30 de noviembre de 2012.



Denominación de la Entidad Auditada

El Consejo Promotor para el Desarrollo de las Reservas Territoriales de Torreón (COPRODER), tiene personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con su decreto de creación publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado el 13 de enero de 1989, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracción VI y 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que rinden las entidades sobre su gestión financiera ante el H. Congreso del Estado, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. Javier Lechuga Jiménez Labora, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011			
ACTIVO	PASIVO Y PATRIMONIO		
ACTIVO CIRCULANTE			
Efectivo en caja	3,000.00	Acreedores diversos	929,556.00
Bancos e inversiones	310,883.00	Impuestos por pagar	820,680.00
Documentos por cobrar	11,719,215.00	Anticipo de clientes	524,031.00
Clientes	1,521.00	Intereses por devengar	213,302.00
Deudores diversos	391,455.00	Urbanizaciones por efectuar	392,797.00
Anticipo a proveedores	465,865.00	Acreedores diversos por ahorro	4,700.00
Terrenos urbanizados para su venta	480,330.00	Total a Corto Plazo	2,885,066.00
Terrenos no urbanizados	42,035,758.00		
Locales para su venta	1,169,600.00	PASIVO A LARGO PLAZO	
Oficinas San Agustín 2da. etapa	204,175.00	Documentos por pagar a largo plazo	158,618.00
Terrenos no urbanizados A. en P.	329,418.00	Intereses por devengar a L.P.	98,539.00
Documentos por cobrar a L.P.	1,226,611.00	Préstamos bancarios a L.P.	3,833,171.00
Total Circulante	58,337,831.00	Acreedores diversos a L.P.	317,917.00
		Anticipo de clientes A. en P.	24,706.00

ACTIVO FIJO			
Inmuebles, maquinaria y equipo	1,114,837.00	Acreedores por nuevas reservas	329,418.00
Depreciación acumulada	(757,442.00)	Total a Largo Plazo	4,762,369.00
Total Fijo	357,395.00	TOTAL PASIVO	7,647,435.00
ACTIVO DIFERIDO		PATRIMONIO	
Gastos de instalación	31,836.00	Patrimonio	10,954,375.00
Amortización acumulada	(22,801.00)	Remanente de ejercicios anteriores	46,317,022.00
Total Diferido	9,035.00	Remanente del período	(6,214,571.00)
		TOTAL PATRIMONIO	51,056,826.00
TOTAL ACTIVO	\$58,704,261.00	SUMA PASIVO Y PATRIMONIO	\$58,704,261.00

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

INGRESOS	
VENTAS	
Ventas Rincón de la Merced	60,000.00
Ventas La Joya	454,440.00
Ventas Nueva Merced	16,660.00
Ventas Zaragoza Sur	54,285.00
Ventas San Agustín	22,176.00
Ventas San Agustín I y 2da. etapa	127,050.00
Ventas San Agustín IV	8,250,000.00
Total de Ventas	8,984,611.00
Costo de ventas Rincón de la Merced	13,741.00
Costo de ventas La Joya	34,729.00
Costo de ventas Nueva Merced	8,633.00
Costo de ventas Zaragoza Sur	7,662.00
Costo de ventas San Agustín	4,642.00
Costo de ventas San Agustín I y 2da. etapa	46,991.00
Costo de ventas San Agustín IV	8,250,000.00
Total Costo de Ventas	8,366,398.00
REMANENTE	618,213.00
EGRESOS	
Servicios personales	5,839,070.00
Materiales y suministros	144,828.00
Servicios generales	974,672.00
Otros gastos	39,034.00
Depreciaciones y amortizaciones	144,536.00
Total de Egresos	7,142,140.00
REMANENTE DE OPERACIÓN	(6,523,927.00)
Otros Gastos y Productos	
Productos financieros	518,896.00

Gastos financieros	297,217.00
Costo Integral de Financiamiento	221,679.00
OTROS INGRESOS	87,677.00
REMANENTE DEL PERÍODO	\$ (6,214,571.00)

La entidad no presenta el Estado de Resultados de conformidad con los capítulos del clasificador del gasto.

PRESUPUESTO EJERCIDO 2011
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

CAPÍTULO	IMPORTE	PORCENTAJE
Servicios personales	5,839,070.00	36.9%
Materiales y suministros	144,828.00	0.9%
Servicios generales	974,672.00	6.2%
Otros gastos	39,034.00	0.2%
Costo de ventas Rincón de la Merced	13,741.00	0.1%
Costo de ventas La Joya	34,729.00	0.2%
Costo de ventas Nueva Merced	8,633.00	0.1%
Costo de ventas Zaragoza Sur	7,662.00	0.1%
Costo de ventas San Agustín	4,642.00	0.0%
Costo de ventas San Agustín I y 2da. etapa	46,991.00	0.3%
Costo de ventas San Agustín IV	8,250,000.00	52.2%
Gastos financieros	297,217.00	1.9%
Depreciaciones y amortizaciones	144,536.00	0.9%
TOTAL	\$15,805,755.00	100.0%

Aspectos Presupuestarios

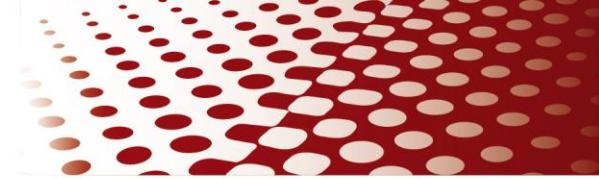
Ley de Ingresos

El Consejo Promotor para el Desarrollo de las Reservas Territoriales de Torreón, no se encuentra obligado a la aprobación y publicación de Ley de Ingresos, por tratarse de una entidad que no cuenta con poder tributario.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con su Reglamento de creación, el Consejo Directivo de la entidad auditada se encuentra obligado a conocer y aprobar la estimación de ingresos para cada ejercicio fiscal.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del Consejo Promotor para el Desarrollo de las Reservas Territoriales de Torreón, se advierte que la entidad auditada sí comprobó cumplir con la obligación de aprobar la estimación de ingresos para el ejercicio fiscal 2011.



Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los Ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

La entidad sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado, la aprobación de su presupuesto de egresos, por lo que se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestarias.

El presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal 2011 es el siguiente:

CAPÍTULO	IMPORTE
Gastos generales	6,635,100.00
Gastos financieros	666,000.00
Adquisición activo fijo	45,000.00
Urbanización San Agustín 2a.	9,108,000.00
Préstamos bancarios	5,115,456.48
TOTAL	\$21,569,556.48

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2011, las desviaciones presupuestarias se definen como la diferencia entre el presupuesto ejercido con respecto al presupuesto autorizado de la entidad, expresado en forma absoluta o relativa.

La entidad presentó la aprobación de su presupuesto de egresos; sin embargo, su integración es incompatible con la presentación de la Cuenta Pública, por lo que no es posible o pertinente determinar las variaciones presupuestales correspondientes.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, autorizado y ejercido, considerando que su integración es incompatible con la presentación de la Cuenta Pública.

CAPÍTULO	AUTORIZADO	EJERCIDO	VARIACIÓN
Gastos generales	6,635,100.00	0.00	(6,635,100.00)
Gastos financieros	666,000.00	0.00	(666,000.00)
Adquisición activo fijo	45,000.00	0.00	(45,000.00)
Urbanización San Agustín 2a.	9,108,000.00	0.00	(9,108,000.00)
Préstamos bancarios	5,115,456.48	0.00	(5,115,456.48)
Servicios personales	0.00	5,839,070.00	5,839,070.00
Materiales y suministros	0.00	144,828.00	144,828.00
Servicios generales	0.00	974,672.00	974,672.00
Otros gastos	0.00	39,034.00	39,034.00

Costo de ventas Rincón de la Merced	0.00	13,741.00	13,741.00
Costo de ventas La Joya	0.00	34,729.00	34,729.00
Costo de ventas Nueva Merced	0.00	8,633.00	8,633.00
Costo de ventas Zaragoza Sur	0.00	7,662.00	7,662.00
Costo de ventas San Agustín	0.00	4,642.00	4,642.00
Costo de ventas San Agustín I y 2da. etapa	0.00	46,991.00	46,991.00
Costo de ventas San Agustín IV	0.00	8,250,000.00	8,250,000.00
Gastos financieros	0.00	297,217.00	297,217.00
Depreciaciones y amortizaciones	0.00	144,536.00	144,536.00
TOTAL	\$21,569,556.48	\$15,805,755.00	\$(5,763,801.48)

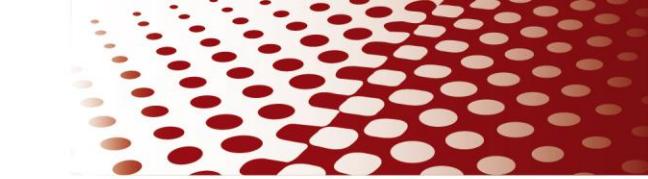
Fiscalización Superior

La Fiscalización Superior es la facultad ejercida por la Auditoría Superior para la revisión de las Cuentas Públicas, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y gasto público. Dicha facultad además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que apliquen las entidades.

Asimismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior para la fiscalización superior de las Cuentas Públicas, se guían por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, integridad, transparencia, oportunidad, congruencia, inmediatez y suficiencia financiera, independencia y objetividad.

La revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas tiene como objeto determinar:

- I. Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- II. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- III. El desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto;
- IV. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- V. El resultado de la gestión financiera de las entidades, en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- VI. Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública de las entidades;
- VII. Las responsabilidades a que haya lugar, y



VIII. La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

A la entidad le fueron notificadas 15 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$60,408.82.

A fin de desvirtuar los hechos contenidos en las cédulas correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las entidades fiscalizadas contaron con un plazo de 15 días hábiles para que aportaran las pruebas suficientes.

A continuación se detallan los conceptos de deficiencia, incumplimiento, inobservancia y demás hechos que la entidad no desvirtuó durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de \$28,456.00.

Como resultado del oficio de auditoría ASE-1134-2012 se desprenden 5 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$28,456.00.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$28,456.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de egresos asciende a la cantidad de \$28,456.00.

Incumplimiento de requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Patrimonio

Cuentas por cobrar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Comentarios de los Auditados

De entre la información que debe contener el Informe del Resultado, según lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, destaca la relativa a los comentarios de los auditados.

El carácter de auditado se adquiere a partir de que las entidades se encontraron sujetas a un procedimiento de auditoría que derivó de un requerimiento de información y/o documentación y de la realización de una visita domiciliaria. Es así que el inicio de las facultades de comprobación ejercidas por esta Auditoría Superior para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, se materializó a través de requerimientos de información o mediante visitas domiciliarias.

Es importante señalar que la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no contempla los procedimientos para las auditorías que se practiquen a través de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias. Sin embargo, el artículo 6 de la citada ley establece que a falta de disposición expresa, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que al constituirse éste como el ordenamiento jurídico que regula y emite las bases en materia de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias, la Auditoría Superior se ajustó a sus disposiciones para iniciar sus facultades de comprobación.

Tanto las disposiciones que regulan los procedimientos de auditoría mediante requerimientos de información y/o documentación, así como las relativas a la práctica de visitas domiciliarias, contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contemplan la existencia de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, así como del acta final, respectivamente, para que las entidades auditadas presenten los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones que se hubieren detectado en la revisión o en la visita domiciliaria.

De lo anterior se desprende claramente que el propósito del plazo otorgado por el referido Código Fiscal a las entidades auditadas, es únicamente para que presenten documentos, libros o registros, sin que en dicho dispositivo se advierta la posibilidad de que las entidades expresen comentario alguno, es decir, es una etapa eminentemente probatoria-documental.

Es por ello, que la única instancia que tendrán las entidades auditadas para exponer argumentos o comentarios derivados de las auditorías realizadas a través de requerimientos de información y/o documentación, y mediante la práctica de visitas domiciliarias, será hasta la etapa de solventación del Pliego de Observaciones. Por tanto, al no emitirse aún los Pliegos de Observaciones y notificarse éstos a las entidades auditadas para su debida solventación, en el presente Informe del Resultado no se vertirán los comentarios de los auditados a que se refiere la fracción VII del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Pliego de Observaciones y Fincamiento de Responsabilidades

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior notifica a las entidades las observaciones determinadas en el ejercicio de la actividad de fiscalización superior, así como las recomendaciones o acciones que procedan para que las observaciones puedan ser solventadas.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y los requerimientos de información para la práctica de auditorías fuera de una visita domiciliaria, la Auditoría Superior tiene la obligación de formular a las entidades los Pliegos de Observaciones derivados de la revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas, en los que se determinará en cantidad líquida la presunta responsabilidad de los infractores, la cual deberá registrarse de inmediato en la contabilidad de la entidad.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que derivado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública de la entidad, esta Auditoría Superior ha formulado el Pliego de Observaciones correspondiente, el cual será notificado con posterioridad a la presentación del Informe del Resultado.

La entidad contará con un plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del Pliego de Observaciones para solventarlo ante la Auditoría Superior. Asimismo, es importante señalar que si el Pliego de Observaciones no es solventado dentro del plazo señalado, o si la documentación y argumentos presentados no son suficientes a juicio de la Auditoría Superior para solventar las observaciones, este órgano fiscalizador promoverá el fincamiento de responsabilidades administrativas ante el órgano de control competente, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas a que hubiere lugar.

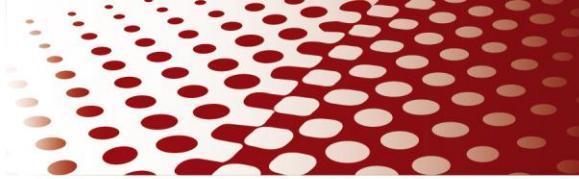
Verificación del cumplimiento de los Programas

La gestión financiera es la actividad de las entidades respecto de la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de los ingresos, egresos, fondos, y en general, de los recursos públicos que éstas utilicen para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, en el período que corresponde a una Cuenta Pública sujeta a la revisión posterior del H. Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, a fin de verificar el cumplimiento de los programas señalados y que dicha gestión se ajusta a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate.



Deberán contener estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el principio básico de contabilidad gubernamental denominado Control Presupuestario, en el que se enfatiza la necesidad de contar con un sistema de registro contable que, combinado con la medición del avance físico, proporcione información oportuna y confiable acerca de la ejecución presupuestaria, con la finalidad de evaluar los resultados obtenidos respecto de los objetivos previstos al iniciar el ejercicio.

Cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en otros ordenamientos

Según lo dispuesto por la fracción III del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe del Resultado debe contener el cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público.

A este respecto, las Normas de Información Financiera para el Sector Público comprenden un conjunto de normas generales y normas particulares que regulan la organización, elaboración y presentación de la información contenida en los estados financieros. Las mismas son aceptadas de manera generalizada.

Durante el ejercicio fiscal 2010 fueron emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, acorde a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los siguientes acuerdos y lineamientos, aplicables a entidades federativas y municipios:

- Clasificador por Objeto del Gasto (Capítulo, Concepto y Partida Genérica).
- Clasificador por Tipo de Gasto.
- Clasificador Funcional del Gasto.
- Adecuaciones al Clasificador por Objeto del Gasto.
- Manual de Contabilidad Gubernamental.
- Principales Reglas de Valoración del Patrimonio (Elementos Generales).
- Clasificación Funcional del Gasto (Finalidad, Función y Subfunción).
- Marco Metodológico sobre la forma y términos en que deberá de orientarse el Desarrollo del Análisis de los Componentes de las Finanzas Públicas con relación a

los Objetivos y Prioridades que, en la materia, establezca la Planeación del Desarrollo, para su integración en la Cuenta Pública.

- Acuerdo de Interpretación sobre las Obligaciones establecidas en los artículos transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De igual forma, durante el ejercicio fiscal 2011 fueron emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, acorde a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los siguientes acuerdos y lineamientos, aplicables a entidades federativas y municipios:

- Lineamientos para la elaboración del Catálogo de Bienes que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas.
- Lineamientos Generales del Sistema de Contabilidad Gubernamental Simplificado para los Municipios con menos de veinticinco mil habitantes.
- Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos.
- Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.
- Clasificación Administrativa.
- Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento de los Entes Públicos.
- Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances.

Dicha normatividad, fue debidamente publicada en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza. Cabe hacer notar que la obligatoriedad en su observancia es a partir del ejercicio fiscal 2012.

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Tesorería Municipal tiene la obligación de establecer un sistema de contabilidad, basado en principios básicos de contabilidad gubernamental.

No obstante la obligatoriedad prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, es recurrente el incumplimiento de los siguientes principios básicos de contabilidad gubernamental: base de registro, control presupuestario, revelación suficiente y cumplimiento de disposiciones legales.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

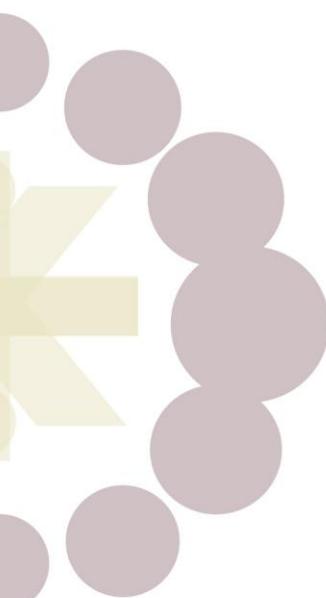
Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

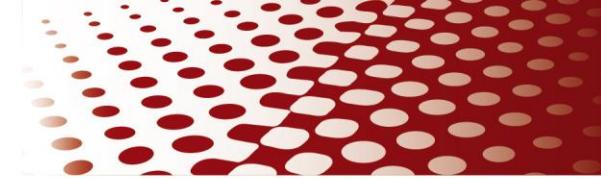
La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2011 del Consejo Promotor para el Desarrollo de las Reservas Territoriales de Torreón, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las normas y procedimientos de auditoría y normas para atestiguar generalmente aceptados en México. Estas normas y procedimientos requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó con base en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV y VI del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2011 del Consejo Promotor para el Desarrollo de las Reservas Territoriales de Torreón, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la falta de control de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la entidad, por la falta de bases para cuantificar las obligaciones laborales y fiscales y por los hechos que se precisan en el apartado “Resultados de la Fiscalización” integrado en el Informe del Resultado.
2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la Cuenta Pública del año 2011 del Consejo Promotor para el Desarrollo de las Reservas Territoriales de Torreón, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones VII y VIII del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogadas las observaciones planteadas en el pliego correspondiente.

30 de noviembre de 2012.





Denominación de la Entidad Auditada

La Dirección de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo, es un organismo público descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con su Ley de creación de fecha 05 de abril de 1983, última reforma de fecha 20 de octubre de 1992, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracción VI y 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que rinden las entidades sobre su gestión financiera ante el H. Congreso del Estado, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. Pedro Hernández Chávez, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

BALANCE GENERAL			
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011			
ACTIVO	PASIVO Y PATRIMONIO		
ACTIVO CIRCULANTE	PASIVO CIRCULANTE		
Caja y bancos	2,028,066.00	Proveedores	55,633.00
Inversiones en valores	212,673,964.00	Acreedores diversos	8,738.00
Cartera de préstamos	43,956,541.00	Retenciones e impuestos por pagar	149,892.00
Tesorería municipal	61,042,839.00	Total Circulante	214,263.00
DIF municipal	131,171.00		
Total Circulante	319,832,581.00	TOTAL PASIVO	214,263.00
ACTIVO FIJO	PATRIMONIO		
Mobiliario y equipo de oficina	1,294,530.00	Patrimonio	300,390,515.00
Equipo de cómputo	365,855.00	Remanente del período	20,991,050.00
Equipo de transporte	102,862.00		
Total Fijo	1,763,247.00	TOTAL PATRIMONIO	321,381,565.00
TOTAL ACTIVO	\$321,595,828.00	SUMA PASIVO Y PATRIMONIO	\$321,595,828.00

**ESTADO DE ACTIVIDADES
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011**

INGRESOS		
Aportaciones municipio Saltillo		31,740,073.00
Aportaciones DIF		1,559,063.00
Intereses préstamos quirografarios		8,101,583.00
Productos financieros		5,333,551.00
Otros ingresos		58,970.00
Total de Ingresos		46,793,240.00
EGRESOS		
GASTOS DE OPERACIÓN		
Servicios personales		22,052,260.00
Materiales y suministros		807,683.00
Servicios generales		961,785.00
Total gastos de operación		23,821,728.00
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN		
Servicios personales		260,000.00
Materiales y suministros		454,671.00
Servicios generales		195,438.00
Bienes muebles e inmuebles		1,070,353.00
Total gastos de administración		1,980,462.00
TOTAL DE EGRESOS		25,802,190.00
REMANENTE DEL PERÍODO		\$20,991,050.00

**PRESUPUESTO EJERCIDO 2011
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011**

CAPÍTULO	IMPORTE	PORCENTAJE
Gastos de administración		
Servicios personales	260,000.00	1.0%
Materiales y suministros	454,671.00	1.8%
Servicios generales	195,438.00	0.8%
Bienes muebles e inmuebles	1,070,353.00	4.1%
Gastos de operación		
Servicios personales	22,052,260.00	85.5%
Materiales y suministros	807,683.00	3.1%
Servicios generales	961,785.00	3.7%
TOTAL	\$25,802,190.00	100.0%

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

La Dirección de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo, no se encuentra obligada a la aprobación y publicación de Ley de Ingresos, por tratarse de una entidad que no cuenta con poder tributario.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con su Ley de creación, el Consejo Directivo de la entidad auditada se encuentra obligado a conocer y aprobar la estimación de ingresos para cada ejercicio fiscal.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública de la Dirección de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo, se advierte que la entidad auditada sí comprobó cumplir con la obligación de aprobar la estimación de ingresos para el ejercicio fiscal 2011.

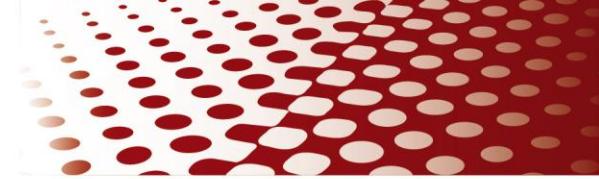
Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los Ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

La entidad sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado, la aprobación de su presupuesto de egresos, por lo que se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestarias.

El presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal 2011 es el siguiente:

CAPÍTULO	IMPORTE
GASTOS DE OPERACIÓN	
Servicios personales	22,052,260.10
Materiales y suministros	807,683.06
Servicios generales	961,784.85
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	
Servicios personales	260,000.00
Materiales y suministros	454,671.50
Servicios generales	195,437.67
Bienes muebles e inmuebles	1,070,352.93
TOTAL	\$25,802,190.11



Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2011, las desviaciones presupuestarias se definen como la diferencia entre el presupuesto ejercido con respecto al presupuesto autorizado de la entidad, expresado en forma absoluta o relativa.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, autorizado y ejercido:

CAPÍTULO	AUTORIZADO	EJERCIDO	VARIACIÓN
Gastos de administración			
Servicios personales	260,000.00	260,000.00	0.00
Materiales y suministros	454,671.50	454,671.00	(0.50)
Servicios generales	195,437.67	195,438.00	0.33
Bienes muebles e inmuebles	1,070,352.93	1,070,353.00	0.07
Gastos de operación			
Servicios personales	22,052,260.10	22,052,260.00	(0.10)
Materiales y suministros	807,683.06	807,683.00	(0.06)
Servicios generales	961,784.85	961,785.00	0.15
TOTAL	\$25,802,190.11	\$25,802,190.00	\$ (0.11)

Fiscalización Superior

La Fiscalización Superior es la facultad ejercida por la Auditoría Superior para la revisión de las Cuentas Públicas, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y gasto público. Dicha facultad además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que apliquen las entidades.

Asimismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior para la fiscalización superior de las Cuentas Públicas, se guían por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, integridad, transparencia, oportunidad, congruencia, inmediatez y suficiencia financiera, independencia y objetividad.

La revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas tiene como objeto determinar:

- I. Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- II. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- III. El desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto;

- IV. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- V. El resultado de la gestión financiera de las entidades, en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- VI. Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública de las entidades;
- VII. Las responsabilidades a que haya lugar, y
- VIII. La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

A la entidad le fueron notificadas 37 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$20,089,602.62.

A fin de desvirtuar los hechos contenidos en las cédulas correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las entidades fiscalizadas contaron con un plazo de 15 días hábiles para que aportaran las pruebas suficientes.

A continuación se detallan los conceptos de deficiencia, incumplimiento, inobservancia y demás hechos que la entidad no desvirtuó durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de \$3,449,237.21.

Como resultado del oficio de auditoría ASE-1136-2012 se desprenden 30 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$3,449,237.21.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 13 cédulas. Por un valor de \$409,269.07.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 4 cédulas. Por un valor de \$2,733,981.30.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 3 cédulas. Por un valor de \$91,111.12.

Incumplimiento de obligaciones en materia fiscal federal, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$15,555.56.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de egresos asciende a la cantidad de \$3,249,917.05.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Patrimonio

Cuentas de cheques que observan deficiencias en su conciliación contra saldos contables, o no coinciden contra lo informado en cuenta pública, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Cuentas por cobrar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 4 cédulas. Por un valor de \$199,320.16.

Bienes muebles e inmuebles al cierre del ejercicio, cuyo registro contable no está conciliado

contra inventarios físicos o listados pormenorizados, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Cuentas por pagar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de patrimonio asciende a la cantidad de \$199,320.16.

Comentarios de los Auditados

De entre la información que debe contener el Informe del Resultado, según lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, destaca la relativa a los comentarios de los auditados.

El carácter de auditado se adquiere a partir de que las entidades se encontraron sujetas a un procedimiento de auditoría que derivó de un requerimiento de información y/o documentación y de la realización de una visita domiciliaria. Es así que el inicio de las facultades de comprobación ejercidas por esta Auditoría Superior para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, se materializó a través de requerimientos de información o mediante visitas domiciliarias.

Es importante señalar que la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no contempla los procedimientos para las auditorías que se practiquen a través de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias. Sin embargo, el artículo 6 de la citada ley establece que a falta de disposición expresa, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que al constituirse éste como el ordenamiento jurídico que regula y emite las bases en materia de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias, la Auditoría Superior se ajustó a sus disposiciones para iniciar sus facultades de comprobación.

Tanto las disposiciones que regulan los procedimientos de auditoría mediante requerimientos de información y/o documentación, así como las relativas a la práctica de visitas domiciliarias, contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contemplan la existencia de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, así como del acta final, respectivamente, para que las entidades auditadas presenten los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones que se hubieren detectado en la revisión o en la visita domiciliaria.



De lo anterior se desprende claramente que el propósito del plazo otorgado por el referido Código Fiscal a las entidades auditadas, es únicamente para que presenten documentos, libros o registros, sin que en dicho dispositivo se advierta la posibilidad de que las entidades expresen comentario alguno, es decir, es una etapa eminentemente probatoria-documental.

Es por ello, que la única instancia que tendrán las entidades auditadas para exponer argumentos o comentarios derivados de las auditorías realizadas a través de requerimientos de información y/o documentación, y mediante la práctica de visitas domiciliarias, será hasta la etapa de solventación del Pliego de Observaciones. Por tanto, al no emitirse aún los Pliegos de Observaciones y notificarse éstos a las entidades auditadas para su debida solventación, en el presente Informe del Resultado no se vertirán los comentarios de los auditados a que se refiere la fracción VII del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Pliego de Observaciones y Fincamiento de Responsabilidades

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior notifica a las entidades las observaciones determinadas en el ejercicio de la actividad de fiscalización superior, así como las recomendaciones o acciones que procedan para que las observaciones puedan ser solventadas.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y los requerimientos de información para la práctica de auditorías fuera de una visita domiciliaria, la Auditoría Superior tiene la obligación de formular a las entidades los Pliegos de Observaciones derivados de la revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas, en los que se determinará en cantidad líquida la presunta responsabilidad de los infractores, la cual deberá registrarse de inmediato en la contabilidad de la entidad.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que derivado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública de la entidad, esta Auditoría Superior ha formulado el Pliego de Observaciones correspondiente, el cual será notificado con posterioridad a la presentación del Informe del Resultado.

La entidad contará con un plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del Pliego de Observaciones para solventarlo ante la Auditoría Superior. Asimismo, es importante señalar que si el Pliego de Observaciones no es solventado dentro del plazo señalado, o si la documentación y argumentos presentados no son suficientes a juicio de la Auditoría Superior para solventar las observaciones, este órgano fiscalizador

promoverá el fincamiento de responsabilidades administrativas ante el órgano de control competente, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas a que hubiere lugar.

Verificación del cumplimiento de los Programas

La gestión financiera es la actividad de las entidades respecto de la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de los ingresos, egresos, fondos, y en general, de los recursos públicos que éstas utilicen para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, en el período que corresponde a una Cuenta Pública sujeta a la revisión posterior del H. Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, a fin de verificar el cumplimiento de los programas señalados y que dicha gestión se ajusta a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el principio básico de contabilidad gubernamental denominado Control Presupuestario, en el que se enfatiza la necesidad de contar con un sistema de registro contable que, combinado con la medición del avance físico, proporcione información oportuna y confiable acerca de la ejecución presupuestaria, con la finalidad de evaluar los resultados obtenidos respecto de los objetivos previstos al iniciar el ejercicio.

Cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en otros ordenamientos

Según lo dispuesto por la fracción III del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe del Resultado debe contener el cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público.

A este respecto, las Normas de Información Financiera para el Sector Público comprenden un conjunto de normas generales y normas particulares que regulan la organización, elaboración y presentación de la información contenida en los estados financieros. Las mismas son aceptadas de manera generalizada.

Durante el ejercicio fiscal 2010 fueron emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, acorde a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los siguientes acuerdos y lineamientos, aplicables a entidades federativas y municipios:

- Clasificador por Objeto del Gasto (Capítulo, Concepto y Partida Genérica).
- Clasificador por Tipo de Gasto.
- Clasificador Funcional del Gasto.
- Adecuaciones al Clasificador por Objeto del Gasto.
- Manual de Contabilidad Gubernamental.
- Principales Reglas de Valoración del Patrimonio (Elementos Generales).
- Clasificación Funcional del Gasto (Finalidad, Función y Subfunción).
- Marco Metodológico sobre la forma y términos en que deberá de orientarse el Desarrollo del Análisis de los Componentes de las Finanzas Públicas con relación a los Objetivos y Prioridades que, en la materia, establezca la Planeación del Desarrollo, para su integración en la Cuenta Pública.
- Acuerdo de Interpretación sobre las Obligaciones establecidas en los artículos transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De igual forma, durante el ejercicio fiscal 2011 fueron emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, acorde a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los siguientes acuerdos y lineamientos, aplicables a entidades federativas y municipios:

- Lineamientos para la elaboración del Catálogo de Bienes que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas.
- Lineamientos Generales del Sistema de Contabilidad Gubernamental Simplificado para los Municipios con menos de veinticinco mil habitantes.

- Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos.
- Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.
- Clasificación Administrativa.
- Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento de los Entes Públicos.
- Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances.

Dicha normatividad, fue debidamente publicada en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza. Cabe hacer notar que la obligatoriedad en su observancia es a partir del ejercicio fiscal 2012.

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Tesorería Municipal tiene la obligación de establecer un sistema de contabilidad, basado en principios básicos de contabilidad gubernamental.

No obstante la obligatoriedad prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, es recurrente el incumplimiento de los siguientes principios básicos de contabilidad gubernamental: base de registro, control presupuestario, revelación suficiente y cumplimiento de disposiciones legales.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

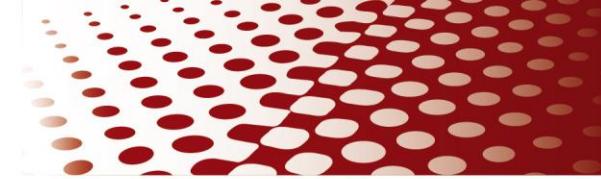
La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2011 de la Dirección de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las normas y procedimientos de auditoría y normas para atestiguar generalmente aceptados en México. Estas normas y procedimientos requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó con base en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV y VI del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2011 de la Dirección de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por los hechos que se precisan en el apartado “Resultados de la Fiscalización” integrado en el Informe del Resultado.
2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la Cuenta Pública del año 2011 de la Dirección de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones VII y VIII del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogadas las observaciones planteadas en el pliego correspondiente.

30 de noviembre de 2012.





Denominación de la Entidad Auditada

La Dirección de Pensiones y Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Torreón, Coahuila, es un organismo público descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con su Ley de creación de fecha 20 de abril de 1984, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracción VI y 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que rinden las entidades sobre su gestión financiera ante el H. Congreso del Estado, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

BALANCE GENERAL		
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011		
ACTIVO	PASIVO Y PATRIMONIO	
ACTIVO CIRCULANTE		
Caja	9,000.00	PASIVO A CORTO PLAZO
Bancos	5,696,248.50	Aportación de trabajadores 28,343,310.55
Fideicomiso	33,541,469.18	Acreedores diversos 1,522,798.90
Inversiones en crédito	69,547,905.08	Impuestos por pagar 62,352.00
Cuentas por cobrar	42,822,814.72	Total a Corto Plazo 29,928,461.45
Deudores diversos	136,156.12	
Total Circulante	151,753,593.60	
ACTIVO FIJO		PASIVO DIFERIDO
Mobiliario y equipo	232,803.80	Intereses por devengar préstamo Q. 21,749,517.69
Depreciación de mobiliario y equipo	(168,454.36)	Total Diferido 21,749,517.69
Equipo de cómputo	339,004.65	
Depreciación de equipo de cómputo	(210,820.36)	TOTAL PASIVO 51,677,979.14
Terreno	500,000.00	
Edificio	860,440.36	PATRIMONIO
Depreciación acumulada de edificio	(397,953.86)	Resultado de ejercicios anteriores 95,681,259.99
Total Fijo	1,155,020.23	Resultado del ejercicio 5,552,889.26
		TOTAL PATRIMONIO 101,234,149.25

ACTIVO DIFERIDO

Seguros pagados por anticipado	3,514.56
Total Diferido	3,514.56

TOTAL ACTIVO

\$152,912,128.39

SUMA PASIVO Y PATRIMONIO

\$152,912,128.39

ESTADO DE RESULTADOS

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

INGRESOS

Aportaciones del Ayuntamiento	10,003,695.71
Ingresos salón usos múltiples	10,945.00
Productos financieros	15,318,852.52
Otros ingresos	1,460,478.05
Total de Ingresos	26,793,971.28

COSTOS POR SERVICIOS

Jubilación por servicio	4,932,492.77
Jubilación por vejez	3,585,654.68
Pensión por inhabilitación	3,181,925.80
Pensión por muerte	3,585,802.63
Aguinaldo pensionados y jubilados	635,312.31
Pago por ayuda de funeral	89,531.00
Pago por fallecimiento	289,578.72
Pago ISSSTE trabajadores derechohabientes jubilados	971,137.07
Total costo por servicios	17,271,434.98

RESULTADO DE OPERACIÓN

9,522,536.30

SERVICIOS Y MATERIALES OBJETO DEL GASTO

Servicios personales	2,292,027.57
Servicios y materiales	948,201.61
Gastos de despensas a pensionados y jubilados	713,501.84
Servicio y material de salón	15,916.02
Total gastos de operación	3,969,647.04

RESULTADO DEL EJERCICIO

\$5,552,889.26

PRESUPUESTO EJERCIDO 2011

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

CAPÍTULO	IMPORTE	PORCENTAJE
Servicios personales	2,292,027.57	10.8%
Servicios y materiales	948,201.61	4.5%
Gastos de despensas a pensionados y jubilados	713,501.84	3.4%
Servicio y material de salón	15,916.02	0.1%
Jubilación por servicio	4,932,492.77	23.2%
Jubilación por vejez	3,585,654.68	16.9%
Pensión por inhabilitación	3,181,925.80	15.0%

Pensión por muerte	3,585,802.63	16.8%
Aguinaldo pensionados y jubilados	635,312.31	3.0%
Pago por ayuda de funeral	89,531.00	0.4%
Pago por fallecimiento	289,578.72	1.3%
Pago ISSSTE trabajadores derechohabientes jubilados	971,137.07	4.6%
TOTAL	\$21,241,082.02	100.0%

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

La Dirección de Pensiones y Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Torreón, Coahuila no se encuentra obligado a la aprobación y publicación de Ley de Ingresos, por tratarse de una entidad que no cuenta con poder tributario.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con su Ley de creación, el Consejo Directivo de la entidad auditada se encuentra obligado a conocer y aprobar la estimación de ingresos para cada ejercicio fiscal.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública de la Dirección de Pensiones y Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Torreón, Coahuila, se advierte que la entidad auditada sí comprobó cumplir con la obligación de aprobar la estimación de ingresos para el ejercicio fiscal 2011.

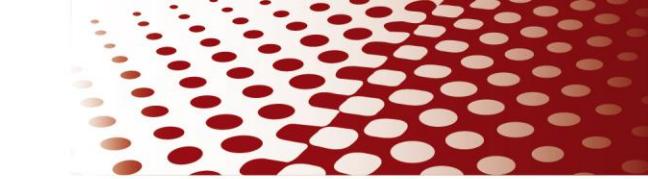
Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los Ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

La entidad sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado, la aprobación de su presupuesto de egresos, por lo que se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestarias.

El presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal 2011 es el siguiente:

CAPÍTULO	IMPORTE
Servicios personales	2,147,158.69
Servicios y materiales	1,359,039.95
Gastos por despensas pensionados y jubilados	483,716.93
Gastos de operación de salón	4,492.63
Jubilación por servicio	5,049,143.76
Jubilación por vejez	3,516,749.95
Pensión por inhabilitación	3,357,014.79
Pensión por muerte	3,273,593.89



Aguinaldo pensionados y jubilados	620,000.00
Pago por ayuda de funeral	198,757.97
Pago por fallecimiento	378,109.20
Pago ISSSTE de pensionados y jubilados	934,971.36
TOTAL	\$21,322,749.12

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2011, las desviaciones presupuestarias se definen como la diferencia entre el presupuesto ejercido con respecto al presupuesto autorizado de la entidad, expresado en forma absoluta o relativa.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, autorizado y ejercido:

CAPÍTULO	AUTORIZADO	EJERCIDO	VARIACIÓN
Servicios personales	2,147,158.69	2,292,027.57	144,868.88
Servicios y materiales	1,359,039.95	948,201.61	(410,838.34)
Gastos por despensas pensionados y jubilados	483,716.93	713,501.84	229,784.91
Gastos de operación de salón	4,492.63	15,916.02	11,423.39
Jubilación por servicio	5,049,143.76	4,932,492.77	(116,650.99)
Jubilación por vejez	3,516,749.95	3,585,654.68	68,904.73
Pensión por inhabilitación	3,357,014.79	3,181,925.80	(175,088.99)
Pensión por muerte	3,273,593.89	3,585,802.63	312,208.74
Aguinaldo pensionados y jubilados	620,000.00	635,312.31	15,312.31
Pago por ayuda de funeral	198,757.97	89,531.00	(109,226.97)
Pago por fallecimiento	378,109.20	289,578.72	(88,530.48)
Pago ISSSTE de pensionados y jubilados	934,971.36	971,137.07	36,165.71
TOTAL	\$21,322,749.12	\$21,241,082.02	\$(81,667.10)

Fiscalización Superior

La Fiscalización Superior es la facultad ejercida por la Auditoría Superior para la revisión de las Cuentas Públicas, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y gasto público. Dicha facultad además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que apliquen las entidades.

Asimismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior para la fiscalización superior de las Cuentas Públicas, se guían por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, integridad, transparencia, oportunidad, congruencia, inmediatez y suficiencia financiera, independencia y objetividad.

La revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas tiene como objeto determinar:

- I. Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- II. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- III. El desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto;
- IV. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- V. El resultado de la gestión financiera de las entidades, en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- VI. Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública de las entidades;
- VII. Las responsabilidades a que haya lugar, y
- VIII. La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas



que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

A la entidad le fueron notificadas 70 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$247,475,861.43.

A fin de desvirtuar los hechos contenidos en las cédulas correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las entidades fiscalizadas contaron con un plazo de 15 días hábiles para que aportaran las pruebas suficientes.

A continuación se detallan los conceptos de deficiencia, incumplimiento, inobservancia y demás hechos que la entidad no desvirtuó durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de \$179,153,725.80.

Como resultado del oficio de auditoría ASE-1135-2012 se desprenden 65 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$179,153,725.80.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 45 cédulas. Por un valor de \$1,372,377.54.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 3 cédulas. Por un valor de \$4,520.63.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 3 cédulas. Por un valor de \$0.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de egresos asciende a la cantidad de \$1,376,898.17.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 4 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$8,816.32.

Patrimonio

Cuentas por cobrar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 4 cédulas. Por un valor de \$177,768,011.31.

Bienes muebles e inmuebles al cierre del ejercicio, cuyo registro contable no está conciliado contra inventarios físicos o listados pormenorizados, integrados en 5 cédulas. Por un valor de \$0.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de patrimonio asciende a la cantidad de \$177,768,011.31.

Comentarios de los Auditados

De entre la información que debe contener el Informe del Resultado, según lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, destaca la relativa a los comentarios de los auditados.

El carácter de auditado se adquiere a partir de que las entidades se encontraron sujetas a un procedimiento de auditoría que derivó de un requerimiento de información y/o documentación y de la realización de una visita domiciliaria. Es así que el inicio de las facultades de comprobación ejercidas por esta Auditoría Superior para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, se materializó a través de requerimientos de información o mediante visitas domiciliarias.

Es importante señalar que la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no contempla los procedimientos para las auditorías que se practiquen a través de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias. Sin embargo, el artículo 6 de la citada ley establece que a falta de disposición expresa, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que al constituirse éste como el ordenamiento jurídico que regula y emite las bases en materia de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias, la Auditoría Superior se ajustó a sus disposiciones para iniciar sus facultades de comprobación.

Tanto las disposiciones que regulan los procedimientos de auditoría mediante requerimientos de información y/o documentación, así como las relativas a la práctica de visitas domiciliarias, contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contemplan la existencia de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, así como del

acta final, respectivamente, para que las entidades auditadas presenten los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones que se hubieren detectado en la revisión o en la visita domiciliaria.

De lo anterior se desprende claramente que el propósito del plazo otorgado por el referido Código Fiscal a las entidades auditadas, es únicamente para que presenten documentos, libros o registros, sin que en dicho dispositivo se advierta la posibilidad de que las entidades expresen comentario alguno, es decir, es una etapa eminentemente probatoria-documental. Es por ello, que la única instancia que tendrán las entidades auditadas para exponer argumentos o comentarios derivados de las auditorías realizadas a través de requerimientos de información y/o documentación, y mediante la práctica de visitas domiciliarias, será hasta la etapa de solventación del Pliego de Observaciones. Por tanto, al no emitirse aún los Pliegos de Observaciones y notificarse éstos a las entidades auditadas para su debida solventación, en el presente Informe del Resultado no se vertirán los comentarios de los auditados a que se refiere la fracción VII del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Pliego de Observaciones y Fincamiento de Responsabilidades

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior notifica a las entidades las observaciones determinadas en el ejercicio de la actividad de fiscalización superior, así como las recomendaciones o acciones que procedan para que las observaciones puedan ser solventadas.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y los requerimientos de información para la práctica de auditorías fuera de una visita domiciliaria, la Auditoría Superior tiene la obligación de formular a las entidades los Pliegos de Observaciones derivados de la revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas, en los que se determinará en cantidad líquida la presunta responsabilidad de los infractores, la cual deberá registrarse de inmediato en la contabilidad de la entidad.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que derivado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública de la entidad, esta Auditoría Superior ha formulado el Pliego de Observaciones correspondiente, el cual será notificado con posterioridad a la presentación del Informe del Resultado.

La entidad contará con un plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del Pliego de Observaciones para solventarlo ante la Auditoría Superior.

Asimismo, es importante señalar que si el Pliego de Observaciones no es solventado dentro del plazo señalado, o si la documentación y argumentos presentados no son suficientes a juicio de la Auditoría Superior para solventar las observaciones, este órgano fiscalizador promoverá el fincamiento de responsabilidades administrativas ante el órgano de control competente, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas a que hubiere lugar.

Verificación del cumplimiento de los Programas

La gestión financiera es la actividad de las entidades respecto de la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de los ingresos, egresos, fondos, y en general, de los recursos públicos que éstas utilicen para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, en el período que corresponde a una Cuenta Pública sujeta a la revisión posterior del H. Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, a fin de verificar el cumplimiento de los programas señalados y que dicha gestión se ajusta a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila ni con el principio básico de contabilidad gubernamental denominado Control Presupuestario, en el que se enfatiza la necesidad de contar con un sistema de registro contable que, combinado con la medición del avance

físico, proporcione información oportuna y confiable acerca de la ejecución presupuestaria, con la finalidad de evaluar los resultados obtenidos respecto de los objetivos previstos al iniciar el ejercicio.

Cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en otros ordenamientos

Según lo dispuesto por la fracción III del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe del Resultado debe contener el cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público.

A este respecto, las Normas de Información Financiera para el Sector Público comprenden un conjunto de normas generales y normas particulares que regulan la organización, elaboración y presentación de la información contenida en los estados financieros. Las mismas son aceptadas de manera generalizada.

Durante el ejercicio fiscal 2010 fueron emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, acorde a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los siguientes acuerdos y lineamientos, aplicables a entidades federativas y municipios:

- Clasificador por Objeto del Gasto (Capítulo, Concepto y Partida Genérica).
- Clasificador por Tipo de Gasto.
- Clasificador Funcional del Gasto.
- Adecuaciones al Clasificador por Objeto del Gasto.
- Manual de Contabilidad Gubernamental.
- Principales Reglas de Valoración del Patrimonio (Elementos Generales).
- Clasificación Funcional del Gasto (Finalidad, Función y Subfunción).
- Marco Metodológico sobre la forma y términos en que deberá de orientarse el Desarrollo del Análisis de los Componentes de las Finanzas Públicas con relación a los Objetivos y Prioridades que, en la materia, establezca la Planeación del Desarrollo, para su integración en la Cuenta Pública.
- Acuerdo de Interpretación sobre las Obligaciones establecidas en los artículos transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De igual forma, durante el ejercicio fiscal 2011 fueron emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, acorde a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los siguientes acuerdos y lineamientos, aplicables a entidades federativas y municipios:

- Lineamientos para la elaboración del Catálogo de Bienes que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas.
- Lineamientos Generales del Sistema de Contabilidad Gubernamental Simplificado para los Municipios con menos de veinticinco mil habitantes.
- Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos.
- Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.
- Clasificación Administrativa.
- Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento de los Entes Públicos.
- Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances.

Dicha normatividad, fue debidamente publicada en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza. Cabe hacer notar que la obligatoriedad en su observancia es a partir del ejercicio fiscal 2012.

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Tesorería Municipal tiene la obligación de establecer un sistema de contabilidad, basado en principios básicos de contabilidad gubernamental.

No obstante la obligatoriedad prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, es recurrente el incumplimiento de los siguientes principios básicos de contabilidad gubernamental: base de registro, control presupuestario, revelación suficiente y cumplimiento de disposiciones legales.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

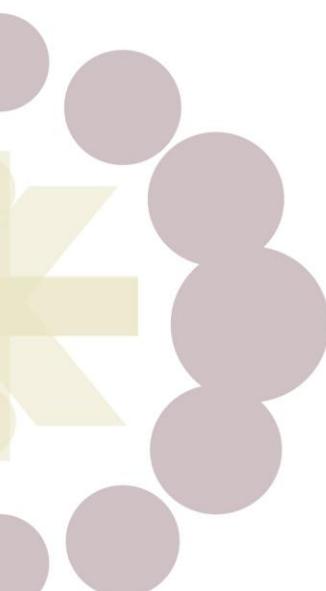
Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

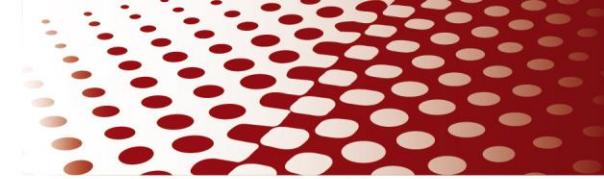
La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2011 de la Dirección de Pensiones y Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Torreón fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las normas y procedimientos de auditoría y normas para atestiguar generalmente aceptados en México. Estas normas y procedimientos requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó con base en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV y VI del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2011 de la Dirección de Pensiones y Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Torreón cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la falta de bases para cuantificar las obligaciones laborales y fiscales y por los hechos que se precisan en el apartado “Resultados de la Fiscalización” integrado en el Informe del Resultado.
2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la Cuenta Pública del año 2011 de la Dirección de Pensiones y Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Torreón no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones VII y VIII del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogadas las observaciones planteadas en el pliego correspondiente.

30 de noviembre de 2012.





Denominación de la Entidad Auditada

El Instituto Municipal de Cultura de Saltillo es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo por objeto la promoción y difusión de la cultura en el municipio, mediante un programa que atienda todos los sectores de la población de conformidad con su decreto de creación de fecha 10 de abril de 2000, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracción VI y 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que rinden las entidades sobre su gestión financiera ante el H. Congreso del Estado, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. Pedro Hernández Chávez, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011		
ACTIVO	PASIVO Y PATRIMONIO	
ACTIVO CIRCULANTE		
Caja y bancos	36,565.00	
Total Circulante	36,565.00	
		PASIVO A CORTO PLAZO
		Proveedores 1,500,633.00
		I.S.R. retenido por pagar 4,398.00
		Total a Corto Plazo 1,505,031.00
ACTIVO FIJO		
Propiedad y equipo	2,927,787.00	
Total Fijo	2,927,787.00	
		TOTAL PASIVO 1,505,031.00
ACTIVO DIFERIDO		
Anticipo a proveedores	2,288.00	
Total Diferido	2,288.00	
		PATRIMONIO
		Patrimonio 2,927,787.00
		Resultado de ejercicios anteriores (302,422.00)
		Resultado del ejercicio (1,163,756.00)
		TOTAL PATRIMONIO 1,461,609.00
TOTAL ACTIVO	\$2,966,640.00	SUMA PASIVO Y PATRIMONIO \$2,966,640.00

**ESTADO DE ACTIVIDADES
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011**

INGRESOS

Ingresos por subsidios	7,740,127.00
Otros ingresos	3,939,093.00
Total de Ingresos	11,679,220.00

EGRESOS

Materiales y suministros	285,811.00
Servicios generales	12,532,316.00
Adquisiciones de bienes	24,849.00
Total de Egresos	12,842,976.00

RESULTADO DEL EJERCICIO	\$(-1,163,756.00)
--------------------------------	--------------------------

**PRESUPUESTO EJERCIDO 2011
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011**

CAPÍTULO	IMPORTE	PORCENTAJE
Materiales y suministros	285,811.00	2.2%
Servicios generales	12,532,316.00	97.6%
Adquisiciones de bienes	24,849.00	0.2%
TOTAL	\$12,842,976.00	100.0%

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

El Instituto Municipal de Cultura de Saltillo no se encuentra obligado a la aprobación y publicación de Ley de Ingresos, por tratarse de una entidad que no cuenta con poder tributario.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con su Decreto de creación, la Junta de Gobierno de la entidad auditada se encuentra obligado a conocer y aprobar la estimación de ingresos para cada ejercicio fiscal.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del Instituto Municipal de Cultura de Saltillo, se advierte que la entidad auditada no comprobó cumplir con la obligación de aprobar la estimación de ingresos para el ejercicio fiscal 2011.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los Ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

La entidad no acreditó ante la Auditoría Superior del Estado, la aprobación de su presupuesto de egresos, por lo que no se cuenta con la información esencial para determinar las variaciones presupuestarias.

Fiscalización Superior

La Fiscalización Superior es la facultad ejercida por la Auditoría Superior para la revisión de las Cuentas Públicas, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y gasto público. Dicha facultad además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que apliquen las entidades.

Asimismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior para la fiscalización superior de las Cuentas Públicas, se guían por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, integridad, transparencia, oportunidad, congruencia, inmediatez y suficiencia financiera, independencia y objetividad.

La revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas tiene como objeto determinar:

- I. Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- II. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- III. El desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto;
- IV. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- V. El resultado de la gestión financiera de las entidades, en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- VI. Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública de las entidades;
- VII. Las responsabilidades a que haya lugar, y
- VIII. La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

A la entidad le fueron notificadas 38 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$901,730.20.

A fin de desvirtuar los hechos contenidos en las cédulas correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las entidades fiscalizadas contaron con un plazo de 15 días hábiles para que aportaran las pruebas suficientes.

A continuación se detallan los conceptos de deficiencia, incumplimiento, inobservancia y demás hechos que la entidad no desvirtuó durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de \$265,704.36.

Como resultado del oficio de auditoría ASE-1139-2012 se desprenden 25 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$265,704.36.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 7 cédulas. Por un valor de \$47,874.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación

de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 3 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Incumplimiento de obligaciones en materia fiscal federal, integrados en 8 cédulas. Por un valor de \$35,990.36.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de egresos asciende a la cantidad de \$83,864.36.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 3 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$181,840.00.

Patrimonio

Cuentas de cheques que observan deficiencias en su conciliación contra saldos contables, o no coinciden contra lo informado en cuenta pública, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Cuentas por cobrar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Bienes muebles e inmuebles al cierre del ejercicio, cuyo registro contable no está conciliado contra inventarios físicos o listados pormenorizados, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de patrimonio asciende a la cantidad de \$0.00.

Comentarios de los Auditados

De entre la información que debe contener el Informe del Resultado, según lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, destaca la relativa a los comentarios de los auditados.

El carácter de auditado se adquiere a partir de que las entidades se encontraron sujetas a un procedimiento de auditoría que derivó de un requerimiento de información y/o documentación y de la realización de una visita domiciliaria. Es así que el inicio de las

facultades de comprobación ejercidas por esta Auditoría Superior para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, se materializó a través de requerimientos de información o mediante visitas domiciliarias.

Es importante señalar que la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no contempla los procedimientos para las auditorías que se practiquen a través de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias. Sin embargo, el artículo 6 de la citada ley establece que a falta de disposición expresa, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que al constituirse éste como el ordenamiento jurídico que regula y emite las bases en materia de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias, la Auditoría Superior se ajustó a sus disposiciones para iniciar sus facultades de comprobación.

Tanto las disposiciones que regulan los procedimientos de auditoría mediante requerimientos de información y/o documentación, así como las relativas a la práctica de visitas domiciliarias, contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contemplan la existencia de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, así como del acta final, respectivamente, para que las entidades auditadas presenten los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones que se hubieren detectado en la revisión o en la visita domiciliaria.

De lo anterior se desprende claramente que el propósito del plazo otorgado por el referido Código Fiscal a las entidades auditadas, es únicamente para que presenten documentos, libros o registros, sin que en dicho dispositivo se advierta la posibilidad de que las entidades expresen comentario alguno, es decir, es una etapa eminentemente probatoria-documental.

Es por ello, que la única instancia que tendrán las entidades auditadas para exponer argumentos o comentarios derivados de las auditorías realizadas a través de requerimientos de información y/o documentación, y mediante la práctica de visitas domiciliarias, será hasta la etapa de solventación del Pliego de Observaciones. Por tanto, al no emitirse aún los Pliegos de Observaciones y notificarse éstos a las entidades auditadas para su debida solventación, en el presente Informe del Resultado no se vertirán los comentarios de los auditados a que se refiere la fracción VII del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Pliego de Observaciones y Fincamiento de Responsabilidades

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior notifica a las entidades las observaciones determinadas en el ejercicio de la actividad de fiscalización superior, así como las recomendaciones o acciones que procedan para que las observaciones puedan ser solventadas.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y los requerimientos de información para la práctica de auditorías fuera de una visita domiciliaria, la Auditoría Superior tiene la obligación de formular a las entidades los Pliegos de Observaciones derivados de la revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas, en los que se determinará en cantidad líquida la presunta responsabilidad de los infractores, la cual deberá registrarse de inmediato en la contabilidad de la entidad.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que derivado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública de la entidad, esta Auditoría Superior ha formulado el Pliego de Observaciones correspondiente, el cual será notificado con posterioridad a la presentación del Informe del Resultado.

La entidad contará con un plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del Pliego de Observaciones para solventarlo ante la Auditoría Superior. Asimismo, es importante señalar que si el Pliego de Observaciones no es solventado dentro del plazo señalado, o si la documentación y argumentos presentados no son suficientes a juicio de la Auditoría Superior para solventar las observaciones, este órgano fiscalizador promoverá el fincamiento de responsabilidades administrativas ante el órgano de control competente, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas a que hubiere lugar.

Verificación del cumplimiento de los Programas

La gestión financiera es la actividad de las entidades respecto de la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de los ingresos, egresos, fondos, y en general, de los recursos públicos que éstas utilicen para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, en el período que corresponde a una Cuenta Pública sujeta a la revisión posterior del H. Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, a fin de verificar el cumplimiento de los programas señalados y que dicha gestión se ajusta a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el principio básico de contabilidad gubernamental denominado Control Presupuestario, en el que se enfatiza la necesidad de contar con un sistema de registro contable que, combinado con la medición del avance físico, proporcione información oportuna y confiable acerca de la ejecución presupuestaria, con la finalidad de evaluar los resultados obtenidos respecto de los objetivos previstos al iniciar el ejercicio.

Cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en otros ordenamientos

Según lo dispuesto por la fracción III del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe del Resultado debe contener el cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público.

A este respecto, las Normas de Información Financiera para el Sector Público comprenden un conjunto de normas generales y normas particulares que regulan la organización, elaboración y presentación de la información contenida en los estados financieros. Las mismas son aceptadas de manera generalizada.

Durante el ejercicio fiscal 2010 fueron emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, acorde a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los siguientes acuerdos y lineamientos, aplicables a entidades federativas y municipios:

- Clasificador por Objeto del Gasto (Capítulo, Concepto y Partida Genérica).
- Clasificador por Tipo de Gasto.
- Clasificador Funcional del Gasto.
- Adecuaciones al Clasificador por Objeto del Gasto.
- Manual de Contabilidad Gubernamental.
- Principales Reglas de Valoración del Patrimonio (Elementos Generales).
- Clasificación Funcional del Gasto (Finalidad, Función y Subfunción).
- Marco Metodológico sobre la forma y términos en que deberá de orientarse el Desarrollo del Análisis de los Componentes de las Finanzas Públicas con relación a los Objetivos y Prioridades que, en la materia, establezca la Planeación del Desarrollo, para su integración en la Cuenta Pública.
- Acuerdo de Interpretación sobre las Obligaciones establecidas en los artículos transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De igual forma, durante el ejercicio fiscal 2011 fueron emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, acorde a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los siguientes acuerdos y lineamientos, aplicables a entidades federativas y municipios:

- Lineamientos para la elaboración del Catálogo de Bienes que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas.
- Lineamientos Generales del Sistema de Contabilidad Gubernamental Simplificado para los Municipios con menos de veinticinco mil habitantes.
- Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos.
- Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.
- Clasificación Administrativa.
- Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento de los Entes Públicos.
- Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances.

Dicha normatividad, fue debidamente publicada en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza. Cabe hacer notar que la obligatoriedad en su observancia es a partir del ejercicio fiscal 2012.



Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Tesorería Municipal tiene la obligación de establecer un sistema de contabilidad, basado en principios básicos de contabilidad gubernamental.

No obstante la obligatoriedad prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, es recurrente el incumplimiento de los siguientes principios básicos de contabilidad gubernamental: base de registro, control presupuestario, revelación suficiente y cumplimiento de disposiciones legales.



Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2011 del Instituto Municipal de Cultura de Saltillo, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las normas y procedimientos de auditoría y normas para atestiguar generalmente aceptados en México. Estas normas y procedimientos requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó con base en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV y VI del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2011 del Instituto Municipal de Cultura de Saltillo, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la falta de control de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la entidad y por los hechos que se precisan en el apartado "Resultados de la Fiscalización" integrado en el Informe del Resultado.
2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la Cuenta Pública del año 2011 del Instituto Municipal de Cultura de Saltillo, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones VII y VIII del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogadas las observaciones planteadas en el pliego correspondiente.

30 de noviembre de 2012.



Denominación de la Entidad Auditada

El Fideicomiso Programa Permanente de Ahorro y Microcrédito de Torreón, es un contrato que tiene por objeto otorgar micro préstamos a las personas emprendedoras integrantes de los grupos cuyas actividades productivas son de interés para promover el bienestar económico y social de las personas atendidas, así como de sus familias y comunidades; considerado como entidad paramunicipal y obligado a presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracción VI y 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que rinden las entidades sobre su gestión financiera ante el H. Congreso del Estado, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011	
ACTIVO	PASIVO Y PATRIMONIO
ACTIVO CIRCULANTE	
Caja	6,000.00
Banco	10,168.12
Inversión fideicomiso	850,827.18
Estimación para cuentas incobrables	281,804.50
Cartera vencida en recuperación	1,808,165.61
Documentos por cobrar	189,740.32
Deudores diversos	22,770.00
Cartera vencida en jurídico	4,781,369.74
Total Circulante	7,950,845.47
ACTIVO FIJO	
Mobiliario y equipo	131,981.29
Equipo de transporte	78,693.75
Total Fijo	210,675.04
	PATRIMONIO
	Aportaciones patrimonio
	8,800,000.00
PASIVO DIFERIDO	
Intereses por aplicar	31,448.99
Total Diferido	31,448.99
	TOTAL PASIVO
	31,448.99

ACTIVO DIFERIDO		
Licencias SIIF	41,573.84	
Total Diferido	41,573.84	
		TOTAL PATRIMONIO
TOTAL ACTIVO	\$8,203,094.35	SUMA PATRIMONIO
		\$8,203,094.35

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

INGRESOS		
Intereses cobrados		58,071.01
Intereses bancarios		75,487.18
Total de Ingresos		133,558.19
GASTOS		
Servicios personales		2,672,690.46
Materiales y suministros		244,467.96
Depreciación de mobiliario y equipo		55,185.19
Depreciación de equipo de transporte		85,848.12
Amortización licencias SIIF		2,188.32
Servicios generales		27,597.00
Comisiones y servicios bancarios		45,582.51
Total de Gastos		3,133,559.56
RESULTADO DEL PERÍODO		\$(3,000,001.37)

PRESUPUESTO EJERCIDO 2011 DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

CAPÍTULO	IMPORTE	PORCENTAJE
Servicios personales	2,672,690.46	85.3%
Materiales y suministros	244,467.96	7.8%
Depreciación de mobiliario y equipo	55,185.19	1.7%
Depreciación de equipo de transporte	85,848.12	2.7%
Amortización licencias SIIF	2,188.32	0.1%
Servicios generales	27,597.00	0.9%
Comisiones y servicios bancarios	45,582.51	1.5%
TOTAL	\$3,133,559.56	100.0%

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

Derivado de la naturaleza jurídica del contrato de Fideicomiso Programa Permanente de Ahorro y Microcrédito de Torreón, no se encuentra obligado a la aprobación y publicación de la Ley de Ingresos.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los Ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

La entidad no acreditó ante la Auditoría Superior del Estado, la aprobación de su presupuesto de egresos, por lo que no se cuenta con la información esencial para determinar las variaciones presupuestarias.

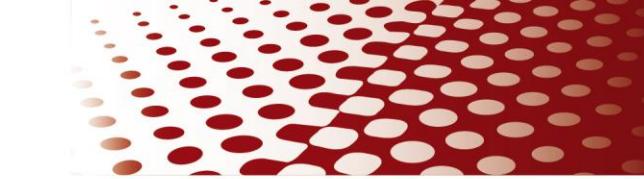
Fiscalización Superior

La Fiscalización Superior es la facultad ejercida por la Auditoría Superior para la revisión de las Cuentas Públicas, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y gasto público. Dicha facultad además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que apliquen las entidades.

Asimismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior para la fiscalización superior de las Cuentas Públicas, se guían por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, integridad, transparencia, oportunidad, congruencia, inmediatez y suficiencia financiera, independencia y objetividad.

La revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas tiene como objeto determinar:

- I. Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- II. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- III. El desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto;
- IV. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;



- V. El resultado de la gestión financiera de las entidades, en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- VI. Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública de las entidades;
- VII. Las responsabilidades a que haya lugar, y
- VIII. La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

A la entidad le fueron notificadas 16 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$52,638.20.

A fin de desvirtuar los hechos contenidos en las cédulas correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las entidades fiscalizadas contaron con un plazo de 15 días hábiles para que aportaran las pruebas suficientes.

A continuación se detallan los conceptos de deficiencia, incumplimiento, inobservancia y demás hechos que la entidad no desvirtuó durante el plazo legalmente establecido para tal

efecto, por un valor de \$52,638.20.

Como resultado del oficio de auditoría ASE-1137-2012 se desprenden 16 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$52,638.20.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 9 cédulas. Por un valor de \$52,638.20.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Patrimonio

Cuentas por cobrar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 5 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Comentarios de los Auditados

De entre la información que debe contener el Informe del Resultado, según lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, destaca la relativa a los comentarios de los auditados.

El carácter de auditado se adquiere a partir de que las entidades se encontraron sujetas a un procedimiento de auditoría que derivó de un requerimiento de información y/o documentación y de la realización de una visita domiciliaria. Es así que el inicio de las facultades de comprobación ejercidas por esta Auditoría Superior para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, se materializó a través de requerimientos de información o mediante visitas domiciliarias.

Es importante señalar que la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no contempla los procedimientos para las auditorías que se practiquen a través de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias. Sin embargo, el artículo 6 de la citada ley establece que a falta de disposición expresa, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que al constituirse éste como el ordenamiento jurídico que regula y emite las bases en materia de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias, la Auditoría Superior se ajustó a sus disposiciones para iniciar sus facultades de comprobación.

Tanto las disposiciones que regulan los procedimientos de auditoría mediante requerimientos de información y/o documentación, así como las relativas a la práctica de visitas domiciliarias, contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contemplan la existencia de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, así como del acta final, respectivamente, para que las entidades auditadas presenten los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones que se hubieren detectado en la revisión o en la visita domiciliaria.

De lo anterior se desprende claramente que el propósito del plazo otorgado por el referido Código Fiscal a las entidades auditadas, es únicamente para que presenten documentos, libros o registros, sin que en dicho dispositivo se advierta la posibilidad de que las entidades expresen comentario alguno, es decir, es una etapa eminentemente probatoria-documental.

Es por ello, que la única instancia que tendrán las entidades auditadas para exponer argumentos o comentarios derivados de las auditorías realizadas a través de requerimientos de información y/o documentación, y mediante la práctica de visitas domiciliarias, será hasta la etapa de solventación del Pliego de Observaciones. Por tanto, al no emitirse aún los Pliegos de Observaciones y notificarse éstos a las entidades auditadas para su debida solventación, en el presente Informe del Resultado no se vertirán los comentarios de los auditados a que se refiere la fracción VII del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Pliego de Observaciones y Fincamiento de Responsabilidades

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior notifica a las entidades las observaciones determinadas en el ejercicio de la actividad de fiscalización superior, así como las recomendaciones o acciones que procedan para que las observaciones puedan ser solventadas.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y los requerimientos de información para la práctica de auditorías fuera de una visita domiciliaria, la Auditoría Superior tiene la obligación de formular a las entidades los Pliegos de Observaciones derivados de la revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas, en los que se determinará en cantidad líquida la presunta responsabilidad de los infractores, la cual deberá registrarse de inmediato en la contabilidad de la entidad.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que derivado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública de la entidad, esta Auditoría Superior ha formulado el Pliego

de Observaciones correspondiente, el cual será notificado con posterioridad a la presentación del Informe del Resultado.

La entidad contará con un plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del Pliego de Observaciones para solventarlo ante la Auditoría Superior. Asimismo, es importante señalar que si el Pliego de Observaciones no es solventado dentro del plazo señalado, o si la documentación y argumentos presentados no son suficientes a juicio de la Auditoría Superior para solventar las observaciones, este órgano fiscalizador promoverá el fincamiento de responsabilidades administrativas ante el órgano de control competente, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas a que hubiere lugar.

Verificación del cumplimiento de los Programas

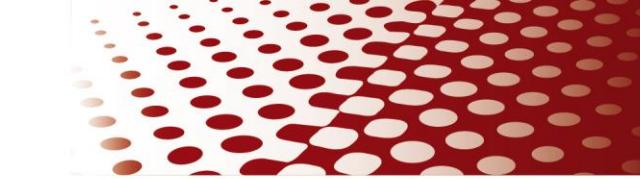
La gestión financiera es la actividad de las entidades respecto de la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de los ingresos, egresos, fondos, y en general, de los recursos públicos que éstas utilicen para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, en el período que corresponde a una Cuenta Pública sujeta a la revisión posterior del H. Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, a fin de verificar el cumplimiento de los programas señalados y que dicha gestión se ajusta a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con



lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el principio básico de contabilidad gubernamental denominado Control Presupuestario, en el que se enfatiza la necesidad de contar con un sistema de registro contable que, combinado con la medición del avance físico, proporcione información oportuna y confiable acerca de la ejecución presupuestaria, con la finalidad de evaluar los resultados obtenidos respecto de los objetivos previstos al iniciar el ejercicio.

Cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en otros ordenamientos

Según lo dispuesto por la fracción III del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe del Resultado debe contener el cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público.

A este respecto, las Normas de Información Financiera para el Sector Público comprenden un conjunto de normas generales y normas particulares que regulan la organización, elaboración y presentación de la información contenida en los estados financieros. Las mismas son aceptadas de manera generalizada.

Durante el ejercicio fiscal 2010 fueron emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, acorde a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los siguientes acuerdos y lineamientos, aplicables a entidades federativas y municipios:

- Clasificador por Objeto del Gasto (Capítulo, Concepto y Partida Genérica).
- Clasificador por Tipo de Gasto.
- Clasificador Funcional del Gasto.
- Adecuaciones al Clasificador por Objeto del Gasto.
- Manual de Contabilidad Gubernamental.
- Principales Reglas de Valoración del Patrimonio (Elementos Generales).
- Clasificación Funcional del Gasto (Finalidad, Función y Subfunción).
- Marco Metodológico sobre la forma y términos en que deberá de orientarse el Desarrollo del Análisis de los Componentes de las Finanzas Públicas con relación a los Objetivos y Prioridades que, en la materia, establezca la Planeación del Desarrollo, para su integración en la Cuenta Pública.
- Acuerdo de Interpretación sobre las Obligaciones establecidas en los artículos transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De igual forma, durante el ejercicio fiscal 2011 fueron emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, acorde a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad

Gubernamental, los siguientes acuerdos y lineamientos, aplicables a entidades federativas y municipios:

- Lineamientos para la elaboración del Catálogo de Bienes que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas.
- Lineamientos Generales del Sistema de Contabilidad Gubernamental Simplificado para los Municipios con menos de veinticinco mil habitantes.
- Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos.
- Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.
- Clasificación Administrativa.
- Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento de los Entes Públicos.
- Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances.

Dicha normatividad, fue debidamente publicada en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza. Cabe hacer notar que la obligatoriedad en su observancia es a partir del ejercicio fiscal 2012.

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Tesorería Municipal tiene la obligación de establecer un sistema de contabilidad, basado en principios básicos de contabilidad gubernamental.

No obstante la obligatoriedad prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, es recurrente el incumplimiento de los siguientes principios básicos de contabilidad gubernamental: base de registro, control presupuestario, revelación suficiente y cumplimiento de disposiciones legales.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

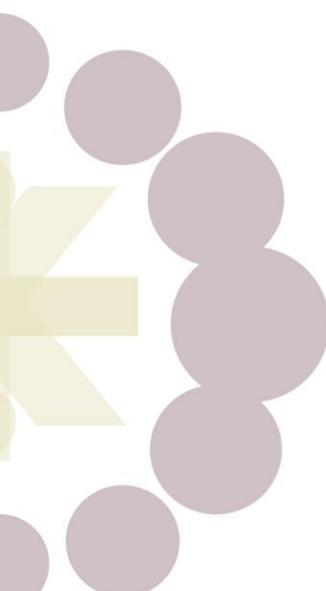
Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

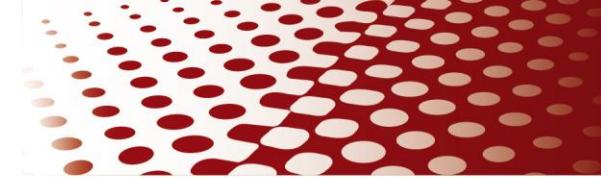
La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2011 del Fideicomiso Programa Permanente de Ahorro y Microcrédito de Torreón, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las normas y procedimientos de auditoría y normas para atestiguar generalmente aceptados en México. Estas normas y procedimientos requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó con base en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV y VI del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2011 del Fideicomiso Programa Permanente de Ahorro y Microcrédito de Torreón, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la falta de bases para cuantificar las obligaciones laborales y fiscales y por los hechos que se precisan en el apartado "Resultados de la Fiscalización" integrado en el Informe del Resultado.
2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la Cuenta Pública del año 2011 del Fideicomiso Programa Permanente de Ahorro y Microcrédito de Torreón, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones VII y VIII del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogadas las observaciones planteadas en el pliego correspondiente.

30 de noviembre de 2012.





Denominación de la Entidad Auditada

Fomento de Programas y Apoyos para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa (FODAMI), es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica y orgánica y se encuentra sectorizado a la Dirección de Fomento Económico, teniendo por objeto la implementación de programas de apoyo y financiamiento para la constitución, permanencia o crecimiento de las micro y pequeñas empresas cuya residencia esté ubicada en el municipio de Saltillo, de conformidad con su acuerdo de creación de fecha 26 de marzo de 2010, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracción VI y 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que rinden las entidades sobre su gestión financiera ante el H. Congreso del Estado, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo, y previamente dictaminada por el C.P.C. Pedro Hernández Chávez, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

BALANCE GENERAL	
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011	
ACTIVO	PASIVO Y PATRIMONIO
ACTIVO CIRCULANTE	PASIVO A CORTO PLAZO
Caja y bancos 424,167.00	Intereses devengados 224,381.00
Cuentas por cobrar 2,687,777.00	Total a Corto Plazo 224,381.00
Total Circulante 3,111,944.00	TOTAL PASIVO 224,381.00
ACTIVO FIJO	PATRIMONIO
Propiedades y equipo 6,000.00	Patrimonio 6,000.00
Total Fijo 6,000.00	Cambio neto en el patrimonio contable de ejercicios anteriores 2,949,202.00
	Cambio neto en el capital contable (61,639.00)
	TOTAL PATRIMONIO 2,893,563.00
TOTAL ACTIVO \$3,117,944.00	SUMA PASIVO Y PATRIMONIO \$3,117,944.00

ESTADO DE ACTIVIDADES
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

INGRESOS

Productos financieros	33,984.00
Total de Ingresos	33,984.00

EGRESOS

Materiales y suministros	1,312.00
Servicios generales	94,311.00
Total de Egresos	95,623.00

CAMBIO NETO EN EL CAPITAL CONTABLE	\$(61,639.00)
---	----------------------

PRESUPUESTO EJERCIDO 2011
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

CAPÍTULO	IMPORTE	PORCENTAJE
Materiales y suministros	1,312.00	1.4%
Servicios generales	94,311.00	98.6%
TOTAL	\$95,623.00	100.0%

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

El Fomento de Programas y Apoyos para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa, no se encuentra obligado a la aprobación y publicación de Ley de Ingresos, por tratarse de una entidad que no cuenta con poder tributario.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con su Acuerdo de creación, el Consejo General de la entidad auditada se encuentra obligado a conocer y aprobar la estimación de ingresos para cada ejercicio fiscal.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del Fomento de Programas y Apoyos para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa, se advierte que la entidad auditada no comprobó cumplir con la obligación de aprobar la estimación de ingresos para el ejercicio fiscal 2011.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los Ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

La entidad sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado, la aprobación de su presupuesto de egresos, por lo que se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestarias.

El presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal 2011 es el siguiente:

CAPÍTULO	IMPORTE
Créditos	3,600,000.00
Papelería	12,000.00
Mobiliario y equipo de oficina	25,000.00
Capacitaciones	41,760.00
Gastos de operación	24,000.00
TOTAL	\$3,702,760.00

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2011, las desviaciones presupuestarias se definen como la diferencia entre el presupuesto ejercido con respecto al presupuesto autorizado de la entidad, expresado en forma absoluta o relativa.

La entidad presentó la aprobación de su presupuesto de egresos; sin embargo, su integración es incompatible con la presentación de la Cuenta Pública, por lo que no es posible o pertinente determinar las variaciones presupuestales correspondientes.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, autorizado y ejercido, considerando que su integración es incompatible con la presentación de la Cuenta Pública:

CAPÍTULO	AUTORIZADO	EJERCIDO	VARIACIÓN
Créditos	3,600,000.00	0.00	(3,600,000.00)
Papelería	12,000.00	0.00	(12,000.00)
Mobiliario y equipo de oficina	25,000.00	0.00	(25,000.00)
Capacitaciones	41,760.00	0.00	(41,760.00)
Gastos de operación	24,000.00	0.00	(24,000.00)
Materiales y suministros	0.00	1,312.00	1,312.00
Servicios generales	0.00	94,311.00	94,311.00
TOTAL	\$3,702,760.00	\$95,623.00	\$(3,607,137.00)

Fiscalización Superior

La Fiscalización Superior es la facultad ejercida por la Auditoría Superior para la revisión de las Cuentas Públicas, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y gasto público. Dicha facultad además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que apliquen las entidades.

Asimismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior para la fiscalización superior de las Cuentas Públicas, se guían por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, integridad, transparencia, oportunidad, congruencia, inmediatez y suficiencia financiera, independencia y objetividad.

La revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas tiene como objeto determinar:

- I. Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- II. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- III. El desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto;
- IV. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- V. El resultado de la gestión financiera de las entidades, en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- VI. Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública de las entidades;
- VII. Las responsabilidades a que haya lugar, y
- VIII. La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

A la entidad le fueron notificadas 12 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$561,566.78.

A fin de desvirtuar los hechos contenidos en las cédulas correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las entidades fiscalizadas contaron con un plazo de 15 días hábiles para que aportaran las pruebas suficientes.

A continuación se detallan los conceptos de deficiencia, incumplimiento, inobservancia y demás hechos que la entidad no desvirtuó durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de \$514,332.00.

Como resultado del oficio de auditoría ASE-1138-2012 se desprenden 7 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$514,332.00.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Incumplimiento de Requerimiento

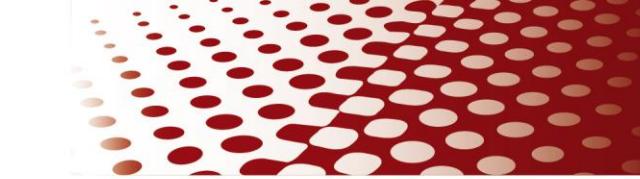
Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$33,984.00.

Patrimonio

Cuentas de cheques que observan deficiencias en su conciliación contra saldos contables, o



no coinciden contra lo informado en cuenta pública, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Cuentas por cobrar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$480,348.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de patrimonio asciende a la cantidad de \$480,348.00.

Comentarios de los Auditados

De entre la información que debe contener el Informe del Resultado, según lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, destaca la relativa a los comentarios de los auditados.

El carácter de auditado se adquiere a partir de que las entidades se encontraron sujetas a un procedimiento de auditoría que derivó de un requerimiento de información y/o documentación y de la realización de una visita domiciliaria. Es así que el inicio de las facultades de comprobación ejercidas por esta Auditoría Superior para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, se materializó a través de requerimientos de información o mediante visitas domiciliarias.

Es importante señalar que la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no contempla los procedimientos para las auditorías que se practiquen a través de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias. Sin embargo, el artículo 6 de la citada ley establece que a falta de disposición expresa, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que al constituirse éste como el ordenamiento jurídico que regula y emite las bases en materia de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias, la Auditoría Superior se ajustó a sus disposiciones para iniciar sus facultades de comprobación.

Tanto las disposiciones que regulan los procedimientos de auditoría mediante requerimientos de información y/o documentación, así como las relativas a la práctica de visitas domiciliarias, contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contemplan la existencia de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, así como del acta final, respectivamente, para que las entidades auditadas presenten los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones que se hubieren detectado en la revisión o en la visita domiciliaria.

De lo anterior se desprende claramente que el propósito del plazo otorgado por el referido Código Fiscal a las entidades auditadas, es únicamente para que presenten documentos, libros o registros, sin que en dicho dispositivo se advierta la posibilidad de que las entidades expresen comentario alguno, es decir, es una etapa eminentemente probatoria-documental.

Es por ello, que la única instancia que tendrán las entidades auditadas para exponer argumentos o comentarios derivados de las auditorías realizadas a través de requerimientos de información y/o documentación, y mediante la práctica de visitas domiciliarias, será hasta la etapa de solventación del Pliego de Observaciones. Por tanto, al no emitirse aún los Pliegos de Observaciones y notificarse éstos a las entidades auditadas para su debida solventación, en el presente Informe del Resultado no se vertirán los comentarios de los auditados a que se refiere la fracción VII del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Pliego de Observaciones y Fincamiento de Responsabilidades

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior notifica a las entidades las observaciones determinadas en el ejercicio de la actividad de fiscalización superior, así como las recomendaciones o acciones que procedan para que las observaciones puedan ser solventadas.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y los requerimientos de información para la práctica de auditorías fuera de una visita domiciliaria, la Auditoría Superior tiene la obligación de formular a las entidades los Pliegos de Observaciones derivados de la revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas, en los que se determinará en cantidad líquida la presunta responsabilidad de los infractores, la cual deberá registrarse de inmediato en la contabilidad de la entidad.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que derivado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública de la entidad, esta Auditoría Superior ha formulado el Pliego de Observaciones correspondiente, el cual será notificado con posterioridad a la presentación del Informe del Resultado.

La entidad contará con un plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del Pliego de Observaciones para solventarlo ante la Auditoría Superior. Asimismo, es importante señalar que si el Pliego de Observaciones no es solventado dentro del plazo señalado, o si la documentación y argumentos presentados no son suficientes a



juicio de la Auditoría Superior para solventar las observaciones, este órgano fiscalizador promoverá el fincamiento de responsabilidades administrativas ante el órgano de control competente, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas a que hubiere lugar.

Verificación del cumplimiento de los Programas

La gestión financiera es la actividad de las entidades respecto de la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de los ingresos, egresos, fondos, y en general, de los recursos públicos que éstas utilicen para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, en el período que corresponde a una Cuenta Pública sujeta a la revisión posterior del H. Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, a fin de verificar el cumplimiento de los programas señalados y que dicha gestión se ajusta a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el principio básico de contabilidad gubernamental denominado Control Presupuestario, en el que se enfatiza la necesidad de contar con un sistema de registro contable que, combinado con la medición del avance físico, proporcione información oportuna y confiable acerca de la ejecución

presupuestaria, con la finalidad de evaluar los resultados obtenidos respecto de los objetivos previstos al iniciar el ejercicio.

Cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en otros ordenamientos

Según lo dispuesto por la fracción III del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe del Resultado debe contener el cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público.

A este respecto, las Normas de Información Financiera para el Sector Público comprenden un conjunto de normas generales y normas particulares que regulan la organización, elaboración y presentación de la información contenida en los estados financieros. Las mismas son aceptadas de manera generalizada.

Durante el ejercicio fiscal 2010 fueron emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, acorde a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los siguientes acuerdos y lineamientos, aplicables a entidades federativas y municipios:

- Clasificador por Objeto del Gasto (Capítulo, Concepto y Partida Genérica).
- Clasificador por Tipo de Gasto.
- Clasificador Funcional del Gasto.
- Adecuaciones al Clasificador por Objeto del Gasto.
- Manual de Contabilidad Gubernamental.
- Principales Reglas de Valoración del Patrimonio (Elementos Generales).
- Clasificación Funcional del Gasto (Finalidad, Función y Subfunción).
- Marco Metodológico sobre la forma y términos en que deberá de orientarse el Desarrollo del Análisis de los Componentes de las Finanzas Públicas con relación a los Objetivos y Prioridades que, en la materia, establezca la Planeación del Desarrollo, para su integración en la Cuenta Pública.
- Acuerdo de Interpretación sobre las Obligaciones establecidas en los artículos transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De igual forma, durante el ejercicio fiscal 2011 fueron emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, acorde a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los siguientes acuerdos y lineamientos, aplicables a entidades federativas y municipios:

- Lineamientos para la elaboración del Catálogo de Bienes que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas.
- Lineamientos Generales del Sistema de Contabilidad Gubernamental Simplificado para los Municipios con menos de veinticinco mil habitantes.
- Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos.
- Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.
- Clasificación Administrativa.
- Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento de los Entes Públicos.
- Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances.

Dicha normatividad, fue debidamente publicada en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza. Cabe hacer notar que la obligatoriedad en su observancia es a partir del ejercicio fiscal 2012.

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Tesorería Municipal tiene la obligación de establecer un sistema de contabilidad, basado en principios básicos de contabilidad gubernamental.

No obstante la obligatoriedad prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, es recurrente el incumplimiento de los siguientes principios básicos de contabilidad gubernamental: base de registro, control presupuestario, revelación suficiente y cumplimiento de disposiciones legales.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2011 del Fomento de Programas y Apoyos para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las normas y procedimientos de auditoría y normas para atestiguar generalmente aceptados en México. Estas normas y procedimientos requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó con base en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV y VI del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2011 del Fomento de Programas y Apoyos para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por los hechos que se precisan en el apartado “Resultados de la Fiscalización” integrado en el Informe del Resultado.
2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la Cuenta Pública del año 2011 del Fomento de Programas y Apoyos para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones VII y VIII del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogadas las observaciones planteadas en el pliego correspondiente.

30 de noviembre de 2012.



Denominación de la Entidad Auditada

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila (DIF FRANCISCO I. MADERO), es un organismo público descentralizado de la Administración Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con su decreto de creación de fecha 31 de agosto de 1993, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracción VI y 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que rinden las entidades sobre su gestión financiera ante el H. Congreso del Estado, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. Juan José Rosado Robledo, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011	
ACTIVO	PASIVO Y PATRIMONIO
ACTIVO CIRCULANTE	
Caja y bancos	113,066.00
Deudores diversos	13,743.00
Almacén	29,147.00
Anticipo a proveedores	7,001.00
Impuestos a favor	38,483.00
Total Circulante	201,440.00
ACTIVO FIJO	
Equipo de cómputo	28,012.00
Mobiliario y equipo	47,652.00
Total Fijo	75,664.00
TOTAL ACTIVO	\$277,104.00
	SUMA PASIVO Y PATRIMONIO
	\$277,104.00
PASIVO A CORTO PLAZO	
Impuestos por pagar	122,966.00
Proveedores	73,413.00
TOTAL PASIVO	196,379.00
PATRIMONIO	
Patrimonio	26,705.00
Resultado de ejercicio en curso	(20,550.00)
Resultado de ejercicios anteriores	74,570.00
TOTAL PATRIMONIO	80,725.00

**ESTADO DE RESULTADOS
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011**

INGRESOS

Ingresos propios	2,040,000.00
Ingresos por donativos	43,147.00
Total de Ingresos	2,083,147.00

EGRESOS

Gastos generales	2,103,697.00
Total de Egresos	2,103,697.00

RESULTADO DEL EJERCICIO	\$(20,550.00)
--------------------------------	----------------------

La entidad no presenta el Estado de Resultados de conformidad con los capítulos del clasificador del gasto.

**PRESUPUESTO EJERCIDO 2011
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011**

CAPÍTULO	IMPORTE	PORCENTAJE
Gastos generales	2,103,697.00	100.0%
TOTAL	\$2,103,697.00	100.0%

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila (DIF FRANCISCO I. MADERO), no se encuentra obligado a la aprobación y publicación de Ley de Ingresos, por tratarse de una entidad que no cuenta con poder tributario.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con su Decreto de creación, es atribución de la Junta de Gobierno de la entidad auditada, aprobar los presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila (DIF FRANCISCO I. MADERO), se advierte que no existe evidencia que demuestre que la entidad haya cumplido con la obligación de aprobar la estimación de ingresos para el ejercicio fiscal 2011.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los Ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

La entidad no acreditó ante la Auditoría Superior del Estado, la aprobación de su presupuesto de egresos, por lo que no se cuenta con la información esencial para determinar las variaciones presupuestarias.

Fiscalización Superior

La Fiscalización Superior es la facultad ejercida por la Auditoría Superior para la revisión de las Cuentas Públicas, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y gasto público. Dicha facultad además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que apliquen las entidades.

Asimismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior para la fiscalización superior de las Cuentas Públicas, se guían por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, integridad, transparencia, oportunidad, congruencia, inmediatez y suficiencia financiera, independencia y objetividad.

La revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas tiene como objeto determinar:

- I. Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- II. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- III. El desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto;
- IV. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- V. El resultado de la gestión financiera de las entidades, en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- VI. Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública de las entidades;
- VII. Las responsabilidades a que haya lugar, y

VIII. La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

A la entidad le fueron notificadas 47 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$1,840,550.59.

A fin de desvirtuar los hechos contenidos en las cédulas correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las entidades fiscalizadas contaron con un plazo de 15 días hábiles para que aportaran las pruebas suficientes.

A continuación se detallan los conceptos de deficiencia, incumplimiento, inobservancia y demás hechos que la entidad no desvirtuó durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de \$259,837.32.

Como resultado del oficio de auditoría ASE-1293-2012 se desprenden 36 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$259,837.32.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su

comprobación y justificación, integrados en 26 cédulas. Por un valor de \$230,690.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de egresos asciende a la cantidad de \$230,690.00.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 6 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$29,147.32.

Patrimonio

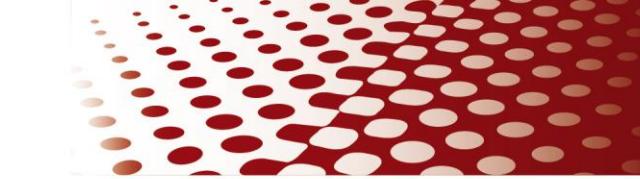
Bienes muebles e inmuebles al cierre del ejercicio, cuyo registro contable no está conciliado contra inventarios físicos o listados pormenorizados, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Comentarios de los Auditados

De entre la información que debe contener el Informe del Resultado, según lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, destaca la relativa a los comentarios de los auditados.

El carácter de auditado se adquiere a partir de que las entidades se encontraron sujetas a un procedimiento de auditoría que derivó de un requerimiento de información y/o documentación y de la realización de una visita domiciliaria. Es así que el inicio de las facultades de comprobación ejercidas por esta Auditoría Superior para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, se materializó a través de requerimientos de información o mediante visitas domiciliarias.

Es importante señalar que la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no contempla los procedimientos para las auditorías que se practiquen a través



de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias. Sin embargo, el artículo 6 de la citada ley establece que a falta de disposición expresa, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que al constituirse éste como el ordenamiento jurídico que regula y emite las bases en materia de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias, la Auditoría Superior se ajustó a sus disposiciones para iniciar sus facultades de comprobación.

Tanto las disposiciones que regulan los procedimientos de auditoría mediante requerimientos de información y/o documentación, así como las relativas a la práctica de visitas domiciliarias, contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contemplan la existencia de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, así como del acta final, respectivamente, para que las entidades auditadas presenten los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones que se hubieren detectado en la revisión o en la visita domiciliaria.

De lo anterior se desprende claramente que el propósito del plazo otorgado por el referido Código Fiscal a las entidades auditadas, es únicamente para que presenten documentos, libros o registros, sin que en dicho dispositivo se advierta la posibilidad de que las entidades expresen comentario alguno, es decir, es una etapa eminentemente probatoria-documental.

Es por ello, que la única instancia que tendrán las entidades auditadas para exponer argumentos o comentarios derivados de las auditorías realizadas a través de requerimientos de información y/o documentación, y mediante la práctica de visitas domiciliarias, será hasta la etapa de solventación del Pliego de Observaciones. Por tanto, al no emitirse aún los Pliegos de Observaciones y notificarse éstos a las entidades auditadas para su debida solventación, en el presente Informe del Resultado no se vertirán los comentarios de los auditados a que se refiere la fracción VII del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Pliego de Observaciones y Fincamiento de Responsabilidades

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior notifica a las entidades las observaciones determinadas en el ejercicio de la actividad de fiscalización superior, así como las recomendaciones o acciones que procedan para que las observaciones puedan ser solventadas.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y los requerimientos de información para la práctica de auditorías fuera de una visita domiciliaria, la Auditoría Superior tiene la

obligación de formular a las entidades los Pliegos de Observaciones derivados de la revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas, en los que se determinará en cantidad líquida la presunta responsabilidad de los infractores, la cual deberá registrarse de inmediato en la contabilidad de la entidad.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que derivado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública de la entidad, esta Auditoría Superior ha formulado el Pliego de Observaciones correspondiente, el cual será notificado con posterioridad a la presentación del Informe del Resultado.

La entidad contará con un plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del Pliego de Observaciones para solventarlo ante la Auditoría Superior. Asimismo, es importante señalar que si el Pliego de Observaciones no es solventado dentro del plazo señalado, o si la documentación y argumentos presentados no son suficientes a juicio de la Auditoría Superior para solventar las observaciones, este órgano fiscalizador promoverá el fincamiento de responsabilidades administrativas ante el órgano de control competente, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas a que hubiere lugar.

Verificación del cumplimiento de los Programas

La gestión financiera es la actividad de las entidades respecto de la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de los ingresos, egresos, fondos, y en general, de los recursos públicos que éstas utilicen para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, en el período que corresponde a una Cuenta Pública sujeta a la revisión posterior del H. Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, a fin de verificar el cumplimiento de los programas señalados y que dicha gestión se ajusta a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos,

determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el principio básico de contabilidad gubernamental denominado Control Presupuestario, en el que se enfatiza la necesidad de contar con un sistema de registro contable que, combinado con la medición del avance físico, proporcione información oportuna y confiable acerca de la ejecución presupuestaria, con la finalidad de evaluar los resultados obtenidos respecto de los objetivos previstos al iniciar el ejercicio.

Cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en otros ordenamientos

Según lo dispuesto por la fracción III del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe del Resultado debe contener el cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público.

A este respecto, las Normas de Información Financiera para el Sector Público comprenden un conjunto de normas generales y normas particulares que regulan la organización, elaboración y presentación de la información contenida en los estados financieros. Las mismas son aceptadas de manera generalizada.

Durante el ejercicio fiscal 2010 fueron emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, acorde a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los siguientes acuerdos y lineamientos, aplicables a entidades federativas y municipios:

- Clasificador por Objeto del Gasto (Capítulo, Concepto y Partida Genérica).
- Clasificador por Tipo de Gasto.
- Clasificador Funcional del Gasto.
- Adecuaciones al Clasificador por Objeto del Gasto.
- Manual de Contabilidad Gubernamental.
- Principales Reglas de Valoración del Patrimonio (Elementos Generales).

- Clasificación Funcional del Gasto (Finalidad, Función y Subfunción).
- Marco Metodológico sobre la forma y términos en que deberá de orientarse el Desarrollo del Análisis de los Componentes de las Finanzas Públicas con relación a los Objetivos y Prioridades que, en la materia, establezca la Planeación del Desarrollo, para su integración en la Cuenta Pública.
- Acuerdo de Interpretación sobre las Obligaciones establecidas en los artículos transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De igual forma, durante el ejercicio fiscal 2011 fueron emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, acorde a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los siguientes acuerdos y lineamientos, aplicables a entidades federativas y municipios:

- Lineamientos para la elaboración del Catálogo de Bienes que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas.
- Lineamientos Generales del Sistema de Contabilidad Gubernamental Simplificado para los Municipios con menos de veinticinco mil habitantes.
- Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos.
- Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.
- Clasificación Administrativa.
- Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento de los Entes Públicos.
- Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances.

Dicha normatividad, fue debidamente publicada en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza. Cabe hacer notar que la obligatoriedad en su observancia es a partir del ejercicio fiscal 2012.

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Tesorería Municipal tiene la obligación de establecer un sistema de contabilidad, basado en principios básicos de contabilidad gubernamental.

No obstante la obligatoriedad prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, es recurrente el incumplimiento de los siguientes principios básicos de contabilidad gubernamental: base de registro, control presupuestario, revelación suficiente y cumplimiento de disposiciones legales.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2011 del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila (DIF FRANCISCO I. MADERO), fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las normas y procedimientos de auditoría y normas para atestiguar generalmente aceptados en México. Estas normas y procedimientos requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó con base en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

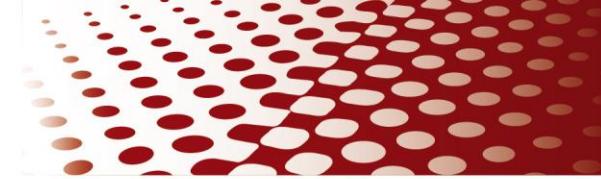
Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV y VI del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2011 del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila (DIF FRANCISCO I. MADERO), cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la falta de control de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la entidad, por la falta de bases para cuantificar las obligaciones laborales y fiscales y por los hechos que se precisan en el apartado “Resultados de la Fiscalización” integrado en el Informe del Resultado.

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la Cuenta Pública del año 2011 del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila (DIF FRANCISCO I. MADERO), no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los

indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones VII y VIII del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogadas las observaciones planteadas en el pliego correspondiente.

30 de noviembre de 2012.



Denominación de la Entidad Auditada

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Pedro, Coahuila (DIF SAN PEDRO) es un organismo público descentralizado de la Administración Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con su decreto de creación de fecha 6 de julio de 1993, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracción VI y 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que rinden las entidades sobre su gestión financiera ante el H. Congreso del Estado, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. Javier Lechuga Jiménez Labora, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011	
ACTIVO	PASIVO Y PATRIMONIO
ACTIVO CIRCULANTE	PASIVO A CORTO PLAZO
Caja 3,500.00	Impuestos por pagar 0.23
Bancos (12,474.30)	Proveedores 121,378.55
Deudores diversos 17,541.28	Acreedores diversos 6,138.35
Total circulante 8,566.98	Total a corto plazo 127,517.13
	TOTAL PASIVO 127,517.13
ACTIVO FIJO	PATRIMONIO
Mobiliario 349,083.90	Patrimonio municipal 1,188,629.88
Equipo de administración 13,602.00	Superávit o déficit de ejercicios anteriores 9,082.76
Equipo educacional y recreativo 6,885.00	Superávit o déficit del ejercicio (5,779.83)
Bienes artísticos y culturales 3,360.00	Resultado del ejercicio (122,253.08)
Equipo fotográfico 10,472.38	
Equipo y aparatos de sonido 17,380.00	
Equipo y aparatos de comunicación y telecom. 11,825.21	
Maquinaria y equipo eléctrico 300.00	
	TOTAL PATRIMONIO 1,069,679.73

Equipo de computación electrónica	31,678.35
Maquinaria y equipo diverso	29,655.27
Vehículos y equipo terrestre	647,407.00
Equipo médico	58,243.71
Instrumental médico	1,954.90
Herramientas y maquinas-herramientas	1,562.68
Refacciones y accesorios mayores	5,219.48
Total Fijo	1,188,629.88

TOTAL ACTIVO	\$1,197,196.86	SUMA PASIVO Y PATRIMONIO	\$1,197,196.86
---------------------	-----------------------	---------------------------------	-----------------------

ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

INGRESOS

Subsidio de presidencia	440,000.00
Cuotas de recuperación	247,273.90
Donativos	13,878.54
Productos financieros	44.15
Total Ingresos	701,196.59

EGRESOS

Administración	279,878.82
Gestión social	300,330.42
Adultos mayores	7,366.65
Comedor popular	254.60
Estancia infantil	137,872.29
Casa del anciano	21,682.66
Centro de rehabilitación física DIF	230.00
Total de egresos	747,615.44

RESULTADO DEL EJERCICIO

\$(46,418.85)

La entidad no presenta el Estado de Ingresos y Egresos de conformidad con los capítulos del clasificador del gasto.

El saldo del Resultado del Ejercicio del Estado de Ingresos y Egresos, no coincide con lo presentado en el Balance General, observando dos cantidades que se muestran como Superávit o Déficit del Ejercicio y Resultado del Ejercicio.

PRESUPUESTO EJERCIDO 2011 DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

CAPÍTULO	IMPORTE	PORCENTAJE
Administración	279,878.82	37.5%
Gestión social	300,330.42	40.2%
Adultos mayores	7,366.65	1.0%
Comedor popular	254.60	0.0%
Estancia infantil	137,872.29	18.4%
Casa del anciano	21,682.66	2.9%
Centro de rehabilitación física DIF	230.00	0.0%
TOTAL	\$747,615.44	100.0%

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Pedro, Coahuila (DIF SAN PEDRO), no se encuentra obligado a la aprobación y publicación de Ley de Ingresos, por tratarse de una entidad que no cuenta con poder tributario.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con su Decreto de creación, el Consejo Directivo de la entidad auditada se encuentra obligado a conocer y aprobar la estimación de ingresos para cada ejercicio fiscal.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Pedro, Coahuila (DIF SAN PEDRO), se advierte que sí existe evidencia que demuestre que la entidad haya cumplido con la obligación de aprobar la estimación de ingresos para el ejercicio fiscal 2011.

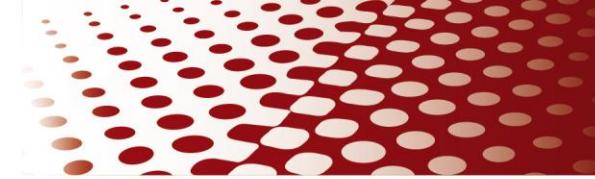
Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los Ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

La entidad sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado, la aprobación de su presupuesto de egresos, por lo que se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestarias.

El presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal 2011 es el siguiente:

CAPÍTULO	IMPORTE
Servicios personales	7,685,320.00
Materiales y suministros	1,388,940.00
Servicios generales	495,832.00
Transferencias	480,000.00
Bienes muebles e inmuebles	141,730.00
Amortización de la deuda 2010	70,000.00
TOTAL	\$10,261,822.00



Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2011, las desviaciones presupuestarias se definen como la diferencia entre el presupuesto ejercido con respecto al presupuesto autorizado de la entidad, expresado en forma absoluta o relativa.

La entidad presentó la aprobación de su presupuesto de egresos; sin embargo, su integración es incompatible con la presentación de la Cuenta Pública, por lo que no es posible o pertinente determinar las variaciones presupuestales correspondientes.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, autorizado y ejercido, considerando que su integración es incompatible con la presentación de la Cuenta Pública.

CAPÍTULO	AUTORIZADO	EJERCIDO	VARIACIÓN
Servicios personales	7,685,320.00	0.00	(7,685,320.00)
Materiales y suministros	1,388,940.00	0.00	(1,388,940.00)
Servicios generales	495,832.00	0.00	(495,832.00)
Transferencias	480,000.00	0.00	(480,000.00)
Bienes muebles e inmuebles	141,730.00	0.00	(141,730.00)
Amortización de la deuda 2010	70,000.00	0.00	(70,000.00)
Administración	0.00	279,878.82	279,878.82
Gestión social	0.00	300,330.42	300,330.42
Adultos mayores	0.00	7,366.65	7,366.65
Comedor popular	0.00	254.60	254.60
Estancia infantil	0.00	137,872.29	137,872.29
Casa del anciano	0.00	21,682.66	21,682.66
Centro de rehabilitación física DIF	0.00	230.00	230.00
TOTAL	\$10,261,822.00	\$747,615.44	\$(9,514,206.56)

Fiscalización Superior

La Fiscalización Superior es la facultad ejercida por la Auditoría Superior para la revisión de las Cuentas Públicas, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y gasto público. Dicha facultad además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que apliquen las entidades.

Asimismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior para la fiscalización superior de las Cuentas Públicas, se guían por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad,

imparcialidad, confiabilidad, integridad, transparencia, oportunidad, congruencia, inmediatez y suficiencia financiera, independencia y objetividad.

La revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas tiene como objeto determinar:

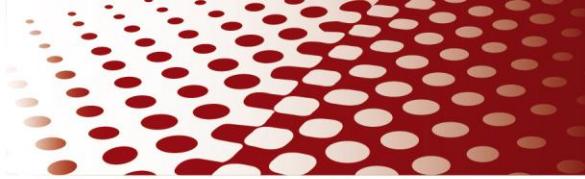
- I. Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- II. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- III. El desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto;
- IV. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- V. El resultado de la gestión financiera de las entidades, en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- VI. Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública de las entidades;
- VII. Las responsabilidades a que haya lugar, y
- VIII. La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.



Resultados de la Fiscalización

A la entidad le fueron notificadas 40 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$691,471.30.

A fin de desvirtuar los hechos contenidos en las cédulas correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las entidades fiscalizadas contaron con un plazo de 15 días hábiles para que aportaran las pruebas suficientes.

A continuación se detallan los conceptos de deficiencia, incumplimiento, inobservancia y demás hechos que la entidad no desvirtuó durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de \$407,384.91.

Como resultado del oficio de auditoría ASE-1283-2012 se desprenden 40 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$407,384.91.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 23 cédulas. Por un valor de \$372,210.71.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 12 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Ingresos

Depósitos por aclarar o que observan desfase entre sus fechas de cobro y depósito, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$35,174.20.

Patrimonio

Cuentas por cobrar no recuperadas al cierre del ejercicio presupuestal, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Bienes muebles e inmuebles al cierre del ejercicio, cuyo registro contable no está conciliado contra inventarios físicos o listados pormenorizados, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de patrimonio asciende a la cantidad de \$0.00.

Comentarios de los Auditados

De entre la información que debe contener el Informe del Resultado, según lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, destaca la relativa a los comentarios de los auditados.

El carácter de auditado se adquiere a partir de que las entidades se encontraron sujetas a un procedimiento de auditoría que derivó de un requerimiento de información y/o documentación y de la realización de una visita domiciliaria. Es así que el inicio de las facultades de comprobación ejercidas por esta Auditoría Superior para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, se materializó a través de requerimientos de información o mediante visitas domiciliarias.

Es importante señalar que la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no contempla los procedimientos para las auditorías que se practiquen a través de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias. Sin embargo, el artículo 6 de la citada ley establece que a falta de disposición expresa, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que al constituirse éste como el ordenamiento jurídico que regula y emite las bases en materia de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias, la Auditoría Superior se ajustó a sus disposiciones para iniciar sus facultades de comprobación.

Tanto las disposiciones que regulan los procedimientos de auditoría mediante requerimientos de información y/o documentación, así como las relativas a la práctica de visitas domiciliarias, contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contemplan la existencia de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, así como del acta final, respectivamente, para que las entidades auditadas presenten los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones que se hubieren detectado en la revisión o en la visita domiciliaria.

De lo anterior se desprende claramente que el propósito del plazo otorgado por el referido Código Fiscal a las entidades auditadas, es únicamente para que presenten documentos, libros o registros, sin que en dicho dispositivo se advierta la posibilidad de que las entidades expresen comentario alguno, es decir, es una etapa eminentemente probatoria-documental.

Es por ello, que la única instancia que tendrán las entidades auditadas para exponer argumentos o comentarios derivados de las auditorías realizadas a través de requerimientos de información y/o documentación, y mediante la práctica de visitas domiciliarias, será hasta la etapa de solventación del Pliego de Observaciones. Por tanto, al no emitirse aún los Pliegos de Observaciones y notificarse éstos a las entidades auditadas para su debida

solventación, en el presente Informe del Resultado no se vertirán los comentarios de los auditados a que se refiere la fracción VII del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Pliego de Observaciones y Fincamiento de Responsabilidades

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior notifica a las entidades las observaciones determinadas en el ejercicio de la actividad de fiscalización superior, así como las recomendaciones o acciones que procedan para que las observaciones puedan ser solventadas.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y los requerimientos de información para la práctica de auditorías fuera de una visita domiciliaria, la Auditoría Superior tiene la obligación de formular a las entidades los Pliegos de Observaciones derivados de la revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas, en los que se determinará en cantidad líquida la presunta responsabilidad de los infractores, la cual deberá registrarse de inmediato en la contabilidad de la entidad.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que derivado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública de la entidad, esta Auditoría Superior ha formulado el Pliego de Observaciones correspondiente, el cual será notificado con posterioridad a la presentación del Informe del Resultado.

La entidad contará con un plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del Pliego de Observaciones para solventarlo ante la Auditoría Superior. Asimismo, es importante señalar que si el Pliego de Observaciones no es solventado dentro del plazo señalado, o si la documentación y argumentos presentados no son suficientes a juicio de la Auditoría Superior para solventar las observaciones, este órgano fiscalizador promoverá el fincamiento de responsabilidades administrativas ante el órgano de control competente, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas a que hubiere lugar.

Verificación del cumplimiento de los Programas

La gestión financiera es la actividad de las entidades respecto de la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de los ingresos, egresos, fondos, y

en general, de los recursos públicos que éstas utilicen para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, en el período que corresponde a una Cuenta Pública sujeta a la revisión posterior del H. Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, a fin de verificar el cumplimiento de los programas señalados y que dicha gestión se ajusta a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el principio básico de contabilidad gubernamental denominado Control Presupuestario, en el que se enfatiza la necesidad de contar con un sistema de registro contable que, combinado con la medición del avance físico, proporcione información oportuna y confiable acerca de la ejecución presupuestaria, con la finalidad de evaluar los resultados obtenidos respecto de los objetivos previstos al iniciar el ejercicio.

Cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en otros ordenamientos

Según lo dispuesto por la fracción III del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe del Resultado debe contener el cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público.

A este respecto, las Normas de Información Financiera para el Sector Público comprenden un conjunto de normas generales y normas particulares que regulan la organización, elaboración y presentación de la información contenida en los estados financieros. Las mismas son aceptadas de manera generalizada.

Durante el ejercicio fiscal 2010 fueron emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, acorde a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los siguientes acuerdos y lineamientos, aplicables a entidades federativas y municipios:

- Clasificador por Objeto del Gasto (Capítulo, Concepto y Partida Genérica).
- Clasificador por Tipo de Gasto.
- Clasificador Funcional del Gasto.
- Adecuaciones al Clasificador por Objeto del Gasto.
- Manual de Contabilidad Gubernamental.
- Principales Reglas de Valoración del Patrimonio (Elementos Generales).
- Clasificación Funcional del Gasto (Finalidad, Función y Subfunción).
- Marco Metodológico sobre la forma y términos en que deberá de orientarse el Desarrollo del Análisis de los Componentes de las Finanzas Públicas con relación a los Objetivos y Prioridades que, en la materia, establezca la Planeación del Desarrollo, para su integración en la Cuenta Pública.
- Acuerdo de Interpretación sobre las Obligaciones establecidas en los artículos transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De igual forma, durante el ejercicio fiscal 2011 fueron emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, acorde a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los siguientes acuerdos y lineamientos, aplicables a entidades federativas y municipios:

- Lineamientos para la elaboración del Catálogo de Bienes que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas.
- Lineamientos Generales del Sistema de Contabilidad Gubernamental Simplificado para los Municipios con menos de veinticinco mil habitantes.
- Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos.
- Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.
- Clasificación Administrativa.
- Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento de los Entes Públicos.
- Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances.

Dicha normatividad, fue debidamente publicada en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza. Cabe hacer notar que la obligatoriedad en su observancia es a partir del ejercicio fiscal 2012.

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Tesorería Municipal tiene la obligación de establecer un sistema de contabilidad, basado en principios básicos de contabilidad gubernamental.

No obstante la obligatoriedad prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, es recurrente el incumplimiento de los siguientes principios básicos de contabilidad gubernamental: base de registro, control presupuestario, revelación suficiente y cumplimiento de disposiciones legales.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

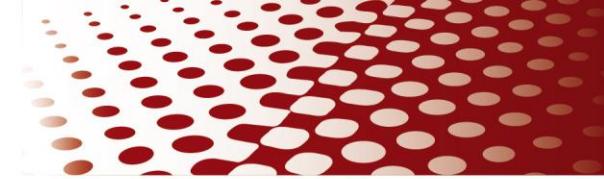
La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2011 del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Pedro, Coahuila (DIF SAN PEDRO), fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las normas y procedimientos de auditoría y normas para atestiguar generalmente aceptados en México. Estas normas y procedimientos requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó con base en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV y VI del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2011 del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Pedro, Coahuila (DIF SAN PEDRO), cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la falta de control de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la entidad, por la falta de bases para cuantificar las obligaciones laborales y fiscales y por los hechos que se precisan en el apartado "Resultados de la Fiscalización" integrado en el Informe del Resultado.
2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la Cuenta Pública del año 2011 del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Pedro, Coahuila (DIF SAN PEDRO), no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones VII y VIII del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogadas las observaciones planteadas en el pliego correspondiente.

30 de noviembre de 2012.





Denominación de la Entidad Auditada

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Viesca, Coahuila (DIF VIESCA) es un organismo público descentralizado de la Administración Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con su decreto de creación de fecha 6 de julio de 1993. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracción VI y 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que rinden las entidades sobre su gestión financiera ante el H. Congreso del Estado, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011			
ACTIVO		PASIVO Y PATRIMONIO	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO CIRCULANTE	
Caja	26,343.97	Impuestos por pagar	8.13
Bancos	57,579.99	Total Circulante	8.13
Deudores diversos	83,873.87		
Anticipo proveedores	3,500.00	TOTAL PASIVO	8.13
Almacén de productos	9,120.00		
Total Circulante	180,417.83		
ACTIVO FIJO		PATRIMONIO	
Equipo de transporte	267,500.00	Patrimonio	267,500.00
Total Fijo	267,500.00	Resultado de ejercicios anteriores	113,865.32
		Resultado del ejercicio	66,544.38
		TOTAL PATRIMONIO	447,909.70
TOTAL ACTIVO	\$447,917.83	SUMA PASIVO Y PATRIMONIO	\$447,917.83

**ESTADO DE RESULTADOS
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011**

INGRESOS

Aportaciones Presidencia Municipal	1,200,000.00
Otros ingresos	5.20
Total de Ingresos	1,200,005.20

EGRESOS

Servicios personales	726,490.97
Materiales y suministros	119,084.97
Servicios generales	81,515.66
Transferencias	206,369.22
Total de Egresos	1,133,460.82

RESULTADO DEL EJERCICIO	\$66,544.38
--------------------------------	--------------------

**PRESUPUESTO EJERCIDO 2011
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011**

CAPÍTULO	IMPORTE	PORCENTAJE
Servicios personales	726,490.97	64.1%
Materiales y suministros	119,084.97	10.5%
Servicios generales	81,515.66	7.2%
Transferencias	206,369.22	18.2%
TOTAL	\$1,133,460.82	100.0%

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Viesca, Coahuila (DIF VIESCA), no se encuentra obligado a la aprobación y publicación de Ley de Ingresos, por tratarse de una entidad que no cuenta con poder tributario.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con su Decreto de creación, el Consejo Directivo de la entidad auditada se encuentra obligado a conocer y aprobar la estimación de ingresos para cada ejercicio fiscal.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Viesca, Coahuila (DIF VIESCA), se advierte que sí existe evidencia que demuestre que la entidad haya cumplido con la obligación de aprobar la estimación de ingresos para el ejercicio fiscal 2011.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los Ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

La entidad sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado, la aprobación de su presupuesto de egresos, por lo que se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestarias.

El presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal 2011 es el siguiente:

CAPÍTULO	IMPORTE
Servicios personales	515,000.00
Materiales y suministros	140,000.00
Servicios generales	82,500.00
Transferencias	462,500.00
TOTAL	\$1,200,000.00

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

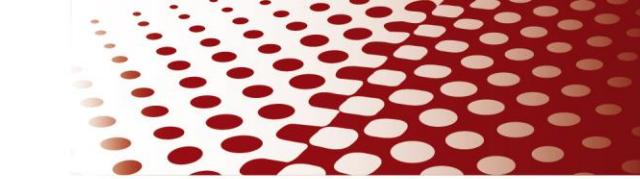
Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2011, las desviaciones presupuestarias se definen como la diferencia entre el presupuesto ejercido con respecto al presupuesto autorizado de la entidad, expresado en forma absoluta o relativa.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, autorizado y ejercido:

CAPÍTULO	AUTORIZADO	EJERCIDO	VARIACIÓN
Servicios personales	515,000.00	726,490.97	211,490.97
Materiales y suministros	140,000.00	119,084.97	(20,915.03)
Servicios generales	82,500.00	81,515.66	(984.34)
Transferencias	462,500.00	206,369.22	(256,130.78)
TOTAL	\$1,200,000.00	\$1,133,460.82	\$(66,539.18)

Fiscalización Superior

La Fiscalización Superior es la facultad ejercida por la Auditoría Superior para la revisión de las Cuentas Públicas, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y gasto público. Dicha facultad



además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que apliquen las entidades.

Asimismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior para la fiscalización superior de las Cuentas Públicas, se guían por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, integridad, transparencia, oportunidad, congruencia, inmediatez y suficiencia financiera, independencia y objetividad.

La revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas tiene como objeto determinar:

- I. Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- II. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- III. El desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto;
- IV. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- V. El resultado de la gestión financiera de las entidades, en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- VI. Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública de las entidades;
- VII. Las responsabilidades a que haya lugar, y
- VIII. La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

A la entidad le fueron notificadas 21 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$88,927.10.

A fin de desvirtuar los hechos contenidos en las cédulas correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las entidades fiscalizadas contaron con un plazo de 15 días hábiles para que aportaran las pruebas suficientes.

A continuación se detallan los conceptos de deficiencia, incumplimiento, inobservancia y demás hechos que la entidad no desvirtuó durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de \$63,708.23.

Como resultado del oficio de auditoría ASE-1259-2012 se desprenden 18 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$63,708.23.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 10 cédulas. Por un valor de \$63,708.23.

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de egresos asciende a la cantidad de \$63,708.23.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 5 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Patrimonio

Bienes muebles e inmuebles al cierre del ejercicio, cuyo registro contable no está conciliado contra inventarios físicos o listados pormenorizados, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Comentarios de los Auditados

De entre la información que debe contener el Informe del Resultado, según lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, destaca la relativa a los comentarios de los auditados.

El carácter de auditado se adquiere a partir de que las entidades se encontraron sujetas a un procedimiento de auditoría que derivó de un requerimiento de información y/o documentación y de la realización de una visita domiciliaria. Es así que el inicio de las facultades de comprobación ejercidas por esta Auditoría Superior para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, se materializó a través de requerimientos de información o mediante visitas domiciliarias.

Es importante señalar que la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no contempla los procedimientos para las auditorías que se practiquen a través de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias. Sin embargo, el artículo 6 de la citada ley establece que a falta de disposición expresa, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que al constituirse éste como el ordenamiento jurídico que regula y emite las bases en materia de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias, la Auditoría Superior se ajustó a sus disposiciones para iniciar sus facultades de comprobación.

Tanto las disposiciones que regulan los procedimientos de auditoría mediante requerimientos de información y/o documentación, así como las relativas a la práctica de visitas domiciliarias, contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contemplan la existencia de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, así como del acta final, respectivamente, para que las entidades auditadas presenten los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones que se hubieren detectado en la revisión o en la visita domiciliaria.

De lo anterior se desprende claramente que el propósito del plazo otorgado por el referido Código Fiscal a las entidades auditadas, es únicamente para que presenten documentos, libros o registros, sin que en dicho dispositivo se advierta la posibilidad de que las entidades expresen comentario alguno, es decir, es una etapa eminentemente probatoria-documental.

Es por ello, que la única instancia que tendrán las entidades auditadas para exponer argumentos o comentarios derivados de las auditorías realizadas a través de requerimientos de información y/o documentación, y mediante la práctica de visitas domiciliarias, será hasta la etapa de solventación del Pliego de Observaciones. Por tanto, al no emitirse aún los Pliegos de Observaciones y notificarse éstos a las entidades auditadas para su debida solventación, en el presente Informe del Resultado no se vertirán los comentarios de los auditados a que se refiere la fracción VII del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Pliego de Observaciones y Fincamiento de Responsabilidades

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior notifica a las entidades las observaciones determinadas en el ejercicio de la actividad de fiscalización superior, así como las recomendaciones o acciones que procedan para que las observaciones puedan ser solventadas.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y los requerimientos de información para la práctica de auditorías fuera de una visita domiciliaria, la Auditoría Superior tiene la obligación de formular a las entidades los Pliegos de Observaciones derivados de la revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas, en los que se determinará en cantidad líquida la presunta responsabilidad de los infractores, la cual deberá registrarse de inmediato en la contabilidad de la entidad.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que derivado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública de la entidad, esta Auditoría Superior ha formulado el Pliego de Observaciones correspondiente, el cual será notificado con posterioridad a la presentación del Informe del Resultado.

La entidad contará con un plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del Pliego de Observaciones para solventarlo ante la Auditoría Superior. Asimismo, es importante señalar que si el Pliego de Observaciones no es solventado dentro del plazo señalado, o si la documentación y argumentos presentados no son suficientes a juicio de la Auditoría Superior para solventar las observaciones, este órgano fiscalizador promoverá el fincamiento de responsabilidades administrativas ante el órgano de control competente, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas a que hubiere lugar.

Verificación del cumplimiento de los Programas

La gestión financiera es la actividad de las entidades respecto de la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de los ingresos, egresos, fondos, y en general, de los recursos públicos que éstas utilicen para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, en el período que corresponde a una Cuenta Pública sujeta a la revisión posterior del H. Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, a fin de verificar el cumplimiento de los programas señalados y que dicha gestión se ajusta a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el principio básico de contabilidad gubernamental denominado Control Presupuestario, en el que se enfatiza la necesidad de contar con un sistema de registro contable que, combinado con la medición del avance físico, proporcione información oportuna y confiable acerca de la ejecución presupuestaria, con la finalidad de evaluar los resultados obtenidos respecto de los objetivos previstos al iniciar el ejercicio.

Cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en otros ordenamientos

Según lo dispuesto por la fracción III del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe del Resultado debe contener el cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público.

A este respecto, las Normas de Información Financiera para el Sector Público comprenden un conjunto de normas generales y normas particulares que regulan la organización, elaboración y presentación de la información contenida en los estados financieros. Las mismas son aceptadas de manera generalizada.

Durante el ejercicio fiscal 2010 fueron emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, acorde a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los siguientes acuerdos y lineamientos, aplicables a entidades federativas y municipios:

- Clasificador por Objeto del Gasto (Capítulo, Concepto y Partida Genérica).
- Clasificador por Tipo de Gasto.
- Clasificador Funcional del Gasto.
- Adecuaciones al Clasificador por Objeto del Gasto.
- Manual de Contabilidad Gubernamental.
- Principales Reglas de Valoración del Patrimonio (Elementos Generales).
- Clasificación Funcional del Gasto (Finalidad, Función y Subfunción).
- Marco Metodológico sobre la forma y términos en que deberá de orientarse el Desarrollo del Análisis de los Componentes de las Finanzas Públicas con relación a los Objetivos y Prioridades que, en la materia, establezca la Planeación del Desarrollo, para su integración en la Cuenta Pública.
- Acuerdo de Interpretación sobre las Obligaciones establecidas en los artículos transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De igual forma, durante el ejercicio fiscal 2011 fueron emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, acorde a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los siguientes acuerdos y lineamientos, aplicables a entidades federativas y municipios:

- Lineamientos para la elaboración del Catálogo de Bienes que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas.
- Lineamientos Generales del Sistema de Contabilidad Gubernamental Simplificado para los Municipios con menos de veinticinco mil habitantes.

- Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos.
- Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.
- Clasificación Administrativa.
- Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento de los Entes Públicos.
- Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances.

Dicha normatividad, fue debidamente publicada en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza. Cabe hacer notar que la obligatoriedad en su observancia es a partir del ejercicio fiscal 2012.

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Tesorería Municipal tiene la obligación de establecer un sistema de contabilidad, basado en principios básicos de contabilidad gubernamental.

No obstante la obligatoriedad prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, es recurrente el incumplimiento de los siguientes principios básicos de contabilidad gubernamental: base de registro, control presupuestario, revelación suficiente y cumplimiento de disposiciones legales.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2011 del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Viesca, Coahuila (DIF VIESCA), fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las normas y procedimientos de auditoría y normas para atestiguar generalmente aceptados en México. Estas normas y procedimientos requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó con base en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV y VI del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2011 del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Viesca, Coahuila (DIF VIESCA), cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la falta de control de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la entidad, por la falta de bases para cuantificar las obligaciones laborales y fiscales y por los hechos que se precisan en el apartado “Resultados de la Fiscalización” integrado en el Informe del Resultado.
2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la Cuenta Pública del año 2011 del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Viesca, Coahuila (DIF VIESCA), no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.



En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones VII y VIII del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogadas las observaciones planteadas en el pliego correspondiente.

30 de noviembre de 2012.

